

# DOE

MIÉRCOLES, 11  
de febrero de 2015

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 28

## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia de la Junta

**Medidas tributarias, administrativas y financieras.** Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura .... 3658

**Colegios Profesionales.** Ley 2/2015, de 10 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico ..... 3708

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Frutas. Ayudas.** Orden de 6 de febrero de 2015 por la que se establece la convocatoria de las ayudas destinadas a la distribución de fruta a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2014/2015 ..... 3714

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Convenios.** Resolución de 2 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación de proyectos de inversión ..... 3746



**Convenios.** Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y la Universidad de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, para la implementación de un modelo predictivo de la dispersión y evaluación de contaminantes radiactivos en el río Tajo ..... **3752**

**Convenios.** Resolución de 4 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Singularizado de Colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Vicepresidencia y Portavocía de la Junta de Extremadura.... **3764**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Residuos.** Resolución de 22 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se renueva la autorización otorgada al sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados gestionado por Ecoembalajes España, SA (Ecoembes), en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **3769**

**Habilitación Profesional.** Resolución de 26 de enero de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2015 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades..... **3776**

### **Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 23 de enero de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Acuerdo sobre condiciones comunes de trabajo de los empleados públicos al Servicio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres", que fue suscrito con fecha 29 de julio de 2014 .... **3791**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 23 de enero de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 14 de noviembre de 2014, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia" por la que se modifica el artículo 6 del citado convenio ..... **3829**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Economía, Competitividad e Innovación**

**Notificaciones.** Anuncio de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-09-30929-1, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero ..... **3831**

**Notificaciones.** Anuncio de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-06-29014-2, acogido al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre ..... **3832**

**Notificaciones.** Anuncio de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º TA-13-0351-1, acogido al Decreto 167/2012, de 17 de agosto ..... **3833**



## **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de noviembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1004/0000001260/2014, relativo a suspensión de autorización de transporte..... **3835**

**Información pública.** Anuncio de 13 de enero de 2015 sobre construcción de almazara. Situación: parcelas 635, 636, 637, 639, 640 y 648 del polígono 4. Promotor: D. Juan Manuel Martín Arroyo, en Villanueva de la Sierra ..... **3836**

## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Información pública.** Anuncio de 12 de enero de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, titularidad de Agroforestales Tentudía, SC, en el término municipal de Calera de León ..... **3836**

**Notificaciones.** Anuncio de 14 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca ..... **3838**

**Notificaciones.** Anuncio de 14 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca ..... **3845**

**Notificaciones.** Anuncio de 14 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes de modificación de cotos ..... **3849**

**Minas.** Anuncio de 14 de enero de 2015 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "Los Helechales" n.º 10304-00, en la provincia de Cáceres ..... **3851**

**Información pública.** Anuncio de 19 de enero de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada al aderezo de aceitunas, incluyendo su modificación sustancial, titularidad de Cooperativa Aceitunera San José, ubicada en Corte de Peleas ..... **3851**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca ..... **3853**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de enero de 2015 sobre denegación de cambio de titularidad en el expediente de autorización de actuaciones forestales I n.º A141001198, en materia de montes particulares..... **3856**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca ..... **3856**

**Contratación.** Corrección de errores del Anuncio de 26 de enero de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento de madera de eucalipto en el MUP n.º 29, "Malcasadillo", en el término municipal de Helechosa de los Montes". Expte.: AM02-15 ..... **3867**



## **Consejería de Educación y Cultura**

**Recursos. Emplazamientos.** Anuncio de 23 de enero de 2015 sobre notificación de emplazamiento en relación con el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 0758/2014, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura .... **3868**

## **Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de enero de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0183/14 ..... **3868**

**Notificaciones.** Anuncio de 15 de enero de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0184/14 ..... **3869**

## **Delegación del Gobierno en Extremadura**

**Notificaciones.** Edicto de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores ..... **3870**

**Notificaciones.** Edicto de 26 de enero de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en los expedientes sancionadores n.º 2023/13, 2250/13 y 1370/14..... **3871**

**Notificaciones.** Edicto de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 1351/2013 ..... **3872**

## **Ayuntamiento de Cáceres**

**Urbanismo.** Anuncio de 22 de diciembre de 2014 sobre Estudio de Detalle ..... **3872**

## **Ayuntamiento de Llerena**

**Urbanismo.** Anuncio de 29 de enero de 2015 sobre aprobación inicial del reformado del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UE-6/1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... **3873**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 30 de enero de 2015 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2015 ..... **3874**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*LEY 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2015010001)

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley aprueba un conjunto de medidas fiscales, administrativas y financieras cuya inclusión en un texto legal independiente de la Ley de Presupuestos se justifica puesto que, aunque son, por regla general, instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política económica reflejados en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no guardan relación directa con el contenido propio del citado texto legal.

El desarrollo y ejecución del programa político del Gobierno, junto con los objetivos de política económica que se establecen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015 exige que se adopten una serie de medidas de carácter tributario y fiscal, cuyo reflejo en el ordenamiento jurídico autonómico requiere el rango legal.

La Comunidad de Extremadura, consciente de la grave situación económica, ha adoptado en los últimos años diferentes medidas encaminadas a la consecución de los objetivos de déficit y de consolidación fiscal. Una vez acreditado el cumplimiento de esos objetivos y de los compromisos asumidos por la Comunidad de Extremadura, es viable continuar con la rebaja impositiva iniciada con la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica de Extremadura.

La presente ley responde, por una parte, a la necesidad de procurar, mediante normas que afectan a ingresos y gastos, una eficaz consecución de los objetivos que han de perseguir los presupuestos generales de la Comunidad de Extremadura para el año 2015, y por otra, a la necesidad de introducir algunas modificaciones en la legislación de la Comunidad con el objeto de cumplir los compromisos que directa o indirectamente han de incidir en la actividad económica pública.

En cuanto a su estructura, la ley consta de 63 artículos que se organizan en 5 Títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. Su contenido es el siguiente:

El Título I, dedicado a los tributos cedidos, se divide en cuatro capítulos.

En el Capítulo I, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica la escala autonómica de tipos de gravamen en la misma línea aprobada por el Estado, al reba-



jar los tipos. En este mismo Impuesto se crean cuatro nuevas deducciones en la cuota íntegra autonómica del Impuesto.

En primer lugar, se establece una deducción autonómica, que se añade a la ya existente por cuidado de familiares discapacitados, por la que se reconoce el derecho a disfrutar de un beneficio similar, pero de mayor importe, cuando el familiar discapacitado, que ha sido evaluado por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia, pero aún no la percibe efectivamente. La deducción tiene en cuenta la situación económica y social del contribuyente y discapacitado con el objetivo principal de mejorar su tratamiento fiscal. Ello viene a reforzar otras medidas legislativas de atención a las personas en situación de dependencia.

En segundo lugar, se pretende incentivar el acceso a la vivienda con especial incidencia en el medio rural extremeño, para lo que se establecen tres deducciones. Se recupera la deducción por arrendamiento de vivienda habitual que se fija con carácter general en el 5 % y se incrementa al 10 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual en el medio rural, con un máximo de 300 euros. La segunda y la tercera deducción establecen la bonificación del 5 % de las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o de una segunda residencia. En definitiva, con esta medida también se persigue incentivar el acceso a la vivienda y la permanencia de los jóvenes en el medio rural extremeño.

Se mantienen las deducciones vigentes aplicables en el ejercicio 2014 por adquisición de la primera vivienda habitual, por trabajo dependiente, por cuidado de familiares discapacitados, por acogimiento de menores, por partos múltiples, por compra de material escolar, por gastos de guardería, por viudedad y por cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales.

En el Capítulo II, relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se prevé una medida novedosa en la legislación autonómica comparada, consistente en la posibilidad que se otorga a los contribuyentes de afectar la cuota tributaria de sus declaraciones a una finalidad específica: financiar programas de ayuda a la inversión de pequeñas y medianas empresas extremeñas.

En el Capítulo III, dedicada a la Tasa Fiscal sobre el Juego, se establece un nuevo tipo de gravamen para las apuestas de contrapartida acorde con el derecho comparado autonómico. Se pretende atenuar la reducción de la actividad que en los últimos años ha ido aparejada al cierre de establecimientos, la pérdida de recaudación y, el efecto más grave de todos, la pérdida de empleo.

En el Capítulo IV, relativo al Impuesto sobre Hidrocarburos, se establecen los nuevos tipos impositivos que reflejan una disminución del 40 % respecto a la subida que experimentaron en el ejercicio 2012. En correspondencia con esta rebaja impositiva, el mantenimiento del tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional regulado en el artículo 61 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, supone, indirectamente, la elevación del porcentaje de devolución de las cuotas soportadas que pasa del ochenta al cien por cien.



El Título II, que regula los tributos propios de la Comunidad, se divide en tres Capítulos. El Capítulo I recoge la medida por la que se reducen en un 50 % los impuestos autonómicos a todos los sujetos pasivos que se instalen en Extremadura y a los que realicen nuevas inversiones o ampliaciones en nuestra Comunidad Autónoma.

En el Capítulo II, se lleva a cabo una rebaja del 50 % de la cuota fija del Canon de saneamiento. Esta medida se añade a los beneficios fiscales que se establecieron en relación con este tributo en la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica de Extremadura, y que se vienen aplicando desde el 1 de enero de 2014.

El Capítulo III contiene los cambios que se llevan a cabo en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que consisten en el mantenimiento de beneficios fiscales en las tasas que van vinculadas al inicio y ampliación de una actividad económica a favor de los sujetos pasivos que comiencen o amplíen sus actividades empresariales en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

En este apartado también se introducen determinadas modificaciones en las tasas por prestaciones de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos, en la tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios y en la tasa por prestación de servicios administrativos.

Asimismo, se crean dos nuevas tasas en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, una por el levantamiento de acta o informe de acciones incluidas en proyectos de reestructuración o reconversión de viñedo, y otra por el levantamiento de acta de no inicio o de certificación de realización de inversiones en ayudas estructurales.

Finalmente, en este apartado se introducen dos modificaciones en la tasa por servicios administrativos inherentes al juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por un lado, se suprime del epígrafe 7, otras autorizaciones, la referencia a las apuestas y por otro lado, se crea un nuevo epígrafe 10 que contempla las actuaciones relacionadas con el juego de apuestas, tales como las autorizaciones, la transmisión y su renovación.

El Título III, que aglutina una serie de medidas de control para facilitar la adecuada aplicación de los tributos y de lucha contra el fraude, se divide en cuatro capítulos.

En el Capítulo I, referido a normas de aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin menoscabo de los derechos y garantías de los obligados tributarios, se amplía el plazo de tramitación del procedimiento iniciado por declaración en el Impuesto sobre Sucesiones, de manera que las actuaciones de cuantificación de la obligación tributaria tengan una fecha previsible de liquidación, sobre todo en los casos de mayor complejidad.

En el Capítulo II, relativo a las obligaciones formales, se exige, en primer lugar, mantener durante un periodo de tiempo mínimo la documentación justificativa del derecho a la aplicación de determinadas deducciones autonómicas en el IRPF. En segundo lugar, se establece la obligación de presentar declaraciones informativas a los empresarios dedicados a la compraventa de vehículos usados, a los adquirentes de objetos fabricados con metales preciosos, a los empresarios dedicados a la reventa de bienes muebles usados, a las entidades de crédito colaboradoras que negocien documentos gravados por el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, a los operadores que presten servicios de tarifica-



ción adicional a las Administraciones sobre las concesiones que otorguen y a las administraciones públicas que otorguen concesiones administrativas. Finalmente, se incorpora un precepto que regula el régimen de infracciones y sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones formales.

En el Capítulo III, se crean, con independencia de las obligaciones formales y de autoliquidación establecidas a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuatro censos: el censo de empresarios y entidades dedicados a la realización de subastas de bienes muebles e inmuebles, el censo de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos usados, el censo de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos y el censo de empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles usados.

Además, en materia de tributos propios se crea el censo de instalaciones y contribuyentes del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, como instrumento de control del tributo.

La finalidad de todos ellos es servir de apoyo a las labores de comprobación de la Administración tributaria.

Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá la organización y el funcionamiento, así como la regulación de la obligación de los contribuyentes de realizar en los censos declaraciones de alta, modificación de datos y baja.

En el Capítulo IV, fundamentalmente aplicable a los Impuestos sobre Transmisiones y Sucesiones, se determina el porcentaje que se podrá aplicar en la comprobación de valor de empresas, negocios, participaciones en entidades y en general cualquier otra forma de actividad económica, cuando se utilice un sistema de capitalización.

El Título IV, relativo a Medidas Administrativas, establece el régimen jurídico de las reclamaciones en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás ingresos de derecho público, concretando el órgano administrativo que los conocerá y resolverá —la Junta Económico-Administrativa— así como el procedimiento general económico-administrativo. En nuestra Comunidad Autónoma el conocimiento y resolución de las reclamaciones en materia tributaria, tanto tasas, contribuciones especiales como impuestos estaba regulado en la disposición adicional primera de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que realmente no incorporaba una normativa propia en la materia y se limitaba a expresar la composición del órgano revisor y a remitirse a la legislación general estatal.

Con la nueva regulación se pretende evitar situaciones de indefensión, ofrecer suficientes garantías a los ciudadanos y alcanzar la máxima seguridad jurídica, de acuerdo con los principios contenidos en la Constitución y en nuestro Estatuto de Autonomía.

En el Título V, dedicado a las medidas financieras, se contiene, en primer lugar, la regulación completa del procedimiento de derivación de responsabilidad con el fin de asegurar el cobro de las deudas no tributarias. Se configuran como responsables solidarios y subsidiarios, así como sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad, de las deudas correspondientes a derechos de naturaleza pública, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades.





En segundo lugar, se articulan una serie de medidas con las que se pretende dotar de cobertura jurídica a la actuación administrativa de recaudación ejecutiva de todos los ingresos de derecho público y no solamente a los ingresos de naturaleza tributaria como hasta ahora. Se regula la posibilidad de adoptar medidas cautelares para asegurar el cobro de las deudas. Se establece la prohibición al deudor de disponer, no solo de los bienes inmuebles, sino también de los muebles cuando el socio que tenga el control efectivo de una sociedad tenga embargadas sus acciones. Finalmente se arbitra un mecanismo de embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito. Medidas, todas ellas encaminadas a la lucha contra el fraude en el procedimiento de recaudación.

En tercer lugar, se prevé el tratamiento extrapresupuestario de los contratos de colateralización o acuerdos de cesión en garantía y se amplía el destino de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, con la finalidad de dar cobertura a nuevos instrumentos de financiación de inversiones en el ámbito privado.

En cuarto lugar, se modifica el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, en su redacción dada por Ley 5/2014, de 7 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de crédito cooperativo, eliminando el sentido favorable del informe que se exige en dicho precepto, para dar cumplimiento al Acuerdo de 28 de octubre de 2014 de la Comisión Bilateral Estado Comunidad Autónoma de Extremadura creada al amparo del artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Finalmente, se modifica el artículo 87 a la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, introducido por Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para dar cumplimiento al Acuerdo de 28 de octubre de 2014 de la Comisión Bilateral Estado Comunidad Autónoma de Extremadura creada al amparo del artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

La disposición adicional tiene como objetivo, en materia de protección de menores y en concreto en relación con la medida de acogimiento familiar, salvaguardar el interés superior del menor, evitando que por el transcurso del plazo máximo para resolver el procedimiento de valoración de solicitudes de Acogimiento Familiar, las personas solicitantes pudieran obtener la declaración de idoneidad para el acogimiento de un menor de edad, sin haberse efectuado la necesaria valoración de su capacidad, actitud, motivaciones y expectativas para tal acogimiento, todo ello atendiendo a la razones de interés público a que alude el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las disposiciones transitorias dan cobertura legal a la composición de la Junta Económico-Administrativa hasta su regulación por desarrollo reglamentario y delimitan el ámbito de aplicación de la norma en relación con los procedimientos económico-administrativos que se encuentren en curso.

La disposición derogatoria, además de contener la cláusula genérica de derogación de normas de igual o inferior rango, dispone la derogación expresa de la disposición adicional primera de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regulaba la Junta Económico-Administrativa y del párrafo primero de la



disposición adicional segunda de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción que regulaba el derecho a la devolución de las cuotas soportadas por el canon de saneamiento.

Las disposiciones finales recogen la modificación de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la habilitación al Consejo de Gobierno para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley así como para aprobar, a propuesta del Consejero competente en materia de hacienda, los textos refundidos de las disposiciones legales vigentes en materia de tributos propios y cedidos, y de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, estableciendo, por último, la fecha de entrada en vigor de la norma.

La presente ley se adecua a lo dispuesto en el artículo 3.10 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en el que se establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que supone la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicos dirigido a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación.

## TÍTULO I

### TRIBUTOS CEDIDOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Artículo 1. Modificación del artículo 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.**

Se da nueva redacción al artículo 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La escala autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será la siguiente:

BASE LIQUIDABLE HASTA	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO
0,00	0,00	12.450,00	10,50 %
12.450,00	1.307,25	7.750,00	12,50 %
20.200,00	2.276,00	4.000,00	15,50 %
24.200,00	2.896,00	11.000,00	16,50 %
35.200,00	4.711,00	24.800,00	20,50 %
60.000,00	9.795,00	20.200,00	23,50 %
80.200,00	14.542,00	19.000,00	24,00 %
99.200,00	19.102,00	21.000,00	24,50 %
120.200,00	24.247,00	EN ADELANTE	25,00 %”



**Artículo 2. Modificación del artículo 7 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.**

Se da nueva redacción al artículo 7 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Deducción autonómica por cuidado de familiares discapacitados.

1. El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica 150 euros por cada ascendiente o descendiente con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, según el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Para que haya lugar a la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el ascendiente o descendiente discapacitado conviva de forma ininterrumpida al menos durante la mitad del período impositivo con el contribuyente. Cuando dos o más contribuyentes con el mismo grado de parentesco tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. Cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco respecto del discapacitado, la aplicación de la deducción corresponderá al de grado más cercano.
  - b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta. Existiendo más de un contribuyente que conviva con el discapacitado, y para el caso de que sólo uno de ellos reúna el requisito de límite de renta, éste podrá aplicarse la deducción completa.
  - c) Que la renta general y del ahorro del ascendiente o descendiente discapacitado no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluidas las exentas, ni tenga obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
  - d) Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
2. El derecho a la deducción de la cuota íntegra autonómica será de 220 euros para aquel contribuyente, que reuniendo todos y cada uno de los requisitos del apartado anterior, tenga a su cargo a un ascendiente o descendiente discapacitado, que ha sido evaluado por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente”.

**Artículo 3. Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.**

1. El contribuyente podrá aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 5 % de las cantidades satisfechas en el

período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- 1.º) Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:
    - a) Que tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
    - b) Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa.
    - c) Que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial, siempre que tenga la consideración legal de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
  - 2.º) Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - 3.º) Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - 4.º) Que se haya constituido el depósito obligatorio en concepto de fianza al que se refiere la Ley de arrendamiento urbanos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la vivienda de Extremadura.
  - 5.º) Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
  - 6.º) Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
  - 7.º) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.
2. El porcentaje de deducción será del 10 % con el límite de 400 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural.
- A efectos de esta ley tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre en municipios y núcleos de población inferior a 3.000 habitantes.
3. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

**Artículo 4. Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.**

1. Los contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de Extremadura que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda re-



sidencia en cualquiera de los municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes y siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 5 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio para tal fin, con el límite anual de 300 euros.

2. Formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la segunda vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.
3. Para tener derecho a la aplicación de esta deducción se exigirá el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para los conceptos de adquisición y rehabilitación.
4. Cuando el contribuyente tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto, la base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición y rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida, sin superar los 6.000 euros, por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción estatal. A estos efectos, en la consideración de la base de la deducción no se tendrá en cuenta lo que corresponda, en su caso, por las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por las personas con discapacidad a que se refiere la normativa estatal reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
5. De esta deducción solo podrá beneficiarse una única vivienda distinta de la habitual por contribuyente y será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir de la entrada en vigor de esta ley. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de la misma vivienda y para un mismo periodo impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

***Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.***

Se da nueva redacción al artículo 8 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Los contribuyentes podrán deducirse el 3 % de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalida-



des de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Que a la fecha de devengo del impuesto el contribuyente tenga menos de 36 años.
- c) Que se trate de su primera vivienda.
- d) Que su base imponible total no supere la cuantía de 19.000 euros en tributación individual y 24.000 en el caso de tributación conjunta.

Las modalidades de protección pública citadas en el apartado primero son únicamente las contempladas en el artículo 23 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, sobre normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura referidas a viviendas de protección oficial promovidas de forma pública o privada y viviendas de Promoción Pública.

2. Los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción y su límite máximo, serán los fijados por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual.
3. Será también aplicable conforme a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 el requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente.
4. El porcentaje de deducción será del 5 % en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. No será exigible, en estos casos, que la vivienda objeto de adquisición o rehabilitación se encuentre acogida a alguna de las modalidades de protección pública previstas en el apartado primero.

El porcentaje de deducción del 5 % será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir del 1 de enero de 2015.

5. A la misma deducción y con los mismos requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin que ambas puedan simultanearse, tendrán derecho las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas, sin que sea de aplicación el límite de edad reflejado en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo".

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

#### ***Artículo 6. Asignación de la cuota tributaria por el Impuesto sobre Sucesiones a la inversión en pequeñas y medianas empresas.***

1. En las adquisiciones por causa de muerte, los causahabientes incluidos dentro del Grupo I o II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán optar por afectar el importe total de la cuota tributaria que,



en su caso, resulte a ingresar, a ayudas a la inversión en pequeñas y medianas empresas que tengan su domicilio fiscal en Extremadura.

2. La opción de los sujetos pasivos por dicha asignación se ejercerá en el modelo de declaración o autoliquidación que incluya la totalidad de los bienes y derechos adquiridos, en el plazo de presentación a que se refiere el artículo 67.1.a) del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
3. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se determinará el modo en que el contribuyente pueda optar por dicha asignación.
4. Los ingresos procedentes de la asignación se afectarán a la financiación de programas de ayuda a la inversión de pequeñas y medianas empresas que se determinen en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad.
5. Por Orden de la Consejería con competencias en materia empresarial se creará el Registro de pequeñas y medianas empresas beneficiarias de los programas de ayuda a los que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 6 bis. Bonificación en la cuota.**

1. En las adquisiciones inter vivos y mortis causa por descendientes y adoptados menores de veintiún años, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, se practicará una bonificación autonómica del 99 % del importe de la cuota.
2. En las adquisiciones inter vivos y mortis causa por descendientes y adoptados de veintiún o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, se aplicará una bonificación autonómica del 99 %, 95 % o 90 % de la cuota tributaria en función de que la base imponible no supere los 175.000 euros, 325.000 euros y 600.000 euros.

En todo caso para la aplicación de esta bonificación el patrimonio preexistente del heredero o del donatario no podrá ser superior a 600.000 euros.

3. Esta bonificación será incompatible con la reducción establecida en el artículo 15 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.
4. Para la aplicación de esta deducción en adquisiciones ínter vivos o mortis causa, cuando no sea exigible conforme a derecho la formalización del acto mediante documento notarial, y, en especial, en las donaciones dinerarias, deberá formalizarse dicha adquisición en documento notarial, con aplicación de las normas vigentes sobre prevención del blanqueo de capitales.
5. A los documentos notariales que se formalicen por causa del apartado anterior, no le será de aplicación el tipo de gravamen previsto en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".



## CAPÍTULO III

## TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

**Artículo 7. Modificación de la letra b) del apartado 2 del artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.**

Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 2 del artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, que queda redactada de la siguiente forma:

“b) Que sean de contrapartida o cruzadas: el 10 por 100 de la base definida en la letra d) del apartado 1 del artículo 54 de esta ley”.

## CAPÍTULO IV

## IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

**Artículo 8. Modificación del artículo 60 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.**

Se da nueva redacción al artículo 60 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60. Tipos impositivos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Los tipos impositivos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos serán los siguientes:

- a) Productos comprendidos en los epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 38,4 euros por 1.000 litros.
- b) Productos comprendidos en los epígrafes 1.4 y 1.15 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 0 euros por 1.000 litros.
- c) Productos comprendidos en el epígrafe 1.5 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 1,6 euros por tonelada.
- d) Productos comprendidos en el epígrafe 1.11 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: 38,4 euros por 1.000 litros”.





## TÍTULO II

## TRIBUTOS PROPIOS

## CAPÍTULO I

## IMPUESTOS PROPIOS

***Artículo 9. Bonificación del 50 % en la cuota de los impuestos propios.***

1. Los sujetos pasivos que ejerzan una actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que causen, a partir de la entrada en vigor de esta ley, alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores al que se refiere el artículo 3 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos e inspección tributaria, disfrutarán en 2015 de una bonificación del 50 % en la cuota tributaria en los impuestos propios.
2. El mismo porcentaje de bonificación del 50 % en la cuota tributaria en los impuestos propios, será aplicable durante 2015 por los sujetos pasivos que amplíen, a partir de la entrada en vigor de esta ley, sus actividades empresariales o profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## CAPÍTULO II

## CANON DE SANEAMIENTO

***Artículo 10. Modificación del artículo 43 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se da nueva redacción al artículo 43 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 43. Cuota fija.

1. La cuota fija, con carácter general, será de 0,75 euros al mes por usuario, salvo en los supuestos a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, teniendo en cuenta que en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales.
2. Será de 1,50 euros la cuota fija para usos domésticos en las viviendas situadas en los núcleos de población secundarios que se detallan en el Anexo I de esta norma, que podrá ser objeto de modificación y actualización por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda”.



## CAPÍTULO III

## TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

**Artículo 11. Exenciones y bonificaciones en tasas autonómicas.**

Se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. Beneficios fiscales aplicables a las tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

**Uno.** En los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el devengo se produzca durante el primer año de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital por la primera concesión o sucesivas renovaciones y por la inscripción en el Registro de Empresas de Televisión Digital Terrenal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión por la inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión y por la concesión definitiva.
3. Las tarifas relativas a la tasa del Diario Oficial de Extremadura en el supuesto de inserción de disposiciones o anuncios.
4. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.
5. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.
6. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.
7. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros y de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.
8. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.



9. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.
10. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores.
11. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de expediente de declaración de cotos de caza y de refugios para la caza.
12. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos en los supuestos de:  
Aprobación de planes, estudios o proyectos de ordenación y sus revisiones.
13. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.
14. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.
15. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.
16. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.
17. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.
18. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
19. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.
20. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de instalaciones eléctricas de baja tensión: instalación, ampliación, reducción o reforma.
21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción o autorización de instalaciones de alta y media tensión.
22. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de nueva instalación, ampliación o reforma de equipos a presión, instalaciones de productos petrolíferos líquidos, instalaciones de gases combustibles e instalaciones frigoríficas.
23. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de aparatos elevadores (ascensores y grúas torre para obras y otras aplicaciones).
24. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de autorizaciones de instalaciones interiores de agua (nuevas, ampliaciones o reformas).



25. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de instalaciones térmicas en edificios: calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
26. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos y prestación de servicios en materia de ordenación y seguridad minera en los supuestos de concesión de explotación directa y confrontación de planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios.
27. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X.
28. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de solicitud de certificado de tienda de conveniencia.
29. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios sanitarios en los supuestos de:
  - a) Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias.
  - b) Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe.
  - c) Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
  - d) Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.
  - e) Obtención de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios.
30. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.
31. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.
32. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.
33. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.
34. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.



35. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia, por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día y por la expedición del carné de Guía de Turismo.

**Dos.** Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el segundo y el tercer año de actividad de la empresa o negocio, el sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 por 100 o del 25 por 100 de la cuota respectivamente.

**Tres.** A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la administración comprobar dicho dato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la administración Tributaria competente.

**Cuatro.** En los años 2013, 2014 y 2015, estarán exentos del pago de las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que sean personas físicas o jurídicas que participen en procesos de integración con resultado de fusión o de constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado:

1. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.
2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.
3. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.
4. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros y de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.
5. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.
6. Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.



7. Las tarifas relativas a la tasa por la apertura y sellado de libros de bodega.
8. Las tarifas relativas a la tasa por autorización administrativa de vertidos residuales.
9. Las tarifas relativas a la tasa por determinaciones analíticas en productos agrarios, alimentarios y de los medios de la producción agraria.
10. Las tarifas relativas a la tasa por aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras.
11. Las tarifas relativas a la tasa por suministro de crotales de identificación y documentación para ganado bovino.
12. Las tarifas relativas a la tasa por suministro de identificadores para ganado ovino y caprino.
13. Las tarifas relativas a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias.
14. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos en los supuestos de:  
Aprobación de planes, estudios o proyectos de ordenación y sus revisiones.
15. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.
16. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.
17. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.
18. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.
19. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.
20. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.
22. Las tarifas relativas a la tasa por otros servicios administrativos en materia de industria, energía y minas.
23. Las tarifas relativas a la tasa por expedición de certificación acreditativa del cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP "vino de la tierra de Extremadura".

**Cinco.** La fusión o la constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado se acreditarán mediante su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.



**Seis.** Las personas físicas sólo podrán ser beneficiarias de la exención si la actividad por la que se exige el pago de la tasa está directamente relacionada con la entidad que participe en el proceso de integración inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura”.

**Artículo 12. Tasa por prestaciones de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos.**

Se modifica la Tasa por prestaciones de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos, del Anexo “TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE”, en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

“Tasa por prestaciones de servicios facultativos en materia forestal.

**HECHO IMPONIBLE:** Constituye el objeto de esta tasa los servicios y trabajos que se determinan en sus bases cuando sean prestados o se realicen por la Consejería competente en materia forestal, como consecuencia de planes, estudios, proyectos, expedientes o trabajos relativos a actividades forestales sometidas a autorización administrativa, comunicación previa, declaración responsable o notificación, así como las inspecciones de los citados servicios o trabajos.

**SUJETOS PASIVOS:** Quedan obligados directamente al pago de estas tasas las personas físicas o jurídicas o las entidades del artículo 7 de esta ley que resulten beneficiarios de los servicios y trabajos que constituyen el hecho imponible.

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de estas tasas son las que a continuación se detallan:



1.	Levantamiento de Planos.		
	Hasta 10 Km. de perímetro.....	13,06	€/Km
	Resto.....	11,14	€/Km
2.	Replanteo de Planos.		
	Hasta 10 Km. de perímetro.....	10,28	€/Km
	Resto.....	7,31	€/Km
3.	Particiones.		
	Hasta 10 Km. de perímetro.....	26,12	€/Km
	Resto.....	22,28	€/Km
4.	Deslindes.		
	Para el levantamiento topográfico.....	11,14	€/Km
	Para el acto del apeo.....	7,31	€/Km
5.	Amojonamiento		
	Para el acto del apeo.....	7,31	€/Km
	Serán por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.		
6.	Cubicación e inventario de existencias.		
a)	Resinosas, frondosas salvo las del apartado b) y el corcho.		
	Superficie	Resinosas	Frondosas
			Corcho
	Las primeras 25 ha.....	6,15 €/ha	5,63 €/ha
			8,12 €/ha
	RESTO DE HECTÁREAS POR TRAMOS		
	Desde 26 hasta 50 ha.....	5,02 €/ha	4,31 €/ha
			7,62 €/ha
	Desde 51 hasta 100 ha.....	2,97 €/ha	2,42 €/ha
			4,94 €/ha
	Desde 101 hasta 500 ha.....	1,78 €/ha	1,23 €/ha
			3,75 €/ha
	A partir de 500 ha.....	1,64 €/ha	1,09 €/ha
			3,56 €/ha
b)	Chopos, árboles de Ribera, Maderas Nobles y otros por pie.		
	Primero 250 pies.....	0,580200	€/pie





RESTO DE PIES POR TRAMOS		
Desde 251 hasta 500 pies .....	0,432305	€/pie
Desde 501 hasta 1000 pies .....	0,284411	€/pie
A partir de 1000 pies .....	0,250282	€/pie
c) Leñas y otros por perímetro.		
Hasta 10 Km. de perímetro .....	10,28	€/Km
Resto .....	7,31	€/Km
Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.		
Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H'= 4'5+0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.		
7. Valoraciones.		
Para la valoración se aplicará la fórmula $H=3+0'015 V$ ; donde V es el valor de la tasación.		
8. Ocupaciones y autorizaciones en montes de utilidad pública y resto de montes gestionados por la Administración Forestal.		
a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.		
Hasta 10 Km. de perímetro .....	10,28	€/Km
Resto.....	7,31	€/Km
b) Por la inspección anual del disfrute.		
Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: $H'= 3+0'05 V$ , siendo V el valor del canon indemnizatorio correspondiente a la primera anualidad.  A propuesta del sujeto pasivo podrá acumularse el abono anual previsto en este apartado por inspección anual del disfrute en un único pago que cubra todo el periodo, en años, de la ocupación o autorización.		
9. Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.		
a) Autorizaciones de Corta de Maderas y Leñas.		
1. Cortas de regeneración a hecho o a matarrasa (demarcación y señalamiento del terreno)		
Hasta 10 Km. de perímetro .....	10,28	€/Km
Resto.....	7,31	€/Km



	2. Cortas de mejora, entresacas y claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera). Se aplicará la tasa del apartado de cortas de regeneración incrementada en un 50%.		
	3. Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.		
	Primeros 250 pies .....	0,386800	€/pie
	RESTO DE PIES POR TRAMOS		
	Desde 251 hasta 625 pies .....	0,295788	€/pie
	A partir de 625 pies .....	0,136518	€/pie
	4. Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento		
	5. Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento		
b)	Autorizaciones y Comunicaciones de Descorches.		
	1. Autorizaciones. Por el señalamiento de pies con corcho secundario o de reproducción.		
	Primero 500 pies .....	0,420930	€/pie
	RESTO DE PIES POR TRAMOS		
	Desde 501 hasta 1000 pies .....	0,273036	€/pie
	Desde 1001 hasta 2000 pies .....	0,227530	€/pie
	Desde 2001 hasta 5000 pies .....	0,170648	€/pie
	A partir de 5000 pies .....	0,147893	€/pie
	2. Autorizaciones y comunicaciones previas. Por el reconocimiento final del descorche.		
	Primero 500 pies .....	0,214515	€/pie
	RESTO DE PIES POR TRAMOS		
	Desde 501 hasta 1000 pies .....	0,136518	€/pie
	Desde 1001 hasta 2000 pies .....	0,113765	€/pie
	Desde 2001 hasta 5000 pies .....	0,085324	€/pie
c)	Otros.		
	Para los señalamientos.....	6,99	€/ha
	Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento		



d)	Entrega de toda clase de aprovechamiento		
	En los aprovechamientos que se realicen en terrenos forestales gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal;  El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 €.  En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 €, el importe será de 60,10 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 €.		
10	Aprobación de planes, estudios o proyectos de		
a)	Aprobación de Instrumento de Gestión Forestal		
	Proyecto de Ordenación de montes .....	119,45	€
	Plan Técnico .....	96,35	€
	Otros instrumentos de gestión forestal simplificados .....	73,21	€
b)	Revisión y Seguimiento Anual de los Instrumentos de Gestión Forestal		
	1. Montes ordenados donde más del 50% de los pies sean alcornoque o con aprovechamiento de madera		
	Proyecto de Ordenación de montes.....	35,85	€
	Plan Técnico .....	28,91	€
	Otros instrumentos de gestión forestal simplificados .....	21,96	€
	2. Resto de terrenos con instrumento de gestión forestal		
	Proyecto de Ordenación de montes.....	23,90	€
	Plan Técnico .....	19,27	€
	Otros instrumentos de gestión forestal simplificados .....	14,64	€
11	Inscripciones		
	Por inscripción en libros y registros oficiales.....	1,56	€
12	Apertura y sellado de libros.		
	Por Apertura y sellado de libros.....	1,91	€



DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace con la solicitud de prestación del servicio o la realización de cualquier actividad previa por parte de la Administración de carácter indispensable para el inicio de la misma, o bien cuando esta se realice de oficio con el inicio de un expediente.

No obstante en el caso del apartado 10.a) "aprobación de instrumento de gestión forestal", la tasa se devengará en el momento de solicitarse la aprobación del Proyecto de Ordenación, Plan Técnico u Otro Instrumentos de Gestión y en el caso del apartado 10.b) "revisión y seguimiento anual de los instrumentos de gestión forestal" la tasa se devengará anualmente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año siguiente a la aprobación de Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos u Otros Instrumentos de Gestión de explotaciones forestales.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de la Consejería con competencias en materia forestal y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley.

En el caso de tasas por el "Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales" la tasa se autoliquidará por el sujeto pasivo conforme a lo dispuesto en los mismos artículos.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1. Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por, levantamiento de planos, replanteo de planos, deslindes, amojonamientos, aprobación o revisión de instrumentos de gestión forestal y señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, las Entidades Públicas propietarias de montes declarados de utilidad pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.
2. Quedarán exentos del pago de la tasa por "señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales" los sujetos pasivos siempre que se den los siguientes requisitos de forma conjunta:
  - a) que se pretenda descorchar alcornoques
  - b) que con anterioridad ya se hubiese abonado la correspondiente tasa
  - c) que la tasa posterior, a la cual es aplicable la exención, se refiera a un señalamiento o a una inspección que fuera a tener lugar dentro del mismo ciclo recomendable de la saca del corcho, es decir, entre los años noveno y duodécimo y
  - d) que no hayan variado sustancialmente las condiciones físicas del arbolado.

También quedarán exentos del pago de la citada tasa los aprovechamientos y actividades que se realicen en montes con un instrumento de gestión forestal aprobado siempre que hayan abonado la tasa por revisión y seguimiento anual o tras el acaecimiento de una catástrofe natural sucedida en los doce meses previos al devengo de la tasa incluyendo en este caso la corta de los árboles completamente secos por enfermedades o plagas, cuando así se acredite.



3. Además, estarán exentos del pago de esta tasa los beneficiarios de ayudas o subvenciones para las actividades sujetas a gravamen objeto de dicha ayuda o subvención”.

**Artículo 13. Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios.**

Se modifica el apartado 2.b) de las bases y tipos de gravamen o tarifas de la Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios, del Anexo “TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE”, en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

“b) Pruebas alérgicas:

Por cada determinación.....0,591568 €”.

**Artículo 14. Tasa por prestación de servicios administrativos.**

Se modifica el apartado de exenciones y bonificaciones de la tasa por prestación de servicios administrativos del Anexo “TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERÍAS, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, añadiendo al epígrafe 1 (En la expedición de certificados) un nuevo epígrafe (1.3.) que tendrá la siguiente redacción:

“1.3. Estará exenta del pago de la tasa por expedición de certificados de ingresos la primera petición que se formule en relación con una misma carta de pago por el mismo interesado”.

**Artículo 15. Tasa para el levantamiento de acta o informe de acciones incluidas en proyectos de reestructuración y/o reconversión de viñedo.**

Se crea dentro del Anexo de “TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE”, en la actualidad CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la tasa para el levantamiento de acta o informe de acciones incluidas en proyectos de reestructuración y/o reconversión de viñedo, que tendrá la siguiente redacción:

“Tasa para el levantamiento de acta o informe de acciones incluidas en proyectos de reestructuración y/o reconversión de viñedo.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa, la certificación en segundos y sucesivos controles de acciones incluidas en proyectos de reestructuración y/o reconversión de viñedo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que siendo solicitados a instancia de parte ha sido necesaria la realización de un nuevo control para certificar acciones que, por no estar realizadas o su realización era incorrecta, no se pudieron certificar en un control anterior.

SUJETO PASIVO: Los titulares acogidos a proyectos de reestructuración y/o reconversión de viñedo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que hayan sido aprobados por el organismo competente, según el Reglamento (CE) 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio, que fija las disposiciones por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE)



479/2008, del Consejo de 29 de abril, que establece la organización común del mercado vitivinícola, o norma que lo sustituya, a los que se preste el servicio definido en el hecho imponible.

**BASE Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por levantamiento de acta o informe en reestructuración y reconversión del viñedo en segundos y sucesivos controles: 65 €.

**DEVENGO:** La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio definido en el hecho imponible de la misma.

**LIQUIDACIÓN Y PAGO:** La tasa se autoliquidará por los sujetos pasivos y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo acreditar el pago en el momento de la solicitud".

***Artículo 16. Tasa por levantamiento de acta de no inicio o de certificación de realización de inversiones en ayudas estructurales.***

Se crea dentro del Anexo de "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la tasa por levantamiento de acta de no inicio o de certificación de realización de inversiones en ayudas estructurales, que tendrá la siguiente redacción:

"Tasa por levantamiento de acta de no inicio o de certificación de realización de inversiones en ayudas estructurales.

**HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de visita por técnico competente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para el levantamiento "in situ" de un acta de no inicio, o de certificación de realización de inversiones, solicitado a instancia de parte, que resulte necesario por ser urgente, ser la segunda o sucesiva visita o tener carácter extraordinario.

**SUJETO PASIVO:** Los solicitantes de ayudas a la Primera Instalación de Jóvenes Agricultores, o de ayudas a la Modernización de las Explotaciones Agrarias Mediante Planes de Mejora, cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura que soliciten la actuación definida en el hecho imponible.

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por levantamiento de acta de No Inicio o acta de Certificación de Realización de Inversiones en Modernización de Explotaciones Agrarias Mediante Planes de Mejora o en Primera Instalación de Jóvenes Agricultores: 77,10 €.

**DEVENGO:** La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la misma.



LIQUIDACIÓN Y PAGO: La tasa se autoliquidará por los sujetos pasivos y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o norma que la sustituya, debiendo acreditar el pago en el momento de la solicitud”.

**Artículo 17. Tasa por servicios administrativos inherentes al juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

**Uno.** Se modifica el epígrafe 7 de las bases y tipo de gravamen o tarifas de la tasa por servicios administrativos inherentes al juego del Anexo “TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO”, en la actualidad, CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactado como sigue:

“7. Otras autorizaciones:

- Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias .....73,15 €
- Autorización de publicidad.....44,92 €
- Otras autorizaciones.....40,18 €”.

**Dos.** Se crea el epígrafe 10 de las bases y tipo de gravamen o tarifas de la tasa por servicios administrativos inherentes al juego del Anexo “TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO”, en la actualidad, CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactado como sigue:

“10. Apuestas:

- Autorización de organización, explotación y comercialización .....356,56 €
- Renovación y modificación de la autorización de organización, Explotación y comercialización .....212,27 €
- Autorización de instalación, apertura y funcionamiento de locales y áreas de apuestas.....199,34 €
- Transmisión de la autorización de organización, explotación y comercialización .....356,56 €”.

### TÍTULO III

#### MEDIDAS DE CONTROL PARA FACILITAR LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

**Artículo 18. Plazo de resolución del procedimiento iniciado mediante declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.**

1. En el procedimiento iniciado mediante declaración relativo al impuesto sobre sucesiones y donaciones, el deber de notificación y el cómputo del plazo de resolución se rigen por



las reglas que determina el artículo 104.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El plazo de resolución del procedimiento iniciado mediante declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones es de doce meses.
3. El plazo de resolución que establece el apartado 2 puede ampliarse, con el alcance y los requisitos que se determinen reglamentariamente, por otro periodo que no podrá exceder de doce meses, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando revistan especial complejidad.
  - b) Si en el curso de las actuaciones se constata que ha habido ocultación de bienes por parte del obligado tributario.
  - c) Si en el curso de las actuaciones se inicia un procedimiento de comprobación de valores.
4. Se entenderá que concurre especial complejidad atendiendo:
  - a) Al número de causahabientes o donatarios o a la existencia de desavenencias entre ellos, si inciden en la tramitación del procedimiento.
  - b) Al número de bienes transmitidos respecto a los cuales los obligados tributarios soliciten la aplicación de reducciones.
  - c) A la dispersión geográfica de los bienes o a las actividades del transmitente, especialmente en caso de bienes situados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - d) A las demás circunstancias que se establezcan reglamentariamente.
5. El acuerdo de ampliación a que se refiere el apartado 3 debe adoptarse en todo caso por medio de resolución motivada, que debe exponer los hechos e indicar los fundamentos de derecho.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES FORMALES

#### ***Artículo 19. Suministro de información con trascendencia tributaria a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

1. Al amparo del artículo 29 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá exigir la aportación de información con trascendencia tributaria cuando el cumplimiento de la concreta obligación formal esté relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios que afecten a tributos propios, a tributos estatales cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma o a la gestión recaudatoria de los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se aprobarán los modelos de las declaraciones que, a los efectos determinados por el apartado 1, sean





de presentación obligatoria, y se establecerán los plazos, la forma y las condiciones en los que deberán cumplirse las obligaciones de información.

**Artículo 20. Obligaciones formales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas cuyo rendimiento se encuentre cedido parcialmente a la Comunidad Autónoma de Extremadura estarán obligados a conservar, durante el plazo de prescripción, los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones reguladas por la Comunidad Autónoma y que hayan aplicado en sus declaraciones por dicho impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda podrán establecerse obligaciones específicas de justificación destinadas al control de las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 21. Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos.**

Los empresarios que se dediquen habitualmente a la compraventa de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuyas adquisiciones estén exentas por aplicación del artículo 45.I.B.17 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán presentar la factura de la venta del vehículo en el plazo de un mes desde que ésta se produzca.

**Artículo 22. Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.**

1. Los adquirentes de objetos fabricados con metales preciosos y que estén obligados a la llevanza de los libros-registro a los que hace referencia el artículo 91 del Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, declararán conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados devengadas en cada mes natural. Para ello, presentarán una única autoliquidación comprensiva de la totalidad de las operaciones realizadas en cada mes natural, adjuntando a la misma la documentación complementaria que, en su caso, deba acompañarse.
2. El plazo de ingreso y presentación de la autoliquidación será el mes natural inmediato posterior al que se refieran las operaciones declaradas.
3. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá la documentación complementaria que debe acompañarse a la autoliquidación y, en su caso, la obligatoriedad de su presentación telemática.

**Artículo 23. Obligaciones formales de empresarios dedicados a la reventa de bienes muebles usados.**

1. Los empresarios dedicados a la reventa de bienes muebles usados, cuyas adquisiciones hayan de tributar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Do-



cumentados deberán presentar una declaración informativa de las adquisiciones de bienes realizadas.

2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se determinarán los modelos de declaración y plazos de presentación, el contenido de la información que ha de remitirse, así como las condiciones en que ha de ser remitida.

***Artículo 24. Obligaciones formales de las entidades de crédito colaboradoras que negocien documentos gravados por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.***

1. Con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de la obligación tributaria de pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por entidades colaboradoras, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración informativa que detalle para cada tipo de documento las operaciones realizadas y el importe negociado en cada una de ellas.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerán los procedimientos, estructura, formato, plazos y condiciones en que debe ser remitida la declaración informativa.

***Artículo 25. Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de tarificación adicional y de los operadores de red de servicios de tarificación adicional.***

1. Con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los tributos sobre el juego, los operadores de servicios de tarificación adicional y los operadores de red de servicios de tarificación adicional que presten estos servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán remitir a la Consejería competente en materia de hacienda una declaración informativa comprensiva de los elementos que tengan relevancia a efectos tributarios de cada uno de los contratos realizados con titulares de números destinados a prestar servicios de ocio y entretenimiento que promuevan juegos, concursos o sorteos que tengan como ámbito territorial máximo la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerán los procedimientos, estructura, formato, plazos y condiciones en que debe ser remitida la declaración informativa.

***Artículo 26. Obligación de suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.***

1. Las administraciones públicas que otorguen concesiones o actos y negocios administrativos, cualquiera que sea su modalidad o denominación, por los que, como consecuencia del otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o de la atribución del uso privativo o de aprovechamiento especial de bienes de dominio o uso público, se origine un desplazamiento patrimonial en favor de particulares, están obligadas a poner en conocimiento de la Consejería competente en materia de hacienda las citadas concesiones, actos o negocios otorgados, indicando su naturaleza, fecha y objeto de la concesión, así como los datos identificativos del concesionario o autorizado.



2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerán los procedimientos, estructura, formato, plazos y condiciones la declaración informativa.

**Artículo 27. Infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones tributarias relativas a las obligaciones formales previstas en el presente Capítulo serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.
2. Constituye infracción tributaria no presentar en plazo las declaraciones informativas así como la documentación complementaria que deba acompañarse a las autoliquidaciones con ocasión de su presentación.
3. La infracción prevista en el apartado anterior será calificada como leve.
4. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 €.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las declaraciones informativas o la documentación complementaria se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración la sanción será la mitad de la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO III

CENSOS TRIBUTARIOS

**Artículo 28. Censo de empresarios y entidades dedicados a la realización de subastas de bienes muebles e inmuebles que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

1. A los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y con independencia de las obligaciones formales y de autoliquidación establecidas, se crea un censo de empresarios dedicados a la realización de subastas de bienes muebles e inmuebles que sean contribuyentes del impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá su organización y funcionamiento, el modelo de declaración censal y la regulación de la obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo.

**Artículo 29. Censo de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

1. A los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y con independencia de las obligaciones formales y de autoliquidación establecidas, se crea un censo de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos que sean contribuyentes del impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá su organización y funcionamiento, el modelo de declaración censal y la regulación de la obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo.



***Artículo 30. Censo de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.***

1. A los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y con independencia de las obligaciones formales y de autoliquidación establecidas, se crea un censo de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos que sean contribuyentes del impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá su organización y funcionamiento, el modelo de declaración censal y la regulación de la obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo.

***Artículo 31. Censo de empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles usados que sean contribuyentes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.***

1. A los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y con independencia de las obligaciones formales y de autoliquidación establecidas, se crea un censo de empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles usados que sean contribuyentes del impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá su organización y funcionamiento, el modelo de declaración censal y la regulación de la obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo.

***Artículo 32. Censo de instalaciones y contribuyentes del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.***

1. A los efectos del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, y con independencia de la obligación de autoliquidación, se establece un censo de instalaciones y contribuyentes del impuesto.
2. Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de hacienda se establecerá su organización y funcionamiento, el modelo de declaración censal y la regulación de la obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo.

#### CAPÍTULO IV

#### COMPROBACIÓN DE VALORES

***Artículo 33. Dictamen de peritos.***

En las comprobaciones de valor de empresas, negocios, participaciones en entidades y en general cualquier otra forma de actividad económica, por el medio establecido en el artículo 57.1.º e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las que el perito utilice sistemas de capitalización, podrá aplicarse el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la misma norma.



## TÍTULO IV

## MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO I

## JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

***Artículo 34. Órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Competencia y adscripción.***

1. La Junta Económico-Administrativa de Extremadura, compuesta por un Presidente, cinco Vocales y un Secretario, todos ellos con voz y voto, es la encargada de conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas y el recurso extraordinario de revisión que se interpongan contra los actos de aplicación de los tributos propios, de imposición de sanciones tributarias derivadas de aquéllos y de recaudación de los demás ingresos de derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos.
2. La Junta Económico-Administrativa de Extremadura se adscribe a la Dirección General competente en la aplicación de los tributos.

## CAPÍTULO II

## RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

***Artículo 35. Ámbito de aplicación de las reclamaciones económico-administrativas.***

1. Podrán reclamarse, en única instancia, los actos de gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones tributarias, relativos a los impuestos propios, tasas, contribuciones especiales, precios públicos y, en general, a la recaudación de todos los ingresos de Derecho público que integran, como recursos, la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También alcanzará al reconocimiento o liquidación de las obligaciones derivadas de la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y a cualquier otra materia para la que se establezca por precepto legal expreso.

2. En lo no previsto por la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la legislación general tributaria y presupuestaria y sus normas reglamentarias o complementarias.

***Artículo 36. Actos impugnables.***

1. La reclamación económico-administrativa será admisible en relación con las materias a las que se refiere el artículo anterior, contra los actos siguientes:
  - a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.
  - b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto o pongan término al procedimiento.



2. En materia de aplicación de los tributos, son impugnables:
  - a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
  - b) Las resoluciones expresas o que deban entenderse desestimadas por silencio administrativo, derivadas de una solicitud de rectificación de una autoliquidación o de una comunicación de datos.
  - c) Las comprobaciones de valor de rentas, productos, bienes, derechos y gastos, así como los actos de fijación de valores, rendimientos y bases, cuando la normativa lo establezca.
  - d) Los actos que denieguen o reconozcan exenciones, beneficios e incentivos fiscales.
  - e) Los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
  - f) Los actos que impongan sanciones tributarias.
  - g) Las actuaciones u omisiones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.
  - h) Los demás actos para los que así se establezca por la normativa tributaria.
3. Si se hubiera interpuesto previamente recurso potestativo de reposición, no podrá promoverse la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

**Artículo 37. Actos y disposiciones no impugnables.**

No se admitirán reclamaciones en la vía económico-administrativa regulada en la presente ley respecto de las siguientes materias:

- a) Los actos de aplicación de los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los recargos establecidos por ésta sobre los tributos estatales y la imposición de sanciones derivadas de unos y otros, que se regirán por lo previsto en la legislación general tributaria, hasta tanto no se lleve a cabo la asunción efectiva por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la resolución de las reclamaciones económico administrativas relacionadas con los citados actos.
- b) Los actos que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía, que se regirán por lo previsto en la legislación básica administrativa.
- c) Los actos dictados en procedimientos en los que esté reservada al Consejero competente en materia de hacienda la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d) Las disposiciones de carácter general dictadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- e) Los dictados en virtud de una ley que los excluya de la reclamación económico-administrativa.

**Artículo 38. Interesados.**

1. Estarán legitimados para interponer reclamaciones en vía económico-administrativa los siguientes interesados:
  - a) Los obligados al pago de los tributos o ingresos de Derecho público del que deriva el acto cuestionado.
  - b) Los infractores que hayan sido objeto de una sanción pecuniaria de naturaleza tributaria.
  - c) Los titulares de derechos e intereses legítimos que pudieran resultar afectados por el acto cuestionado.

Si éstos no promovieran la reclamación, pero pudieran verse afectados por la resolución que hubiera de dictarse, podrán comparecer en el procedimiento, voluntariamente o por notificación del órgano instructor, al objeto de formular alegaciones.

2. No estarán legitimados, con carácter general, los funcionarios y empleados públicos, salvo que inmediata o directamente se vulnere un derecho particular que les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos, los particulares que actúen por delegación, agencia o mandato de la Administración, los órganos y entidades que hayan dictado el acto cuestionado o sean destinatarios de los fondos gestionados por dicho acto. En ningún caso estarán legitimados los denunciante.
3. Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por sí o por medio de representante. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano competente. A estos efectos, también serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe la Administración.
4. El documento que acredite la representación deberá acompañarse al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado. No obstante, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto, siempre que el interesado acompañe aquél, subsane los defectos o ratifique las actuaciones realizadas en su nombre.
5. Se tendrá por acreditada la representación voluntaria sin necesidad de aportar el documento que así lo acredite cuando la representación hubiera sido admitida por la Administración en el procedimiento en el que se dictó el acto impugnado.

**Artículo 39. Plazo.**

1. La reclamación económico-administrativa se interpondrá en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo o desde el día siguiente a aquel en que quede constancia de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.
2. En los supuestos de silencio administrativo, podrá interponerse la reclamación desde el día siguiente a aquél en que produzca sus efectos. Si con posterioridad a la interposición de la reclamación, y antes de su resolución, se dictase resolución expresa, se remitirá a la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, una vez notificada al interesado.



En la notificación se advertirá que la resolución expresa, según su contenido, se considerará impugnada en vía económico administrativa, o causará la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocésal que será declarada por la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

En todo caso, se concederá el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que el interesado pueda formular ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura las alegaciones que estime convenientes.

3. En las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

**Artículo 40. Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa.**

1. La ejecución del acto quedará suspendida automáticamente en los supuestos y con los requisitos contemplados en las disposiciones de la legislación general tributaria y presu-puestaria y sus normas reglamentarias o complementarias.
2. Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, la ejecución de la misma quedará sus-pendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías

**Artículo 41. Iniciación.**

1. El procedimiento se iniciará mediante escrito que podrá limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta la reclamación, identificando al reclamante o a su representante, con expresión del nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal, el domicilio a efectos de notificaciones, el acto contra el que se reclama y órgano ante el que se interpone, que será necesariamente la Junta Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Al escrito podrán acompañarse también las alegaciones en las que el reclamante fundamente su derecho o pretensión. En los supuestos de reclamaciones relativas a las relaciones entre el sustituto y el contribuyente, el escrito deberá identificar también a la persona recurrida y su domicilio y adjuntar todos los antecedentes que obren a disposición del reclamante o en registros públicos.
2. Salvo los casos de reclamaciones relativas a las relaciones entre el sustituto y el contribuyente, en los que el escrito de interposición se dirigirá a la Junta Económico-Administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que hubiese dictado el acto reclamable, que lo remitirá a la Junta Económico-Administrativa en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, en su caso electrónico, al que se podrá incorporar un informe sobre el asunto.

Si el escrito de interposición incluyese alegaciones, y siempre que el interesado no hubiese interpuesto recurso de reposición previamente, el órgano competente podrá anular total o parcialmente el acto impugnado antes de la remisión del expediente a la Junta Económico-Administrativa, en cuyo caso, se enviará a ésta el nuevo acto dictado junto con el escrito de interposición.

3. Si el órgano administrativo no hubiese remitido el escrito de interposición a la Junta Económico-Administrativa, el reclamante podrá presentar copia sellada de aquél para que pue-





da iniciarse el procedimiento. Si el defecto de remisión alcanzase al expediente, el Secretario de la Junta lo reclamará del órgano competente.

4. Cuando el escrito de interposición, o cualquiera de los actos de los interesados en el procedimiento, no reúna los requisitos exigidos, el Secretario de la Junta les requerirá para que, en el plazo de diez días, subsanen el defecto u omisión, con indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su reclamación o perderán el derecho al trámite en cuestión.

Si la inactividad de los interesados, por causa a ellos imputable, produce la paralización del procedimiento, el Secretario de la Junta Económico-Administrativa les advertirá de que, transcurridos tres meses, se producirá su caducidad, procediéndose el archivo de las actuaciones.

#### **Artículo 42. Tramitación.**

1. La Junta Económico-Administrativa, una vez recibido y completado, en su caso, el expediente, lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubiesen formulado alegaciones en el escrito de interposición o que hubiesen solicitado expresamente este trámite.

El plazo de puesta de manifiesto del expediente será de un mes, en el transcurso del cual los interesados podrán presentar por escrito las alegaciones y aportar las pruebas que consideren oportunas. La puesta de manifiesto del expediente electrónico podrá tener lugar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, pudiendo presentarse por estos medios las alegaciones y pruebas.

2. La Junta Económico-Administrativa podrá recabar informe del órgano que dictó el acto impugnado, dando traslado de aquél a los interesados para que puedan presentar alegaciones.
3. La práctica de las pruebas no aportadas, que se consideren relevantes para la resolución del asunto, se formalizarán mediante acta notarial o ante el Secretario de la Junta Económico-Administrativa, o funcionario en quien delegue, que extenderá el acta correspondiente.
4. La Junta Económico-Administrativa podrá prescindir de los trámites anteriores cuando:
  - a) Resulten acreditados o ciertos todos los datos necesarios para resolver en función de las alegaciones formuladas o de los documentos aportados.
  - b) Resulten evidentes motivos de inadmisibilidad.

#### **Artículo 43. Notificaciones.**

1. El régimen de las notificaciones será el previsto en la legislación general tributaria y supletoriamente, en lo previsto en la normativa administrativa común.
2. Todos los actos y resoluciones que afecten a los interesados o que pongan término a una reclamación serán notificados a aquéllos, bien por medios electrónicos, bien en el domicilio señalado o, en su defecto, en la secretaría de la Junta Económico-Administrativa mediante entrega o depósito de la copia íntegra del texto o bien mediante publicación en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

**Artículo 44. Acumulación de reclamaciones.**

1. Las reclamaciones económico-administrativas se acumularán, a efectos de su tramitación y resolución, en los siguientes casos:
  - a) Las interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo o ingreso de Derecho público.
  - b) Las interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo o ingreso de Derecho público, siempre que deriven de un mismo expediente o planteen idénticas cuestiones.
  - c) Las interpuestas contra una sanción tributaria si también se hubiera presentado reclamación contra la deuda de la que derive.
2. La Junta Económico-Administrativa, de oficio o a instancia de parte, podrá acumular de forma motivada aquellas reclamaciones que considere que deben ser objeto de resolución unitaria que afecten al mismo o a distintos tributos, siempre que exista conexión entre ellas.

Tratándose de distintos reclamantes y si éstos no hubieren solicitado la acumulación, se les concederá un plazo de 5 días para manifestar lo que estimen conveniente respecto de la procedencia de la acumulación.

Las acumulaciones a las que se refiere este apartado podrán quedar sin efecto cuando la Junta Económico-Administrativa estime conveniente resolver de manera separada las reclamaciones.

3. Los acuerdos sobre acumulación o por los que se deja sin efecto una acumulación tendrán el carácter de actos de trámite y no serán recurribles.

**Artículo 45. Extensión de la revisión.**

La interposición de reclamación económico-administrativa somete a conocimiento de la Junta Económico-Administrativa todas las cuestiones de hecho o de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en la reclamación, sin que en ningún caso se pueda empeorar la situación inicial del reclamante.

En tal caso, las cuestiones no planteadas por los interesados se expondrán a éstos por el órgano competente, al objeto de que puedan formular las alegaciones que consideren convenientes.

**Artículo 46. Resolución.**

1. La resolución será motivada y deberá contener los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se base, decidiendo todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados.

La Junta Económico-Administrativa no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento, ni podrá alegar duda racional o deficiencia en los preceptos legales.

2. La resolución podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad por las causas previstas en la legislación general tributaria. La resolución estimatoria podrá anular total o parcialmente el acto impugnado por razones de derecho sustantivo o por defectos formales.
3. La duración del procedimiento será de un año contado desde el día de la interposición de la reclamación. Notificada la resolución en dicho plazo o transcurrido éste sin que se hubiera resuelto expresamente, en cuyo caso el interesado podrá considerar desestimada la reclamación, el cómputo de los plazos para interponer los recursos procedentes comenzará a partir del día siguiente al de la notificación o al de la finalización del plazo de un año a que se refiere este apartado, si no se hubiese producido resolución expresa.
4. La resolución que, en su caso, se dicte tendrá plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.

**Artículo 47. Otras formas de terminación.**

Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución a que se refiere el artículo anterior, la renuncia al derecho en que se fundamente la reclamación, el desistimiento, la caducidad de la solicitud, la satisfacción extraprocesal de las pretensiones del reclamante y cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico, en cuyo caso, la Junta Económico-Administrativa acordará motivadamente el archivo de las actuaciones.

**Artículo 48. Recurso extraordinario de revisión. Objeto.**

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse por los interesados contra los actos firmes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de aplicación de los tributos propios, de imposición de sanciones tributarias derivadas de aquéllos y de recaudación de los demás ingresos de derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma y contra las resoluciones firmes de la Junta Económico-Administrativa, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse y que evidencien el error cometido.
- b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
- c) Que el acto o resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

**Artículo 49. Tramitación y resolución del recurso extraordinario de revisión.**

1. Será competente para conocer y resolver el recurso extraordinario de revisión la Junta Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El recurso se interpondrá en el plazo de tres meses contados desde el conocimiento de los documentos o desde que adquirió firmeza la sentencia judicial.



3. Serán aplicables las reglas sobre legitimación y tramitación de las reclamaciones económico-administrativas.
4. La resolución del recurso extraordinario de revisión se dictará en el plazo de seis meses. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimado el recurso.

**Artículo 50. Recurso contencioso-administrativo.**

Las resoluciones de la Junta Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente.

TÍTULO V

MEDIDAS FINANCIERAS

**Artículo 51. Modificación del artículo 19 bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se da nueva redacción al artículo 19 bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19 bis. Responsabilidad solidaria y subsidiaria en el pago de las deudas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

1. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
2. Responderán solidariamente del pago de deudas derivadas de la obligación de reintegro de subvenciones y de pagos indebidos, del pago de sanciones pecuniarias y de cualquier otra deuda no tributaria que se rija por el derecho público:
  - a) Los miembros, partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, en proporción a sus respectivas participaciones respecto de las obligaciones de pago de dichas entidades.
  - b) Las personas o entidades que sean causantes o colaboren activamente en la realización de infracciones administrativas.
3. Serán responsables subsidiariamente del pago de deudas derivadas de la obligación de reintegro de subvenciones y de pagos indebidos, del pago de sanciones pecuniarias y de cualquier otra deuda no tributaria que se rija por el derecho público:
  - a) Los administradores de hecho o de derecho de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los siguientes supuestos:
    - 1.º Cuando no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas.

- 2.º Cuando hubieran adoptado acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos.
  - 3.º Cuando hubiesen consentido el incumplimiento de quienes dependan de ellos.
  - 4.º Cuando las deudas correspondan a personas jurídicas que hubiesen cesado en sus actividades, por las obligaciones de pago devengadas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas para su impago.
- b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados. De las obligaciones y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.
  - c) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas y las personas o entidades de las que los obligados al pago tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurren, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá también a las obligaciones por infracciones y sanciones.
4. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de las deudas a que se refiere el apartado anterior a los responsables requerirá una resolución administrativa por la que, previa audiencia, se declare la responsabilidad y se determine su alcance, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, si los hubiere”.

**Artículo 52. Creación del artículo 19 ter de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se crea el artículo 19 ter de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19 ter. Procedimiento de derivación de la responsabilidad.

1. El procedimiento de derivación de responsabilidad frente a los responsables, se iniciará con un trámite de audiencia donde se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes y aportar la documentación que consideren necesaria.
2. El acto de declaración de responsabilidad será notificado al interesado, con el siguiente contenido:



- a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
  - b) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
  - c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.
3. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados al pago, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o reclamación”.

**Artículo 53. Creación del artículo 19 quáter de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se crea el artículo 19 quáter de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19 quáter. Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria y subsidiaria.

1. El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:
  - a) Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle al pago una vez transcurrido dicho período.
  - b) En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.
2. El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria requerirá, que una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, la Administración dictará el acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario”.

**Artículo 54. Creación del artículo 19 quinquies de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se crea el artículo 19 quinquies de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19 quinquies. Procedimiento de recaudación frente a los sucesores.

1. Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda y costas pendientes del causante.



Cuando el heredero alegue haber hecho uso del derecho a deliberar, se suspenderá el procedimiento de recaudación hasta que transcurra el plazo concedido para ello, durante el cual podrá solicitar de la Administración tributaria la relación de las deudas pendientes del causante, con efectos meramente informativos.

2. Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.
3. Disuelta y liquidada una sociedad o entidad, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes o cotitulares, una vez constatada la extinción de la personalidad jurídica. Disuelta y liquidada una fundación, el procedimiento de recaudación continuará con los destinatarios de sus bienes y derechos.
4. La Administración podrá dirigirse contra cualquiera de los socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerirles el pago de la deuda y costas pendientes”.

***Artículo 55. Creación del artículo 22 bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.***

Se crea el artículo 22 bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22 bis. Medidas cautelares.

1. Para asegurar el cobro de las deudas para cuya recaudación sea competente, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional en los términos y condiciones, y con el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado.
2. Las medidas cautelares, que tendrán que notificarse a los afectados con expresa mención de los motivos que las justifican, podrán adoptarse desde el momento en que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura esté en condiciones de acreditar, de forma motivada y suficiente, la existencia de dichos indicios. En todo caso, estas medidas tienen que ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda, quedando proscritas aquellas que pudieren producir perjuicios de difícil o imposible reparación.
3. Las medidas cautelares podrán consistir en:
  - a) La retención de otros pagos que deba realizar la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de los afectados por las medidas cautelares.
  - b) El embargo preventivo de bienes y derechos, del que se practicará, en su caso, anotación preventiva.
  - c) La prohibición de enajenar, gravar o disponer de bienes o derechos.



- d) Cualquier otra legalmente prevista.
4. Los efectos de las medidas cautelares cesarán en el plazo de seis meses desde su adopción, salvo en los siguientes supuestos:
- a) Que se conviertan en embargos en el procedimiento de apremio o en medidas cautelares judiciales, que tendrán efectos desde la fecha de adopción de la medida cautelar.
- b) Que desaparezcan las circunstancias que motivaron su adopción.
- c) Que, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

En todo caso, las medidas cautelares deberán ser levantadas si el obligado tributario presenta aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que garantice el cobro de la cuantía de la medida cautelar.

- d) Que se amplíe dicho plazo mediante acuerdo motivado”.

**Artículo 56. Creación del artículo 23 bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se crea el artículo 23 bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23 bis. Prohibición de disposición sobre bienes muebles e inmuebles de una sociedad cuando el socio que tenga el control efectivo de ella tenga embargadas sus acciones.

1. La Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá acordar la prohibición de disponer sobre los bienes muebles e inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, en el caso de que se hubiesen embargado al obligado tributario acciones o participaciones de aquélla y éste ejerza el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, sobre la sociedad titular de los bienes muebles o inmuebles en cuestión en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y aunque no estuviere obligado a formular cuentas consolidadas.
2. El recurso contra la prohibición de disponer únicamente podrá basarse en la falta de alguno de los presupuestos de hecho que permiten su adopción.
3. La medida se alzará cuando por cualquier causa se extinga el embargo de las participaciones o acciones pertenecientes al obligado tributario.
4. La Administración tributaria podrá acordar asimismo el levantamiento de la prohibición de disponer cuando su mantenimiento pudiera producir perjuicios de difícil o imposible reparación, y estos se acrediten debidamente por la sociedad, o cuando, a petición del interesado, se sustituya la medida por otra garantía que se estime suficiente.
5. Podrá tomarse anotación preventiva de la prohibición de disponer en la hoja abierta a las fincas en el Registro de la Propiedad competente en virtud del correspondiente mandamiento en que se justificará la validez de la medida cautelar contra persona distinta del titular registral por referencia a la existencia de la correspondiente relación de control cuyo presupuesto de hecho se detallará en el propio mandamiento”.



**Artículo 57. Creación del artículo 23 ter de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se crea el artículo 23 ter de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23 ter. Embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito.

El embargo de fondos, valores u otros bienes entregados o confiados a una entidad de crédito, en los términos establecidos por el artículo 171 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en relación con las deudas tributarias cuya recaudación en periodo ejecutivo tenga encomendada la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizará siempre por proceso telemático, con independencia del importe de la deuda que motive dicha actuación”.

**Artículo 58. Modificación del artículo 112 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se da nueva redacción al artículo 112 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 112. Operaciones a largo plazo.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que el importe total del crédito se destine a financiar gastos de inversión.
  - b) Que el importe total de las anualidades de amortización, por capital e intereses, no exceda del 25 por 100 de los ingresos corrientes.
2. También tendrán la consideración de operaciones de endeudamiento a largo plazo aquellas que respondan a necesidades de financiación de operaciones de capital que, por condiciones favorables del mercado que permitan reducir el coste de dicha financiación, con venga formalizar en instrumentos de uso en el corto plazo, en el marco de programas financieros acordados”.

**Artículo 59. Modificación del artículo 114 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se da nueva redacción al artículo 114 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 114. Aplicación íntegra de los ingresos y gastos provenientes del endeudamiento y excepciones.

El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos derivados de las operaciones de endeudamiento se aplicarán por su importe íntegro al respectivo presupuesto, con las siguientes excepciones, que tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias:

- a) Las operaciones de intercambio financiero o derivados financieros tales como seguros, permutas, opciones o cualquiera otra prevista en el artículo 113 b), respecto de las que se



imputará únicamente al Presupuesto el resultado neto total producido durante el ejercicio por el conjunto de operaciones de esta naturaleza.

No obstante, cuando alguna de las dos partes de los derivados financieros tenga un período de liquidación fraccionario distinto de la otra, las diferencias se imputarán al Presupuesto del ejercicio de la liquidación del período más largo, manteniéndose entre tanto el producto de las liquidaciones fraccionarias en una cuenta de operaciones no presupuestarias.

- b) Los flujos que durante el ejercicio pudieran producirse como consecuencia de contratos de colateralización o acuerdos de cesiones en garantía.
- c) El producto y la amortización de las operaciones de endeudamiento a corto plazo por necesidades transitorias de tesorería.
- d) Las operaciones comprendidas en los supuestos contemplados en el artículo 113 a), materializadas mediante la formalización de nuevas operaciones de endeudamiento y siempre que lleven aparejadas la amortización anticipada total o parcial de operaciones contratadas con anterioridad, cuando dichas amortizaciones anticipadas no se encuentren contempladas en los estados de gastos de las correspondientes leyes anuales de presupuestos”.

**Artículo 60. Modificación del artículo 116 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se da nueva redacción al artículo 116 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 116. Competencia para la formalización del endeudamiento.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de esta ley, corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la contratación y formalización de las operaciones de endeudamiento, previa autorización del Consejo de Gobierno.
2. No obstante lo anterior, cuando se trate de la formalización de préstamos concedidos por otras Administraciones Públicas o Entidades pertenecientes a su Sector Público por importe inferior a 120.000 euros, la contratación y formalización de dichas operaciones corresponderá al titular de la Consejería competente por razón de la materia, previa autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. Si el importe de dichas operaciones fuera igual o superior a 120.000 euros, se estará a lo dispuesto en el punto uno anterior.
3. En cualquier caso, las autorizaciones previas requerirán informe de la Consejería competente en materia de Hacienda en relación con el efecto de las citadas operaciones sobre los compromisos asumidos en materia de endeudamiento”.

**Artículo 61. Modificación del artículo 120 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.**

Se da nueva redacción al artículo 120 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:



“Artículo 120. Endeudamiento de las entidades del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

1. Las entidades distintas a las mencionadas en la sección anterior que se clasifiquen en el Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con arreglo a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, podrán concertar operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo, en coordinación con la ejecución de la política de endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
2. La creación de endeudamiento para cada entidad deberá ser autorizada por la Ley de Presupuestos, o leyes especiales que se dicten a tal efecto, que fijará el importe máximo de estas operaciones, sus requisitos, características y destino.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno acordar la autorización de dichas operaciones, a propuesta conjunta de los titulares de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la Consejería a la que corresponda por razón de la adscripción administrativa de la entidad, o de la que resulte su dependencia presupuestaria.

No obstante, cuando se trate de operaciones a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería por importe inferior a 600.000 €, o bien de préstamos concedidos por otras Administraciones Públicas o Entidades pertenecientes a su Sector Público por importe inferior a 120.000 €, la autorización corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En cualquier caso, las autorizaciones previas requerirán informe por la Consejería competente en materia de Hacienda, en relación con el efecto de dichas operaciones sobre los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma en materia de endeudamiento”.

***Artículo 62. Modificación de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.***

Se modifica el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, en su redacción dada por Ley 5/2014, de 7 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de crédito cooperativo, que queda redactado como sigue:

- “1. En los supuestos de integración en un grupo cooperativo o bajo cualquier otra forma jurídica, fusión, escisión y transformación, distintos de los previstos en el artículo anterior, será necesario un informe previo de la Consejería competente en materia de política financiera sobre la procedencia o no de integrarse, fusionarse, escindirse o transformarse de aquellas cooperativas de crédito sobre las que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias”.

***Artículo 63. Modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se modifica el artículo 87 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma, introducido por Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado como sigue:



“Artículo 87.

1. A las fundaciones procedentes de la transformación de Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de actuación principal se desarrolle en la misma, o excediendo tal ámbito no reúnan los requisitos para que su Protectorado corresponda al Ministerio de Economía y Competitividad, les será de aplicación la legislación básica del Estado y, en su caso, la normativa que, en desarrollo de la misma, sea dictada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El Protectorado de las fundaciones a las que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la Consejería competente en materia de política financiera.

Las modificaciones de los estatutos de estas fundaciones, una vez acordados por el patronato de las mismas requerirán la aprobación de la Consejería competente en materia de política financiera.

3. La Consejería competente en materia de política financiera podrá designar un representante en el Patronato de estas fundaciones”.

***Disposición adicional. Efectos desestimatorios del silencio en los procedimientos de Acogimiento Familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

En los procedimientos de valoración de solicitudes de acogimiento familiar de un menor de edad, el cumplimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado la resolución tendrá efectos desestimatorios.

***Disposición transitoria primera. Composición de la Junta Económico-Administrativa.***

Hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente la composición de la Junta Económico-Administrativa a la que se refiere el artículo 34 de la presente ley, aquella continuará integrada por los miembros designados de acuerdo con la normativa anterior.

***Disposición transitoria segunda. Reclamaciones económico-administrativas.***

La presente ley se aplicará a todos los procedimientos económico-administrativos en curso. No obstante, los trámites ya concluidos conservarán su validez. Los trámites ya iniciados, pero todavía no concluidos, seguirán rigiéndose, hasta su conclusión, por las disposiciones que les eran de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley y, expresamente, las siguientes:

- a) La disposición adicional primera de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Con efectos desde el 1 de enero de 2015, el párrafo primero de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.

***Disposición final primera. Modificación de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.***

Se incluye una nueva letra h) en el artículo 2 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con el siguiente tenor literal:

“h) Las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales, que deberán publicar en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana la información a la que se refieren los artículos 8 y 10 de esta ley cuando se trate de contratos o convenios celebrados con la Junta de Extremadura o cualquier organismo o entidad perteneciente al sector público autonómico. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra 11 de esta ley en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea de la Junta de Extremadura o cualquier organismo o entidad perteneciente al sector público autonómico”.

***Disposición final segunda. Habilitación al Consejo de Gobierno.***

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

***Disposición final tercera. Delegación legislativa para la refundición de normas tributarias.***

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley y a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, apruebe los textos refundidos de las disposiciones legales vigentes en materia de tributos propios y cedidos aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura y proceda a su sistematización, regularización, aclaración y armonización. Por lo que se refiere a los tributos cedidos se tendrá en cuenta el marco de los principios contenidos en las leyes reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de cesión de los tributos del Estado.

***Disposición final cuarta. Delegación legislativa para la refundición de normas reguladoras del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control interno del sector público.***

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley y a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, apruebe un texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura y proceda a su sistematización, regularización, aclaración y armonización.

***Disposición final quinta. Entrada en vigor.***

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, no obstante:

- a) El Capítulo I del Título I relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será de aplicación a los hechos imponible que se devenguen a partir del día 1 de enero de 2015.
- b) Los nuevos tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos establecidos en el artículo 10, serán aplicables a partir del día 1 de abril de 2015.



- c) Las cuotas fijas del canon de saneamiento establecidas en el artículo 10 resultarán de aplicación a partir del día 1 de abril de 2015.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 10 de febrero de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •





*LEY 2/2015, de 10 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.* (2015010002)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 atribuye al Estado la competencia para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas en su artículo 149.1.18.<sup>a</sup>, y el artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades del régimen jurídico de los Colegios Profesionales. En esta materia la legislación básica se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que ha sido modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, por el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, y por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuyó a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Colegios Profesionales y Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. En uso de dicha competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la cual se regulan los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales que desarrollan su actuación en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, mencionada establece los requisitos fundamentales para la creación de un nuevo Colegio Profesional. Son la existencia de una profesión para cuyo ejercicio sea necesario estar en posesión de una titulación académica oficial, la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión y la iniciativa de los interesados en la creación del colegio. La creación del colegio se efectuará a través de una ley de la Asamblea de Extremadura.

A los efectos de gestionar y solicitar la creación de este colegio, los profesionales interesados de Extremadura, Técnicos Especialistas de Laboratorio, crearon la asociación "Sociedad Extremeña de Técnicos Especialistas de Laboratorio", en cuyos Estatutos figura la finalidad primordial de promover y solicitar ante los órganos competentes de la Administración de la Junta de Extremadura la creación del mencionado colegio. El ejercicio de esta finalidad por los representantes de la Asociación es la auténtica iniciativa de la mayoría de los profesionales interesados requerida por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, para promover la respuesta de la Administración Autónoma de iniciar el procedimiento establecido legalmente.

La profesión de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, tiene sus orígenes en el año 1979, con el título de "Técnico Especialista en Laboratorio", como una Titulación de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama sanitaria encuadrada en las Enseñanzas Medias. Estamos ante el ejercicio de una actividad profesional vinculada por la legislación vigente a una profesión titulada del área sanitaria de formación profesional de grado superior, que no es otra que la de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, creada por el Real Decreto 539/1995, de 7 de abril, que le otorga carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y reconocida por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias en su artículo 3.2. a), que la incluye dentro de las profesiones sanitarias tituladas de grado superior, con independencia académica de cualquier otra. Mediante Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, se equiparan los Técnicos Especialistas de Laboratorio a los Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, asumiendo estos las competencias profesionales que tenían aquellos.

Los Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico pueden ejercer su profesión en hospitales y laboratorios, públicos o privados, donde alcanzan un alto grado de especialización en la preparación, procesamiento y análisis de todo tipo de muestras biológicas de origen humano, con la finalidad de obtener datos y resultados que son necesarios para el diagnóstico de la enfermedad y permiten prescribir su tratamiento, o para descartar la que se presume. Es así una actividad de orientación sanitaria directamente relacionada con la prevención de la salud o el tratamiento de la enfermedad de las personas, imprescindible en el ejercicio de una medicina practicada bajo el prisma del método científico que, en la mayoría de los casos, complementa el acto médico del facultativo, sin cuya contribución no podríamos hablar del ejercicio de una medicina moderna y eficaz sino de una práctica médica intuitiva y artesanal, más propia de tiempos pasados.

El ejercicio de la profesión obliga a trabajar en el laboratorio con sustancias biológicas en algunos casos de carácter contagioso, con materiales reactivos, con frecuencia peligrosos y ambas circunstancias y la búsqueda de los resultados solicitados requiere un alto grado de especialización de los profesionales en la correcta aplicación de los protocolos de análisis que cada investigación requiere, minimizando o excluyendo los riesgos que su realización conlleva.

El interés público del carácter colegiado del ejercicio de esta profesión especializada viene así justificado, en una primera vertiente, por tratarse de una actividad imprescindible, esencial y directamente relacionada con la prevención de la salud y el diagnóstico de enfermedades, siendo así que los destinatarios de los servicios son los ciudadanos. Desde otra vertiente, la protección de la salud es considerada como materia de especial interés que aconseja el establecimiento de mecanismos de control eficientes del ejercicio profesional. Si el ejercicio de la medicina por parte de los facultativos, con los que colaboran estrechamente en la prevención de la salud y la curación de enfermedades, requiere pertenecer al Colegio Profesional de Médicos correspondiente, hemos de concluir que el ejercicio que realizan los Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, labor previa, necesaria y complementaria del ejercicio de la medicina, requiere también de un instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios, como es la creación de un Colegio Profesional en el que los Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico se autorregulen y organicen.





Tras la entrada en vigor de la presente ley no será requisito indispensable la pertenencia al Colegio de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico para el ejercicio de la profesión, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura que, en su artículo 16.3, establece que el ejercicio privado de una profesión colegiada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura requerirá la pertenencia al correspondiente colegio profesional. La aparente contradicción queda disuelta tras la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, que modificó la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales que, como es sabido, continúa siendo al día de hoy la ley básica del Estado de referencia reguladora de los Colegios Profesionales. Tras la modificación de la Ley 2/1974, el requisito indispensable de hallarse incorporado a un colegio profesional para el ejercicio de una profesión sólo podrá ser requerido cuando así lo establezca una ley estatal, de suerte que debe ser entendido que el requisito de colegiación obligatoria de la ley autonómica, contrario a lo que dispone la ley básica del Estado, queda suprimido tras la entrada en vigor de la mencionada Ley 25/2009, de 22 de diciembre, mencionada, por el carácter básico, en este aspecto, de la misma, y por lo establecido en el artículo 8.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura cuando señala que las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma comprenderán las funciones que en cada caso procedan sin perjuicio de las que pudieran corresponder al Estado en virtud de los títulos competenciales propios previstos en la Constitución.

Tanto es así que, desde la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, operada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, el modelo común de los colegios profesionales es el carácter no obligatorio de pertenencia al mismo para el ejercicio de la profesión correspondiente. Esta interpretación ha sido avalada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 3/2013, de 17 de enero, en la que reafirma la competencia del legislador estatal, establecida en el artículo 149.1.18 de la Constitución, no sólo para determinar los supuestos de colegiación obligatoria y las excepciones para el ejercicio de una profesión, sino también para la determinación de las condiciones en que las Comunidades Autónomas pueden crear entidades corporativas de carácter obligatorio o voluntario.

La presente ley se concibe e inspira bajo el principio de que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, derechos y deberes. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres supone la ausencia de cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se observará en la interpretación y aplicación de la presente ley. Bajo estos principios, la ley se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Así, la ley establece una presencia equilibrada de hombres y de mujeres en los órganos colegiados de gobierno del colegio y la nulidad de cualquier disposición de organización interna que aprueben los órganos de gobierno del colegio que vulnere cualquier principio o disposición contenidos en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectivas de mujeres y hombres.

En la redacción de la presente ley se ha optado por la convención que otorga el lenguaje al sustantivo masculino plural para la representación de ambos sexos como recurso lingüístico,



utilizado con la única finalidad de lograr una mayor economía en la expresión y así facilitar la lectura y comprensión de la norma. Así, en el texto de la ley, de acuerdo con los usos y reglas de la gramática de la lengua española, el género masculino en plural es la forma no marcada o inclusiva y, donde dice "técnicos" refiere la ley a profesionales de sexo tanto masculino como femenino, en contraposición al género gramatical femenino, forma marcada y por tanto exclusiva del masculino.

Así pues, en virtud de las competencias de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado, establecidas en el Estatuto de Autonomía, en el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y en el artículo 4 y siguientes de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y atendiendo la demanda de una muy amplia mayoría de interesados, se estima justificado la creación de un Colegio Profesional que integre a los Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico de Extremadura, con esta misma denominación, colegio que deberá significar un progreso en el ejercicio profesional de los mismos que habrá de redundar en beneficio de los demandantes de los servicios sanitarios en nuestra Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 1. Creación.**

Por la presente ley se crea el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico de Extremadura, con esta misma denominación.

#### **Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.**

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico de Extremadura es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.
2. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos y se registrará en sus actuaciones por la legislación básica del Estado, por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la presente Ley, por sus propios Estatutos y por las demás normas internas que apruebe el colegio.
3. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico de Extremadura adquirirá la personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y la capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de Gobierno, conforme a lo previsto en esta norma.

#### **Artículo 3. Igualdad de género y composición equilibrada.**

1. Los Estatutos del colegio y cualesquiera otra norma organizadora de régimen interno no podrán contener ninguna disposición que suponga discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, o desigualdad de trato, de oportunidades o derechos y deberes entre mujeres y hombres colegiados, o que aspiren a formar parte del colegio. El principio de igualdad entre mujeres y hombres y la prohibición de cualquier forma de discriminación entre ellos, serán instrumentos jurídicos a tener en cuenta en la interpretación de los Estatutos y demás normas internas de organización que apruebe el colegio.



2. Se tendrá por no puesta cualquier disposición, y por nulo cualquier acuerdo de los órganos de gobierno del colegio que vulnere lo establecido en el párrafo anterior o cualquier principio o disposición contenidos en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectivas de mujeres y hombres.
3. Los Estatutos asegurarán el principio de presencia o composición equilibrada suficientemente significativa de ambos sexos en los órganos colegiados de gobierno y responsabilidad del colegio.

#### ***Artículo 4. Ámbito personal.***

La incorporación al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico será voluntaria, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación básica del Estado. Podrán pertenecer a él todos los profesionales del área sanitaria de formación profesional que ostenten el título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico o el equivalente de Técnico Especialista de Laboratorio.

Asimismo podrán incorporarse al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico de Extremadura los nacionales de la Unión Europea que ostenten un título reconocido u homologado con el de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico por la autoridad española competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea en esta materia.

#### ***Artículo 5. Ámbito territorial.***

El ámbito territorial del colegio que se crea mediante la presente ley es el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 6. Relaciones con la Administración.***

1. Para velar por el correcto ejercicio de las funciones públicas colegiales, de los servicios obligatorios establecidos o que puedan establecerse por la ley, la protección de los consumidores y usuarios de los servicios y el cumplimiento de los principios de buen gobierno, el Colegio de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico se relacionará con la Junta de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, en lo relativo a los aspectos corporativos e institucionales y con la que ejerza funciones de sanidad en lo relativo a materias de prevención de la salud y prevención de enfermedades.
2. La Junta de Extremadura ejercerá, a través de la Consejería competente respecto del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, las funciones de control que le atribuya la legislación básica del Estado en materia de servicios y colegios profesionales.

#### ***Disposición adicional única. Funciones del Colegio Profesional.***

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico de Extremadura asumirá, en cuanto le sea de aplicación, las funciones que la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, establece para los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

***Disposición transitoria primera. Comisión Gestora y Asamblea Colegial Constituyente.***

1. La Asociación "Sociedad Extremeña de Técnicos Especialistas de Laboratorio", creada mediante Acta fundacional de 2 de febrero de 2013, designará una Comisión Gestora para que en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley apruebe los estatutos provisionales que regulen el procedimiento de convocatoria de la Asamblea Colegial Constituyente y su funcionamiento, la cual se celebrará en el plazo de seis meses desde la aprobación de dichos estatutos provisionales.
2. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.
3. Podrán participar en la Asamblea Colegial Constituyente los Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico y los Técnicos Especialistas de Laboratorio que ejerzan su profesión en Extremadura, pertenezcan o no a la mencionada "Sociedad Extremeña de Técnicos Especialistas de Laboratorio y acrediten estar en posesión de cualquiera de los títulos mencionados.
4. La Asamblea Colegial Constituyente deberá:
  - a) Ratificar a los miembros de la Comisión Gestora, o bien nombrar unos nuevos, y aprobar, si fuese el caso, la gestión.
  - b) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio de Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
  - c) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

***Disposición transitoria segunda. Estatutos.***

El acta de la Asamblea Colegial Constituyente se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública e incluirá la composición de sus órganos de gobierno y los estatutos del colegio, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico, a los efectos previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 10 de febrero de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ORDEN de 6 de febrero de 2015 por la que se establece la convocatoria de las ayudas destinadas a la distribución de fruta a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2014/2015.* (2015050014)

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, (Reglamento único para las OCM), regulaba en su artículo 103 octies bis las disposiciones por las cuales la Unión Europea sufraga una ayuda comunitaria para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano a los alumnos en los centros escolares, en el marco de un plan de consumo de fruta. Este Reglamento ha sido derogado por el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que establece en el Título I, Capítulo II subsección 1 Programas de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, y en el artículo 23 la ayuda para la distribución de productos de los sectores de frutas y hortalizas, de las frutas y hortalizas transformadas y del plátano a los niños.

El Reglamento (CE) n.º 288/2009, de la Comisión, de 7 de abril de 2009, establece las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda comunitaria para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano a los alumnos en los centros escolares, en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas. Dicho Reglamento ha sido modificado por el Reglamento, (UE) n.º 34/2011, de la Comisión, de 18 de enero de 2011, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1208/2011, de la Comisión, de 22 de noviembre de 2011, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 30/2013, de la Comisión, de 17 de enero de 2013, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 221/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014 y el Reglamento Delegado (UE) n.º 500/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

Este Reglamento (CE) n.º 288/2009, de la Comisión, determina los requisitos que han de cumplir los solicitantes para la concesión de esta ayuda y regula el pago de la misma por los órganos competentes de los Estados miembros, quienes articularán las medidas de control necesarias para garantizar el respeto a las normas establecidas.

Mediante Decreto 58/2012, de 13 de abril, se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas destinadas a la distribución de frutas a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el curso escolar 2011/2012 (DOE n.º 73, de 17 de abril), modificado por Decreto 237/2013, de 17 de diciembre, (DOE n.º 245, de 23 de diciembre) y por el Decreto 1/2015, de 20 de enero, (DOE n.º 16, de 26 de enero).

De conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 58/2012, de 13 de abril, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía está facultado para adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.



De este modo, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.**

La presente orden tiene por objeto convocar la ayuda a la distribución de la fruta prevista en el Anexo VIII a los alumnos de centros escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar el consumo de fruta en los niños en edades tempranas y crear hábitos saludables alimentarios de los escolares, en base a la Estrategia de la Fruta y/o la Verdura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2014/2015, conforme al Decreto 58/2012, de 13 de abril, que establece las bases reguladoras del régimen de ayudas destinadas a la distribución de frutas a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 73, de 17 de abril) modificado por Decreto 237/2013, de 17 de diciembre, (DOE n.º 245, de 23 de diciembre) y por Decreto 1/2015, de 20 de enero, (DOE n.º 16, de 26 de enero).

**Artículo 2. Grupo destinatario.**

Las ayudas convocadas en la presente orden irán destinadas a los niños escolarizados en los centros educativos seleccionados por la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con la Instrucción 14/2014, de la Secretaria General de Educación, por la que se establece la convocatoria, a centros educativos de la Comunidad Autónoma, para la participación en el programa "Consumo de frutas en las escuelas" durante el curso escolar 2014/2015 y conforme al artículo 3 del Decreto 58/2012, modificado por el Decreto 237/2013, de 17 de diciembre y por Decreto 1/2015, de 20 de enero, (DOE n.º 16, de 26 de enero de 2015).

La relación de centros educativos seleccionados figura en el Anexo VII de la presente orden y el compromiso del centro escolar en la ayuda a la distribución de frutas en el Anexo I.

**Artículo 3. Solicitantes.**

1. Podrán solicitar estas subvenciones:
  - Organismos privados que desarrollen su actividad principal en el sector hortofrutícola.
2. Requisitos de los solicitantes:
  - a) Tener domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Acreditar una estructura técnica y capacidad suficientes que permitan controlar la ejecución de la actividad subvencionable y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan.
  - c) Disponer de certificado de calidad homologado.
  - d) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. El solicitante de la ayuda que, cumpliendo los requisitos anteriormente mencionados, obtenga mayor puntuación conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 5.3. de la presente orden, será quien distribuya la fruta y/o verdura a los alumnos de centros escolares de la Comunidad de Extremadura, teniendo la consideración de beneficiario de la misma.

**Artículo 4. Costes subvencionables.**

1. Serán los siguientes:
  - a) Coste de frutas y hortalizas y productos del plátano entregadas a los centros escolares incluidas en la estrategia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Costes afines, que son los costes directamente relacionados con la aplicación del plan de consumo de frutas y verduras en las escuelas y que incluirán únicamente los costes de comunicación directamente vinculados a informar al público en general sobre el plan de consumo de fruta en las escuelas, incluido el coste del cartel contemplado en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 288/2009, modificado por el Reglamento (UE) n.º 34/2011.
2. Cuando los costes de transporte y de distribución de los productos cubiertos por el plan de consumo de fruta en las escuelas se facturen por separado, estos costes no excederán del 3 % de los costes de los productos.
3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable.
4. Los costes subvencionables deberán respetar cualquier otro límite establecido en el Reglamento (CE) n.º 288/2009, de la Comisión, de 7 de abril de 2009.
5. Los gastos relativos a costes de personal no son subvencionables, con excepción de los costes de personal que formen parte de los costes afines a las actividades contempladas en la letra b) del apartado 1, en caso de que dichas actividades se hayan externalizado.
6. El período subvencionable es el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio del año siguiente, correspondiente a cada curso escolar y comenzará a partir de la fecha de resolución de concesión de la ayuda.
7. El importe total de las subvenciones concedidas será del cien por cien de los costes de las actividades subvencionables, sin que en ningún caso se superen las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme a la normativa de subvenciones.
2. El procedimiento se inicia de oficio mediante convocatoria de carácter periódico.
3. Las solicitudes serán valoradas y seleccionadas conforme a los siguientes criterios de valoración:



a) Demostrar experiencia relacionada con la distribución de frutas y hortalizas a centros escolares, hospitales y residencias para ancianos u a otros establecimientos de distribución colectiva (0 a 5 puntos).

- Tiene experiencia .....5 puntos.
- No tiene experiencia .....0 puntos.

b) Establecer un precio máximo de fruta por alumno (0 a 30 puntos).

Entregando una cantidad de fruta por alumno de 250 gr. en manzana, pera, plátano, mandarina, albaricoque y nectarina, en piezas enteras y tarrinas de 250 gr. para dos alumnos en cereza, más un 20 % de las tarrinas calculadas por colegio.

- Precio igual o inferior a 0,35 €/alumno .....30 puntos.
- Precio igual a 0,40 €/alumno .....25 puntos.
- Precio igual a 0,45 €/alumno .....20 puntos.
- Precio igual a 0,50 €/alumno .....15 puntos.
- Precio igual a 0,55 €/alumno .....10 puntos.
- Precio igual a 0,60 €/alumno .....5 puntos.
- Precio igual o superior a 0,65 €/alumno.....0 puntos.

Para precios intermedios se realizará la puntuación ponderada.

c) Mejorar las condiciones del plan que se establece en esta convocatoria:

- Elevar el nivel mínimo de calidad exigido (0 a 5 puntos).
  - Primera .....0 puntos.
  - Extra.....5 puntos.
- Efectuar actividades de información y promoción adicionales a las establecidas obligatoriamente por la normativa aplicable (0 a 5 puntos).
  - Efectuar actividades de información y promoción .....5 puntos.
  - No efectuar actividades de información y promoción .....0 puntos.

Las subvenciones se concederán a aquel solicitante que obtenga la máxima puntuación, convirtiéndose de esta manera en beneficiario.

#### **Artículo 6. Solicitud de autorización y de ayuda.**

1. La solicitud de ayuda y autorización se presentará según modelo oficial (Anexo II) y se dirigirá, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
2. El plazo de presentación será de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.





3. Podrán presentarse en los registros de entrada de documentos, Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.
5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
6. La solicitud de autorización y de ayuda se acompañará de la siguiente documentación:
  - a) Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.
  - b) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
  - c) Memoria descriptiva de la estructura técnica disponible que permita controlar la ejecución de la actividad subvencionable y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan, en la que conste al menos:
    - Instalaciones necesarias para realizar la manipulación y el almacenamiento de las frutas con carácter previo a su distribución.
    - Diseño de las rutas de reparto a los centros escolares seleccionados y medios de transporte con los que se efectuará la distribución de las frutas.
    - Calendario de ejecución del plan, frecuencia y momento de la entrega al centro escolar.
    - Presupuesto justificativo de precio máximo por alumno, que debe recoger kg de fruta por especie a entregar a cada colegio y el precio por alumno y especie, conforme al Anexo III de esta orden.
    - Mejoras de las condiciones que se establecen en esta convocatoria.
  - d) Acreditación de la experiencia del solicitante relacionada con la distribución de frutas y hortalizas a centros escolares, hospitales y residencias para ancianos u a otros establecimientos de distribución colectiva. Cuando la distribución se hubiera efectuado a centros públicos dependientes de alguna Administración pública, se deberá comunicar.

Dicha acreditación podrá efectuarse de oficio, previa consulta al Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

- e) Declaración de la solicitud, concesión y percepción de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad procedente de cualquier Administración pública o entes privados o públicos.
  - f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario según modelo oficial que se adjunta como Anexo IV.
7. Obligaciones de los beneficiarios:
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad.
  - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención.
  - e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
  - g) En caso de fraude o negligencia grave atribuibles al solicitante, éste, además de devolver los importes pagados indebidamente, estará obligado a pagar un importe equivalente a la diferencia entre el importe pagado inicialmente y el importe al que tiene derecho.
  - h) Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares o, en su caso, de las autoridades educativas y de los productos y cantidades suministradas a dichos centros o autoridades.
  - i) El beneficiario deberá cumplimentar un albarán de entrega y recepción del producto y entregarlo al centro escolar participante acompañando a la fruta y hortaliza distribuidas cada vez que se hagan entregas. Además en el primer suministro de fruta deberá entregar el cartel contemplado en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 288/2009.
  - j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.



- k) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio esta acreditación, deberán aportar los correspondientes certificados.
- l) El beneficiario, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá dar publicidad al carácter público de la financiación del programa, colocando en el tablón de anuncios de sus sedes sociales un cartel alusivo a la participación del mismo en el Plan de consumo de frutas en las escuelas.

**Artículo 7. Instrucción.**

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

**Artículo 8. Comisión de Valoración.**

1. Para el análisis y estudio de las solicitudes se constituye una comisión de valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
2. Esta comisión tendrá carácter de órgano colegiado y se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; quedando adscrito a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, con la siguiente composición:
  - Presidenta: Jefa de Sección de Gestión de Ayudas V.
  - Vocales: Director de Programas de Ayudas y Regulación de Mercados, que actuará como Secretario, con voz y voto y un Ingeniero Agrónomo del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
3. La comisión valorará los siguientes aspectos:
  - a) El cumplimiento de los requisitos para ser solicitante.
  - b) Procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5.

**Artículo 9. Resolución y plazos.**

1. El órgano instructor formulará propuesta de resolución teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Valoración.
2. Vista la propuesta de resolución, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el órgano en quien delegue, resolverá el procedimiento en

el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La resolución dictada será notificada a los interesados, dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud de autorización y desestimada la concesión de la ayuda, por silencio administrativo.

#### **Artículo 10. Recursos.**

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien por recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 11. Información y publicidad.**

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. En todo caso, el centro escolar deberá colocar con carácter permanente en un lugar visible y legible en la entrada principal del centro un cartel alusivo a la participación del mismo en el Plan de consumo de frutas en las escuelas. Dicho cartel será proporcionado al centro por el beneficiario de la ayuda, y deberá reunir las características establecidas en el Reglamento (CE) n.º 288/2009 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) n.º 34/2011. El diseño del mismo será proporcionado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
3. Asimismo, los beneficiarios, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del programa, colocando en el tablón de anuncios de sus sedes sociales el citado cartel.

**Artículo 12. Solicitud de pago.**

1. La solicitud de pago se dirigirá, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
2. Podrán presentarse en los registros de entrada de documentos, Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se formalizará según el modelo previsto en el Anexo V que se establece al efecto en cada convocatoria, acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.
  - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
    - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, cuya justificación se efectuará mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, documento bancario en original o fotocopia compulsada. Las facturas originales serán estampilladas.
    - Para la justificación de la distribución de la fruta y/o verdura, sólo será necesario el recibo o justificante de la entrega de dichos productos suscrita por el responsable del centro, original o fotocopia compulsada.
  - c) Alta de terceros.
4. Si la solicitud de pago no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañasen de los anteriores documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.
5. Salvo en caso de fuerza mayor, las solicitudes de pago de la ayuda, para ser válidas, deberán estar correctamente cumplimentadas y presentarse, a más tardar, el último día del tercer mes siguiente al término del período objeto de la solicitud, conforme al artículo 10.3 del Reglamento (CE) n.º 288/2009.

**Artículo 13. Pago de la ayuda.**

1. El pago se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para que fue otorgada la ayuda, justificando la realización de la actividad y el gasto realizado, y todo ello haya sido comprobado por el órgano gestor.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.



3. El pago de la ayuda se efectuará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de presentación de la solicitud de pago, correctamente cumplimentada y válida, haciéndose efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.
4. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### **Artículo 14. Controles y sanciones.**

1. Se realizarán controles administrativos y sobre el terreno teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 288/2009, de la Comisión. Los controles se realizarán por personal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Se podrán realizar los controles administrativos y sobre el terreno que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda. El solicitante estará obligado a colaborar en dichos controles e inspecciones, proporcionando los datos que le sean requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.
2. Se realizarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda e incluirán la comprobación de los justificantes previstos, en relación con la distribución de los productos.
3. Los controles previstos en el apartado anterior se completarán con controles sobre el terreno, destinados a comprobar concretamente:
  - a) Las obligaciones mencionadas en el artículo 6 apartado 7 de esta orden, así como los documentos financieros tales como facturas de compra y de venta y extractos bancarios.
  - b) La utilización de los productos subvencionados de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria, en particular en caso de sospecha de la existencia de alguna irregularidad.

#### **Artículo 15. Incumplimientos.**

Cuando se rebase el plazo de los tres meses fijados en el artículo 12, apartado 5, en menos de dos, la ayuda se pagará aunque estará sujeta a una de las reducciones siguientes:

- a) Un 5 % si el retraso es igual o inferior a un mes;
- b) Un 10 % si el retraso es superior a un mes, pero inferior a dos meses.

Cuando el plazo fijado, se rebase en dos meses, la ayuda se reducirá en un 1 % más por cada día adicional.

#### **Artículo 16. Régimen de compatibilidad.**

1. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra que pueda percibirse para la misma finalidad.



2. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá superar, individualmente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

En estos casos, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión al objeto de que no supere el límite de las actividades subvencionables. A tal efecto, el solicitante de la ayuda deberá comunicar al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de ayuda o, en caso de que la otra subvención se haya obtenido de forma sobrevenida, mediante una declaración a posteriori, las ayudas percibidas para la misma finalidad. La omisión del deber de comunicar tal circunstancia cuando proceda se considera un incumplimiento que produce la pérdida del derecho a la ayuda concedida o, en su caso, la denegación de la misma.

3. Los costes de comunicación no podrán ser financiados con otros regímenes de ayuda comunitarios.

#### **Artículo 17. Financiación.**

La financiación de esta convocatoria de ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.12.04.313A.470.00 y al proyecto de gasto 2015.12.004.0001.00. Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en un 90 % y por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el 10 % restante, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas.

Las disponibilidades presupuestarias iniciales para la resolución de las solicitudes de ayuda correspondientes al curso escolar 2014/2015 serán de quinientos mil euros (500.000,00 €), con cargo a la anualidad 2015.

De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, la cuantía asignada a la convocatoria podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

#### **Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente, y Energía de la Junta de Extremadura, para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

#### **Disposición final segunda. Efectos.**

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, a 6 de febrero de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaFondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

## ANEXO I

**COMPROMISO DEL CENTRO ESCOLAR EN LA AYUDA A LA DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS  
CURSO ESCOLAR 2014/2015**

## DATOS DEL CENTRO ESCOLAR

NOMBRE:	
C.I.F.:	Dirección:
MUNICIPIO:	Provincia:
TELÉFONO.:	Código Postal:

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_,  
en calidad de \_\_\_\_\_, en nombre y representación del centro escolar arriba indicado.

## DECLARA

**1º Que el número de alumnos del citado centro es:**

Infantil \_\_\_\_\_ Primaria \_\_\_\_\_ Secundaria \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_  
Guardería \_\_\_\_\_

**2º Que el número de alumnos que van a consumir los productos subvencionados son:**

Infantil \_\_\_\_\_ Primaria \_\_\_\_\_

**3º** Que dichos productos se suministrarán a los alumnos beneficiarios del citado centro escolar a las \_\_\_\_\_ horas.

**4º** Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas que solicita.

## SE COMPROMETE A:

- Destinar las frutas y hortalizas subvencionadas exclusivamente al alumnado que haya sido seleccionado por el centro para la participación en el plan.
- Mantener los productos suministrados en correctas condiciones de conservación, hasta el momento de la distribución al alumnado.
- Consumir las frutas y hortalizas subvencionadas dentro de las instalaciones del centro y en el horario que coincida con la hora del recreo.
- Comprobar que las frutas y hortalizas suministradas coincide con la cantidad, tipo de producto y calidad expresadas en el albarán de entrega. Un representante del colegio deberá firmar y sellar los albaranes de entrega.
- Formar y concienciar a los alumnos de la importancia de las frutas y verduras en la alimentación, medidas de acompañamiento.
- Exponer de forma permanente en la entrada principal del centro, en un lugar donde se pueda ver y leer claramente, el cartel que facilitará la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, donde se indica que la escuela participa en el Plan de consumo de fruta y verdura en las escuelas financiado por la Unión Europea y la Junta de Extremadura.
- Someterse a cualquier medida de control establecida por las autoridades competentes, en particular en lo que respecta a la comprobación de la ejecución del plan sobre el terreno.
- Proporcionar los datos relativos a la aplicación del plan con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del mismo conforme establece el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 288/2009 de la Comisión, de 7 de abril de 2009.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos anteriores determinará la exclusión del centro escolar en el Plan de fruta escolar del año siguiente y la pérdida en sucesivas convocatorias de la valoración por participación del centro escolar en convocatorias anteriores".

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR DEL CENTRO.-  
(Sello y Firma)

FDO.: \_\_\_\_\_

Una copia de este impreso deberá quedar en poder del centro escolar

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaFondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)**ANEXO II****SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y DE AYUDA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CURSO ESCOLAR 2014/2015**

Nombre o razón social del solicitante		
NIF	Tipo de solicitante (art.6.2 Rto. (CE) n.º 288/2009)	
Teléfono	Fax	E-mail
Domicilio Social		
Localidad	Provincia	Código Postal
Apellidos y nombre del Representante		NIF
El representante actúa en calidad de(1):		
Dirección a efectos de notificación y medios (a cumplimentar solo en el caso de que sea distinta al domicilio social señalado anteriormente)		

**EXPONE QUE SE COMPROMETE A:**

- Destinar los productos financiados al amparo del Plan de consumo de fruta y verdura en las escuelas de Extremadura exclusivamente al consumo por los alumnos matriculados en los centros escolares participantes.
- Rembolsar el importe de las ayudas abonadas de forma indebida en caso de que se compruebe que los productos no se han suministrado a los niños, o que la ayuda se ha pagado por productos que no son subvencionables en virtud del citado plan.
- En caso de fraude o negligencia grave, pagar un importe igual a la diferencia entre el importe abonado inicialmente y el importe al que el solicitante tiene derecho.
- Poner los documentos justificativos a disposición de las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.
- Someterse a cualquier medida de control establecida por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria u otra autoridad de la Administración regional, en particular en lo que respecta a la comprobación de los registros y a la inspección física.
- El solicitante deberán llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares, así como de la naturaleza y las cantidades de los productos suministrados.
- Dejar en los centros escolares, como receptores de la fruta, un documento justificante de la cantidad de fruta entregada que incluya la fecha de entrega.

**SOLICITA**

Obtener la autorización y concesión de la ayuda para la distribución de fruta a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas para el curso 2014/2015.





**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaFondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)**ANEXO IV****Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora que establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Don \_\_\_\_\_, con DNI/NIF núm. \_\_\_\_\_, y domicilio en (calle, piso, letra, etc.) \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_

En su propio nombre y derecho

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas mediante Orden de 6 de febrero de 2015, que no se haya incurso/a en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario se establecen en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, que:

- No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeto/a a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado/a conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Fdo.: \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaFondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)**ANEXO V****SOLICITUD DE PAGO DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES**

<b>Nombre o razón social del solicitante</b>		
<b>NIF</b>	<b>Tipo de solicitante (art.6.2 Rto. (CE) n.º 288/2009)</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>	<b>E-mail</b>
<b>Domicilio Social</b>		
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Código Postal</b>
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>		
<b>Nombre del Representante</b>		<b>NIF</b>
<b>1º Apellido</b>		<b>2º Apellido</b>

**EXPONE:**

Que por resolución de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_ de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, ha sido autorizado y se le ha concedido la ayuda para la distribución de frutas a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas, para el curso escolar 2014/2015.

**SOLICITA:**

El pago de la ayuda concedida correspondiente al periodo comprendido desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, ambos inclusive, por los gastos a continuación detallados.

Costes subvencionables	Importe solicitado €
Frutas entregadas a los centros escolares participantes	
Comunicación	
TOTAL.....	

**Acompaña a la presente solicitud:**

- Memoria de actuación; descripción de la actividad por la que se solicita la subvención (anexo VI)
- Memoria económica;
- Relación de facturas y documentos justificativos de los gastos realizados por comunicación.
- Albaranes de entrega de la fruta a colegios sellados y firmados, original o fotocopia compulsada
- Alta de terceros.



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**AUTORIZACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

- Autorizo.
- No autorizo

A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Autorizo
- No autorizo

A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Seguridad Social.

- Autorizo
- No autorizo

En caso de no autorizar deberá aportar los certificados correspondientes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_







GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaFondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

## ANEXO VII

CENTROS ESCOLARES SELECCIONADOS PARA EL PLAN AUTONÓMICO DE CONSUMO  
DE FRUTA Y VERDURA EN LAS ESCUELAS 2014/2015

	Centro escolar	Dirección	Código postal/Municipio	Provincia	Alumnos subvencionados
1	C.E.I.P. Celedonio García	C/ Soldado Eudímio Martín, 59	10857-Acebo	Cáceres	27
2	C.E.I.P. Santísimo Cristo de la Cañada	Avda. Juan de Morales, 62	10879-Acehuche	Cáceres	65
3	C.E.I.P. Divino Maestro	Sta. Marina, S/N	10650-Ahigal	Cáceres	87
4	C.E.I.P. Santiago Ramón y Cajal	C/ Extramuros S/N	06940-Ahillones	Badajoz	63
5	C.E.I.P. Cervantes	C/ Mesilla, S/N	06840-Alange	Badajoz	141
6	C.E.I.P. Angel Santos	C/ Pozo Blanco, S/N	06510-Alburquerque	Badajoz	399
7	C.E.I.P. Miguel Primo de Rivera	C/ Alameda, 1	10980-Alcántara	Cáceres	73
8	C.E.I.P. Doctor Huertas	Avda. de la Constitución, 37	10160-Alcuescar	Cáceres	93
9	C.R.A. Quercus	C/ Primero de Mayo, 118	10251-Aldeacentenera	Cáceres	69
10	C.E.I.P. Santísimo Cristo de la Salud	C/ Magisterio, 2	10440-Aldeanueva de la Vera	Cáceres	118
11	C.E.I.P. Licinio de la Fuente	Avda. Luis Chamizo, S/N	10137-Alia	Cáceres	35
12	C.E.I.P. El Tesoro de Aliseda	C/ Luis Chamizo, 14	10550-Aliseda	Cáceres	103
13	C.E.I.P. San Andrés	C/ Miguel de Cervantes, S/N	10350-Almaraz	Cáceres	137
14	C.E.I.P. José María Carande	Plaza de España, 4	06171-Almendral	Badajoz	93
15	C.E.I.P. Antonio Machado	C/ San Blas 1	06200-Almendralejo	Badajoz	181
16	C.E.I.P. Francisco Montero Espinosa	C/ Manuel E. Vivas Santillán, 2	06200-Almendralejo	Badajoz	375
17	C.E.I.P. José de Espronceda	C/ Manuel E. Vivas Santillán, 1	06200-Almendralejo	Badajoz	464
18	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Sopetrán	C/ La Vega, S/N	10132-Almoharin	Cáceres	100
19	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Luz	C/ Miguel Hernández, S/N	10900-Arroyo de la Luz	Cáceres	64
20	COL. Ntra. Sra. de los Dolores	C/ Germán Petit, 49	10900-Arroyo de la Luz	Cáceres	128
21	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Soledad	C/ García Lorca, 5	06850-Arroyo de San Serván	Badajoz	213
22	C.E.I.P. San Ramón Nonato	C/ Escuelas, S/N	10649-Azabal	Cáceres	21
23	C.E.P. Miramontes	C/ La Luz, S/N	06920-Azuaga	Badajoz	500
24	C.E.I.P. Arias Montano	Adelardo Covarsí, 6	06005-Badajoz	Badajoz	755
25	C.E.I.P. Cerro de Reyes	C/ F. García Lorca, 47	06010-Badajoz	Badajoz	170
26	C.E.I.P. Enrique Iglesias García	C/ Virgilio Viniegras s/n	06009-Badajoz	Badajoz	266
27	C.E.I.P. General Navarro	C/ Correos, 1	06001-Badajoz	Badajoz	182
28	C.E.I.P. Juan Vázquez	Avda. De Augusto Vázquez, 9	06006-Badajoz	Badajoz	516
29	C.E.I.P. Juventud	Parque de la Legión, S/N	06003-Badajoz	Badajoz	175
30	C.E.I.P. Las Vaguadas	C/ Pantano de la Serena, s/n	06010-Badajoz	Badajoz	392
31	C.E.I.P. Leopoldo Pastor Sito	C/ José María Giles Ontiveros, 6	06010-Badajoz	Badajoz	109
32	C.E.I.P. Lope de Vega	Ronda del Pilar, 26 A	06002-Badajoz	Badajoz	479
33	C.E.I.P. Los Glacis	Avda. Tomás Romero de Castilla, 5	06011-Badajoz	Badajoz	521



## GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

34	C.E.I.P. Luis Vives	C/ Ricardo Casas Lozano n.º 6	06008-Badajoz	Badajoz	222
35	C.E.I.P. Manuel Pacheco	C/ Ángel Galván, 1	06009-Badajoz	Badajoz	122
36	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Bótoa	C/ Estádium, 1	06003-Badajoz	Badajoz	166
	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Bótoa	C/ Cordero	06003-Badajoz	Badajoz	195
37	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Fátima	Avda. del Sol, S/N	06007-Badajoz	Badajoz	216
38	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Soledad	C/ Porvenir, S/N	06008-Badajoz	Badajoz	400
39	C.E.I.P. San José de Calasanz	C/ Bambú, S/N	06010-Badajoz	Badajoz	300
40	C.E.I.P. Santa Engracia	C/ La Luneta, S/N	06007-Badajoz	Badajoz	103
41	C.E.I.P. Santa Marina	Avda. del Guadiana, 10	06011-Badajoz	Badajoz	464
42	C.E.I.P. Santo Tomás de Aquino	C/ Figueira Da Foz, 3	06007-Badajoz	Badajoz	430
43	COL. Ramón Izquierdo	Avda. María Auxiliadora, 4	06011-Badajoz	Badajoz	493
44	COL. Virgen de Guadalupe	Ctra. de Corte de Peleas, 79	06009-Badajoz	Badajoz	472
45	C.R.A. Vía de la Plata	Plaza de Eduardo Rubio, s/n	10740 Aldeanueva del Camino	Cáceres	145
46	C.E.I.P. Torre Águila	Plza. de España, 10	06499-Barbaño	Badajoz	62
47	C.E.I.P. Hernando de Soto	Ctra. de Badajoz, 9	06160-Barcarrota	Badajoz	325
48	C.E.I.P. San Miguel	Plaza de América, 5	10318-Barquilla de Pinares	Cáceres	24
49	C.E.I.P. Jacobo Rodríguez Pereira	Calera, 2	06930-Berlanga	Badajoz	172
50	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Guadalupe	Avda. del Pensionista, 10	06370-Burguillos del Cerro	Badajoz	195
51	COL. Santa Teresa	C/ Cruz, 28	06600-Cabeza del Buey	Badajoz	112
52	C.E.I.P. María Inmaculada	C/ Entrecaminos, S/N	06293-Cabeza la Vaca	Badajoz	86
53	C.E.I.P. Amando Barbosa	C/ Paraje La Colonia s/n	10610-Cabezuela del Valle	Cáceres	118
54	C.E.E. Proa	Avda. de la Constitución, 36	10195-Cáceres	Cáceres	28
55	C.E.I.P. Alba Plata	Avda. Dulcinea, S/N	10005-Cáceres	Cáceres	173
56	C.E.I.P. Castra Caecilia	Avda. Pozo de las Nieves	10004-Cáceres	Cáceres	600
57	C.E.I.P. Cervantes	Avda. Cervantes S/N	10005-Cáceres	Cáceres	141
58	C.E.I.P. de Prácticas	Avda. Virgen de la Montaña, 14	10004-Cáceres	Cáceres	404
59	C.E.I.P. Donoso Cortés	Avda. Hispanidad, 2	10005-Cáceres	Cáceres	134
60	C.E.I.P. Dulce Chacón	Avda. de Las Arenas n.º 2	10005-Cáceres	Cáceres	422
61	C.E.I.P. Francisco Pizarro	C/ Lima, S/N	10005-Cáceres	Cáceres	186
62	C.E.I.P. Gabriel y Galán	C/ Río Sena, S / N	10195-Cáceres	Cáceres	196
63	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Montaña	Alfonso IX, 5	10004-Cáceres	Cáceres	46
64	C.E.I.P. San Francisco	Ronda de San Francisco, 7	10005-Cáceres	Cáceres	67
65	COL. Giner de los Ríos	C/ Italia, 13	10005-Cáceres	Cáceres	186
66	COL. José Luis Cotallo	Avda. De la Universidad, 1	10004-Cáceres	Cáceres	410
67	COL. Licenciados Reunidos	C/ Londres, 3	10005-Cáceres	Cáceres	739
68	COL. Nazaret	C/ Valeriano Gutiérrez Macías, 2A	10004-Cáceres	Cáceres	277
69	COL. Sagrado Corazón de Jesús	C/ Médico Sorapán, 21	10002-Cáceres	Cáceres	448
70	COL. San José	C/ Santa Gertrudis, 5	10004-Cáceres	Cáceres	193
71	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Encarnación	El Barrio, 79	06249-Calzadilla de los Barros	Badajoz	64



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

72	C.E.I.P. Los Ángeles	Factoría, S/N	10620-Camino-morisco	Cáceres	83
73	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Piedraescrita	C/ Félix Rodríguez de la Fuente, 33	06460-Campanario	Badajoz	379
74	C.E.I.P. Eulalia Pajuelo	Ctra. de Peraleda, S/N	06443-Campillo de Llerena	Badajoz	90
75	C.R.A. Llanos de la Vega	C/ Libertad, 1	10134-Campo Lugar	Cáceres	81
76	C.E.I.P. Santa Marina	C/ San Roque, 25	10820-Cañaveral	Cáceres	56
77	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Fátima	C/ Pizarro, S/N	10670-Carcaboso	Cáceres	64
78	C.E.I.P. León Leal Ramos	Avda. Ejido de Abajo, 16	10190-Casar de Cáceres	Cáceres	313
79	C.E.I.P. Joaquín Úbeda	C/ Eras, S/N	10640-Casar de Palomero	Cáceres	41
80	C.E.I.P. Virgen de los Remedios	C/ Vasco Núñez de Balboa, S/N	06770-Casas de Don Pedro	Badajoz	79
81	C.E.I.P. San Sebastián	C/ Valdivia, s/n	10592-Casas de Millán	Cáceres	22
82	C.E.I.P. José Pavón	Paseo José Antonio Pavón y Jiménez, 32	10520-Casatejada	Cáceres	128
83	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Asunción	C/ Cáceres, 7	10818-Casillas de Coria	Cáceres	12
84	C.E.I.P. Rodrigo Dávila Martín	C/ Carrascal, S/N	10340-Castañar de Ibor	Cáceres	55
85	C.E.I.P. Joaquín Tena Artigas	C/ Joaquín Tena Artigas, 11	06420-Castuera	Badajoz	252
86	C.E.I.P. Pedro de Valdivia	Reyes Huertas, 17	06420-Castuera	Badajoz	199
87	C.E.I.P. Virgen del Encinar	Avda. de Todos los Emigrantes, 35	10870-Ceclavín	Cáceres	142
88	C.E.I.P. Virgen de la Luz	C/ Joaquín Rodríguez Bootello, s/n	06105-Cheles	Badajoz	102
89	C.E.I.P. Leandro Alejano	Avda. Virgen de Navelonga, 15	10895-Cilleros	Cáceres	111
90	C.E.I.P. Zurbarán	Avd. Las Bodegas, S/N	06487-Cordobilla de Lacara	Badajoz	61
91	C.E.I.P. Maestro Don Camilo Hernández	Avda. Alfonso VII, 64	10800-Coria	Cáceres	256
92	C.E.I.P. Virgen de Argeme	Avda. Virgen de Argeme, 2	10800-Coria	Cáceres	290
93	C.E.I.P. Zurbarán	C/ Guijo, S/N	10800-Coria	Cáceres	163
94	COL. Sagrado Corazón	Navalmoral, 2 (Barrio de Santiago)	10800-Coria	Cáceres	190
95	C.E.I.P. Jeromín	Avda. Constitución, S/N	10430-Cuacos de Yuste	Cáceres	31
96	C.E.I.P. Donoso Cortés	C/ Juan Bautista Cámara, 1	06400-Don Benito	Badajoz	179
97	C.E.I.P. Francisco Valdés	Avda. Constitución, 51	06400-Don Benito	Badajoz	313
98	C.E.I.P. Nueva Extremadura	C/ El Viti, S/N	10692-El Batán	Cáceres	72
99	C.E.I.P. Eugenio Jiménez Igual	C/ Toleillo, S/N	10392-El Gordo	Cáceres	11
100	C.E.I.P. La Paz	C/ Villanueva, 15	06710-Entrerriós	Badajoz	63
101	C.R.A. El Manantial	C/ Portugal, S/N	10133-Escorial	Cáceres	101
102	C.E.I.P. María Josefa Rubio	C/ Vía Emérita, 62	06860-Esparragalejo	Badajoz	106
103	C.R.A. Esparragosa de la Serena	C/ Pedro de Valdivia, 12	06439-Esparragosa de la Serena	Badajoz	95



## GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

104	C.E.I.P. Virgen de la Cueva	C/ Cristo, S/N	06620 Esparragosa de Lares	Badajoz	45
105	C.E.I.P. Virgen de la Consolación	C/ Palomar, 1	06390-Feria	Badajoz	66
106	C.E.I.P. San Francisco de Asís	Bda. de Santa Ana, S/N	06340-Fregenal de la Sierra	Badajoz	192
107	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Candelaria	C/ Juan Carlos I, S/N	10328- Fresnedoso de Ibor	Cáceres	12
108	C.E.I.P. Santa Ana	C/ Santa Ana, S/N	06660- Fuenlabrada de los Montes	Badajoz	162
109	C.E.I.P. Francisco de Zurbarán	C/ San Julián, 12	06240 Fuente de Cantos	Badajoz	205
110	C.R.A. Gloria Fuertes	Avda. Constitución, s/n	06980-Fuente del Arco	Badajoz	105
111	C.E.I.P. Cruz Valero	Ctra. de Zafra, S/N	06360-Fuente del Maestro	Badajoz	239
112	C.E.I.P. Miguel Garrayo	C/ Rascón, 4	06360-Fuente del Maestro	Badajoz	219
113	C.R.A. Garbayuela	C/ Calvario, S/N	06690- Garbayuela	Badajoz	46
114	C.R.A. Montellano	Avda. Glorieta, 62	10250-Garciaz	Cáceres	72
115	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Soledad	C/ La Merced, 6	06711- Gargaligas	Badajoz	48
116	C.E.I.P. San Martín	Perenales, S/N	10412-Garganta la Olla	Cáceres	48
117	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Altagracia	C/ Ejido del Rollo, S/N	10940- Garrovillas de Alconetar	Cáceres	129
118	C.R.A. Almenara	C/ José María González Alejandro, s/n	10864-Torre de Don Miguel	Cáceres	127
119	C.E.I.P. De Gabriel	Virgen de Guadalupe, 2	06180-Gevora	Badajoz	282
120	C.E.I.P. Alcalde Paco de la Gala	Avda. de Extremadura, 5	06910-Granja de Torrehermosa	Badajoz	127
121	C.E.I.P. San José	Bellavista, S/N	06187-Guadajira	Badajoz	47
122	C.E.I.P. Reyes Católicos	Reyes Católicos, N.º 2	10140- Guadalupe	Cáceres	133
123	C.E.I.P. San Isidro	C/ Constitución, S/N	06186-Guadiana del Caudillo	Badajoz	216
124	C.E.I.P. San Gregorio	C/ El Royo, S/	06470-Guareña	Badajoz	254
125	C.E.I.P. Santa Bárbara	Ctra. Nueva, 7	10459-Guijo de Santa Bárbara	Cáceres	37
126	C.E.I.P. 12 de Octubre	C/ Sonora, S/N	06412-Hernán Cortés	Badajoz	70
127	C.E.I.P. Inmaculada Concepción	Ejido S/N	06441-Higuera de la Serena	Badajoz	51
128	C.E.I.P. Ntra. Sra. del Valle	C/ Extramuros, S/N	06445-Higuera de Llerena	Badajoz	20
129	C.E.I.P. Santo Cristo del Arco Torral	Ctra. de Llera, S/N	06226-Hinojosa del Valle	Badajoz	28
130	C.R.A. Entre Canales	C/ Castellana, S/N	10829-Holguera	Cáceres	80
131	C.E.I.P. Ntra. Sra. de los Remedios	Travesía Avenida de Extremadura s/n	06228- Hornachos	Badajoz	274
132	C.E.I.P. San Pedro Ad-Víncula	Las Eras, S/N	10849-Huélagu	Cáceres	21
133	C.R.A. Los Alijares	Plaza de Pozo Castro, 18	10280- Ibahernando	Cáceres	54



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

134	C.E.I.P. Ejido	C/ Ejido, s/n	10400-Jaraiz de la Vera	Cáceres	376
135	C.E.I.P. Gregoria Collado	Avda. de la Montaña, S/N	10400-Jaraiz de la Vera	Cáceres	260
136	C.E.I.P. Conquistador Loaysa	Plaza José Luis Vega Porras, S/N	10450-Jarandilla de la Vera	Cáceres	231
137	C.E.I.P. El Rodeo	C/ Derecha, s/n	06380-Jerez de los Caballeros	Badajoz	209
138	C.E.I.P. Sotomayor y Terrazas	Eritas, 11	06380-Jerez de los Caballeros	Badajoz	455
139	C.E.I.P. José Virel	C/ Francisco Meléndez, 1	06170-La Albuera	Badajoz	157
140	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Piedad	Ctra. De Orellana, S/N	06469-La Coronada	Badajoz	170
141	C.R.A. Maestro D. Victoriano Mateos	Avda. de la Constitución, S/N	10270-La Cumbre	Cáceres	61
142	C.E.I.P. Virgen de la Antigua	Avenida La Serena 88	06714-La Haba	Badajoz	89
143	C.E.I.P. Los Conquistadores	C/ Pizarro, 5	10849-La Moheda de Gata	Cáceres	49
144	C.E.I.P. Pío XII	Avda. Príncipe Felipe, 27	06176-La Morera	Badajoz	54
145	C.E.I.P. Piedra la Huerta	Cerrillo, 2	06615-La Nava	Badajoz	12
146	C.E.I.P. San Antonio	C/ San Antonio, 10	06486 La Nava de Santiago	Badajoz	55
147	C.E.I.P. Santa María del Prado	C/ Hernán Cortés, S/N	06190-La Roca de la Sierra	Badajoz	84
148	C.E.I.P. San José Obrero	C/ San Marcos, 4	06489-Lacara	Badajoz	13
149	C.E.I.P. Luis García Llera	C/ Virgen de Guadalupe, S/N	06227-Llera	Badajoz	69
150	C.E.I.P. Carmen González Guerrero	C/ Escuelas, S/N	06713-Los Guadalperales	Badajoz	59
151	C.E.I.P. Alcalde Juan Blanco	Ramos, 12	06230-Los Santos de Maimona	Badajoz	381
152	C.E.I.P. Jesús Romero Muñoz	Avda. de la Constitución, 84	06230 Los Santos de Maimona	Badajoz	175
153	C.E.I.P. Mauricio Tinoco	C/ Mérida, 16	06230 Los Santos de Maimona	Badajoz	143
154	C.E.I.P. Francisco Parra	Avda. Carlos V, 1	10460-Losar de la Vera	Cáceres	232
155	C.E.I.P. Fernando el Católico	C/ Enriaderas, S/N	10110 Madrigalejo	Cáceres	120
156	C.E.I.P. Ntra. Sra. de los Remedios	C/ Villanueva, 9	06468-Magacela	Badajoz	24
157	C.E.I.P. Inocencio Durán	Avda. Ramón y Cajal, S/N	06939-Maguilla	Badajoz	73
158	C.E.I.P. Fray Alonso Fernández	C/ Felipe Tomé, 1	10680 Malpartida de Plasencia	Cáceres	249
159	C.E.I.P. Las Eras	C/ Cáceres n.º 23	10680-Malpartida de Plasencia	Cáceres	168
160	C.E.I.P. Hernán Cortés	Ctra. de la Estación, 2	06411-Medellin	Badajoz	131
161	C.E.I.P. Francisco Parada	Avda. de Puebla de Sancho Pérez, S / N	06320-Medina de las Torres	Badajoz	83
162	C.E.I.P. Santa Margarita	C/ Donoso Cortés, 4	06413-Mengabril	Badajoz	48
163	C.E.E. Casa de la Madre	C/ Pablo Neruda, S/N	06800-Mérida	Badajoz	56



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

164	C.E.I.P. Antonio Machado	C/ Marqués de Paterna, S/N	06800-Mérida	Badajoz	75
165	C.E.I.P. Ciudad de Mérida	Avda. del Lago n.º 2	06800-Mérida	Badajoz	288
166	C.E.I.P. Federico García Lorca	C/ Calvario, 40	06800-Mérida	Badajoz	221
167	C.E.I.P. Francisco Giner de los Ríos	C/ Marco Agripa, 2	06800-Mérida	Badajoz	211
168	C.E.I.P. José María Calatrava	Bda. Bellavista S/N	06800-Mérida	Badajoz	72
169	C.E.I.P. Maximiliano Macías	C/ Antonio Rodríguez. Moñino, S/N	06800-Mérida	Badajoz	260
170	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Antigua	Avda. Juan Carlos I, S/N	06800-Mérida	Badajoz	185
171	C.E.I.P. Octavio Augusto	C/ Camino del Peral S/N	06800-Mérida	Badajoz	503
172	C.E.I.P. Pablo Neruda	C/ Pablo Neruda, S/N	06800-Mérida	Badajoz	78
173	C.E.I.P. Suárez Somonte	C/ Suárez Somonte, S/N	06800-Mérida	Badajoz	219
174	C.E.I.P. Trajano	C/ Santa Julia, 2	06800-Mérida	Badajoz	526
175	COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L	Avda. de Colón, S/N	06800-Mérida	Badajoz	473
176	COL. María Auxiliadora	Avda. Reina Sofía, S/N	06800-Mérida	Badajoz	688
177	COL. Ntra. Sra. de Guadalupe	Ctra. de Cáceres, 94	06800-Mérida	Badajoz	460
178	COL. San Luis	C/ Aragón, 3	06800-Mérida	Badajoz	126
179	COL. Santa Eulalia, Coop	C/ Atarazanas, 10	06800-Mérida	Badajoz	232
180	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Guadalupe	C/ Pilonos, 35	10100-Miajadas	Cáceres	190
181	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	C/ Calvario, 1	10100-Miajadas	Cáceres	355
182	C.E.I.P. Santa María Magdalena	Marqués de la Encomienda, 20	06891-Mirandilla	Badajoz	101
183	C.E.I.P. Virgen del Carmen	C/ María Cristina, 92	10664-Mohedas de Granadilla	Cáceres	71
184	COL. Santo Ángel	C/ Santo Ángel, 12	10170 Montanchez	Cáceres	48
185	C.E.I.P. Sebastián Martín	Avda. Río Alagón, 28	10810 Montehermoso	Cáceres	368
186	COL. Ntra. Sra. de la Providencia	C/ Rafael Pulido, 23	06291-Montemolín	Badajoz	75
187	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Consolación	C/ El Rodeo, S/N	06427-Monterrubio de la Serena	Badajoz	148
188	C.E.I.P. Padre Manjón	C/ Salmerón, 36	06480-Montijo	Badajoz	387
189	C.E.I.P. Príncipe de Asturias	C/ Puerta del Sol, 54	06480-Montijo	Badajoz	417
190	C.E.I.P. Virgen de Barbaño	C/ Virgen de Barbaño, S/N	06480-Montijo	Badajoz	308
191	COL. Santo Tomás de Aquino	C/ Jovellanos, 9	06480-Montijo	Badajoz	210
192	COL.E.E. Ponce de León	C/ Carlos I, 9	06480-Montijo	Badajoz	38
193	C.E.P. Cervantes	C/ Ángel María de Lera, 27	10840-Moraleja	Cáceres	200
194	E.I. Joaquín Ballesteros	Avda. Constitución, S/N	10840-Moraleja	Cáceres	180
195	C.E.I.P. Almanzor	Ctra. de Rosalejo, S/N	10300-Navalmoral de la Mata	Cáceres	129
196	C.E.I.P. Campo Arañuelo	Avda. Magisterio, 2	10300-Navalmoral de la Mata	Cáceres	437
197	C.E.I.P. El Pozón	Genaro Cajal, 22	10300-Navalmoral de la Mata	Cáceres	200
198	C.E.I.P. Sierra de Gredos	Avda. Magisterio, 8	10300-Navalmoral de la Mata	Cáceres	211
199	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Guadalupe	C/ Rubén Darío, 1	06760-Navalvillar de Pela	Badajoz	220



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

200	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la O	C/ Vicente Chaparro, S/N	10930-Navas del Madroño	Cáceres	73
201	C.E.I.P. San Cristóbal	C/ Hernán Cortés, 15	06173-Nogales	Badajoz	64
202	C.E.I.P. Sagrado Corazón de Jesús	C/ Montoro, S/N	06475-Oliva de Mérida	Badajoz	74
203	C.E.I.P. Lucio García	C/ Camino de Berrocalejo, 1	10335-Peraleda de la Mata	Cáceres	118
204	C.E.I.P. San Benito Abad	C/ Manuel Navarro, 1	06919-Peraleda del Zaucejo	Badajoz	38
205	C.E.I.P. Máximo Cruz Rebossa	Paseo de las Escuelas, 4	10615-Piornal	Cáceres	106
206	C.E.I.P. Alfonso VIII	C/ Cristo de las Batallas, 1	10600-Plasencia	Cáceres	257
207	C.E.I.P. El Pilar	Avda. de Extremadura, 10	10600-Plasencia	Cáceres	226
208	C.E.I.P. Inés Suárez	Parque de la Coronación, S/N	10600-Plasencia	Cáceres	184
209	C.E.I.P. La Paz	C/ Pablo Iglesias, S/N	10600-Plasencia	Cáceres	130
210	C.E.I.P. San Miguel Arcángel	C/ Eugenio Escobar, 2	10600-Plasencia	Cáceres	309
211	C.E.I.P. Santiago Ramón y Cajal	Avda. de la Salle, 20	10600-Plasencia	Cáceres	394
212	COL. Madre Matilde	C/ Coria, 20	10600-Plasencia	Cáceres	215
213	COL. San José	C/ Sancho Polo, 19	10600-Plasencia	Cáceres	158
214	COL. Santísima Trinidad	Ctra. Virgen del Puerto, 22	10600-Plasencia	Cáceres	315
215	E.H. Placentina	C/ Sancho Polo, 1	10600-Plasencia	Cáceres	193
216	C.E.I.P. Santos Mártires	C/ Iglesia, S / N	10828-Portezuelo	Cáceres	9
217	C.E.I.P. Antonio Hernández Gil	C/ Martín Cerezo, 18	06630-Puebla de Alcocer	Badajoz	94
218	C.E.I.P. La Acequia	C/ Limonero, S / N	10811-Puebla de Argeme	Cáceres	55
219	C.E.I.P. Calzada Romana	C/ Badajoz, 17	06490-Puebla de la Calzada	Badajoz	216
220	COL. María Inmaculada	C/ Parque, S/N	06490-Puebla de la Calzada	Badajoz	212
221	C.E.I.P. Reyes Huertas	C/ Los Palacios, S/N	06477-Puebla de la Reina	Badajoz	50
222	C.E.I.P. Jiménez Andrade	C/ Badajoz, S/N	06191-Puebla de Obando	Badajoz	118
223	C.E.I.P. Santa Lucía	C/ La Fuente, 50	06310-Puebla de Sancho Pérez	Badajoz	198
224	C.R.A. Río Viar	Pza. Manuel Durán, S/N	06906-Puebla del Maestre	Badajoz	70
225	C.E.I.P. San Esteban	Avda. de Extremadura, 4	06229-Puebla del Prior	Badajoz	37
226	C.E.I.P. San Pedro de Alcántara	C/ Las Escuelas, 5	10318-Pueblonuevo de Miramontes	Cáceres	107
227	C.E.I.P. Ntra. Sra. del Rosario	Ronda Poniente, 1	06184-Pueblonuevo del Guadiana	Badajoz	130
228	C.E.I.P. San Pedro Apóstol	Avda. Guadalupe, 2	06442-Retamal de Llerena	Badajoz	36
229	C.E.I.P. San José de Calasanz	Avda. de Plasencia, 1	10693-Riolobos	Cáceres	73
230	C.E.I.P. San Isidro Labrador	C/ Cervantes, 2	10391-Rosalejo	Cáceres	98
231	C.E.I.P. Zurbarán	San Pío X, 2	06412-Ruecas	Badajoz	58
232	C.E.I.P. Luis Chamizo	Ctra. de Nogales, S / N	06174-Salvaleon	Badajoz	134
233	C.R.A. La Raya	Pza. de las Escuelas, S/N	06109-San Francisco de Olivenza	Badajoz	108



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

234	C.E.I.P. Santa Rosa de Lima	Avda. del Chafaril, 13	10892-San Martín de Trevejo	Cáceres	40
235	C.E.I.P. San Pedro	Ctra. Valverde, S/N	06893-San Pedro de Mérida	Badajoz	87
236	C.E.I.P. Pedro Vilallonga Cánovas	Avda. de Badajoz, 57	06500-San Vicente de Alcántara	Badajoz	319
237	C.E.I.P. Virgen del Pilar	C/ 12 de de Octubre, 1	10318-Santa María de las Lomas	Cáceres	34
238	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Gracia	Avda. de Extremadura, 166	06150-Santa Marta	Badajoz	418
239	C.R.A. La Paz	C/ Ejido, 12	10666-Santibañez el Bajo	Cáceres	82
240	C.R.A. Río Tajo	Constitución, 1	10390-Saucedilla	Cáceres	145
241	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Guadalupe	Llanos de Santa María, S/N	06270-Segura de León	Badajoz	141
242	C.E.I.P. Cristo de la Victoria	Paseo de San Agustín, 3 y 5	10530-Serradilla	Cáceres	52
243	C.E.I.P. Santísimo Cristo del Risco	C/ San Isidro, S/N	10181-Sierra de Fuentes	Cáceres	138
244	C.E.I.P. Gabriela Mistral	Plaza Colegio Nuevo, S/N	06209-Solana de los Barros	Badajoz	242
245	C.E.I.P. Fernández y Marín	C/Ángel Utrero Calderón s/n	06640-Talarrubias	Badajoz	158
246	COL. Cristo Rey y San Rafael	C/ Colón, 15	06640-Talarrubias	Badajoz	129
247	C.E.I.P. San José	Avda. de la Concordia, S/N	06140-Talavera la Real	Badajoz	507
248	C.E.I.P. Paloma Esteban Villamarín	C/ Iglesia, 33	10491-Talaveruela de la Vera	Cáceres	14
249	C.E.I.P. Gonzalo Encabo	C/ Picasso, S/N	10310-Talayuela	Cáceres	290
250	C.E.I.P. Juan Güell	C/ Ronda Sur s/n	10310-Talayuela	Cáceres	340
251	C.E.I.P. Ntra. Sra. de los Santos	C/ Hernando de Soto, 4	06133-Taliga	Badajoz	58
252	C.E.I.P. San José Obrero	Plaza de las Escuelas, 1	10319-Tiétar	Cáceres	84
253	C.E.I.P. Torres Naharro	Avda. de Portugal S/N	06172-Torre de Miguel Sesmero	Badajoz	90
254	C.R.A. El Olivar	Avda. Los Naranjos, 8	10869-Torrecilla de los Ángeles	Cáceres	110
255	C.E.I.P. María Lluch	Avd. Sevilla, S/N	10252-Torrecillas de la Tiesa	Cáceres	51
256	C.E.I.P. Batalla de Pavía	Avda. de Extremadura, 43	10830-Torrejuncillo	Cáceres	230
257	C.E.I.P. Inmaculada Concepción	El Castúo, 25	06210-Torremejía	Badajoz	164
258	C.E.I.P. Virgen de la Soledad	Ctra. de Medellín, S/N	10182-Torreorgaz	Cáceres	129
259	C.E.I.P. Santísima Trinidad	C/ San Isidro S/N	06892-Trujillanos	Badajoz	119
260	COL. María de la Paz Orellana	C/ Marqués de Albayda, 1	10200-Trujillo	Cáceres	150
261	COL. Sagrado Corazón de Jesús	Plaza de Don Juan Tena, 2	10200-Trujillo	Cáceres	378
262	C.E.I.P. Antonio Chavero	Avda. de la Estación, S/N	06290-Usagre	Badajoz	144





**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

263	C.E.I.P. Manuel Ordóñez Maestro	Avda Guadalupe, S/N	06689-Valdecaballeros	Badajoz	59
264	C.R.A. Valle del Salor	Avda. de Extremadura, 31	10180 Valdefuentes	Cáceres	106
265	C.E.I.P. Adolfo Díaz Ambrona	La Vara, S/N	06185 Valdelacalzada	Badajoz	258
266	C.E.I.P. Ntra. Sra. de las Nieves	C/ Argentina, S/N	10131 Valdemorales	Cáceres	10
267	C.E.I.P. Ntra. Sra. del Salor	C/ Fernando de Magallanes, S/N	10164-Valdesalor	Cáceres	45
268	C.R.A. La Encina	C/ Gabriel y Galán, 26	06474-Valdetorres	Badajoz	129
269	C.E.I.P. San Isidro	C/ Palanca, S/N	06720-Valdivia	Badajoz	138
270	C.E.I.P. General Navarro	Plaza del Progreso, 2	10500-Valencia de Alcántara	Cáceres	249
271	COL. Ntra. Sra. de los Remedios	Parque de España, S/N	10500-Valencia de Alcántara	Cáceres	158
272	C.E.I.P. Fernando Alvarado	Avda. José Campillo, 3	06444-Valencia de las Torres	Badajoz	36
273	C.E.I.P. Ezequiel Fernández	C/ Hernán Cortés, 34	06330-Valencia del Ventoso	Badajoz	164
274	C.E.I.P. Santa Margarita	Ctra. de Oliva de la Frontera, S/N	06134-Valencia Mombuey	Badajoz	50
275	C.E.I.P. Donoso Cortés	Traseras Donoso Cortés, S/N	06458-Valle de la Serena	Badajoz	73
276	C.E.I.P. San Francisco Javier	C/ Alhelí, S / N	10811-Valrio	Cáceres	17
277	C.R.A. Ntra. Sra. de la Paz	Plaza de España, 13	06389 Valuengo	Badajoz	95
278	C.E.I.P. Virgen de Fuentes Claras	Avda. Condes de Nieva, 24	10490-Valverde de la Vera	Cáceres	23
279	C.E.I.P. César Hurtado Delicado	C/ San Roque, S/N	06130-Valverde de Leganés	Badajoz	285
280	COL. Cristo Crucificado	C/ Olivenza, 12	06130-Valverde de Leganés	Badajoz	137
281	C.E.I.P. Nuestra Señora	C/ Malcocinado, S/N	06927-Valverde de Llerena	Badajoz	41
282	C.E.I.P. La Anunciación	C/ Reyes Huertas, 4	06890-Valverde de Mérida	Badajoz	82
283	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Asunción	Avda. de Santos Robledo, 8	10890-Valverde del Fresno	Cáceres	153
284	C.E.I.P. Francisco Segur Panadero	C/ Valentín Gutiérrez Durán, S/N	10623-Vegas de Coria	Cáceres	14
285	C.E.I.P. María de los Ángeles Ballesteros	C/ Artesanos, S/N	10848-Vegaviana	Cáceres	58
286	C.E.I.P. El Pilar	C/Felipe Checa, S/N	06220-Villafranca de los Barros	Badajoz	255
287	C.E.I.P. José Rodríguez Cruz	C/ San Ignacio, S/N	06220-Villafranca de los Barros	Badajoz	322
288	COL. San José	C/ San Ignacio, 2	06220-Villafranca de los Barros	Badajoz	167
289	C.E.I.P. Antonio Jiménez Llerena	Ronda Poniente, S/N	06195-Villafranco del Guadiana	Badajoz	161
290	C.E.I.P. Isabel Casablanca	C/ Isabel Casablanca, S/N	06473-Villagonzalo	Badajoz	103



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

291	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Montevirgen	Avda. Príncipe Felipe, S/N	06208-Villalba de los Barros	Badajoz	108
292	C.E.I.P. Conquistadores	C/ Monfragüe, S/N	06700-Villanueva de la Serena	Badajoz	272
293	C.E.I.P. El Cristo	Pza. de Salamanca, 19	06700 Villanueva de la Serena	Badajoz	65
294	C.E.I.P. Miguel de Cervantes	C/ Gurugú, 2	06700-Villanueva de la Serena	Badajoz	617
295	C.E.I.P. Santiago Apóstol	C/ Recuerdo, 28	06007 Villanueva de la Serena	Badajoz	410
296	C.E.I.P. Virgen del Pilar	C/ Antonio de Nebrija, 4	06700 Villanueva de la Serena	Badajoz	151
297	COL. San José	C/ López de Ayala, 15	06007-Villanueva de la Serena	Badajoz	47
298	C.E.I.P. Santa Ana	C/ Huerta Palacios, S/N	10470-Villanueva de la Vera	Cáceres	131
299	C.R.A. La Jara	Avda. General Corrochano, S/N	10330-Villar del Pedroso	Cáceres	65
300	C.E.I.P. María Auxiliadora	Avda. María Auxiliadora, 2	06192-Villar del Rey	Badajoz	161
301	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Antigua	C/ Santo Calvario, S/N	06678 Villarta de los Montes	Badajoz	22
302	C.E.I.P. Juan Pablo II	C/ Tentudía, 3-5	06411-Yelbes	Badajoz	32
303	C.E.E. Antonio Tomillo	Ctra. de los Santos, S/N	06300-Zafra	Badajoz	28
304	C.E.I.P. Manuel Marín	C/ Travesía Almendro, 3	06300-Zafra	Badajoz	205
305	C.E.I.P. Pedro de Valencia	C/ Padre Manjón, 2	06300-Zafra	Badajoz	382
306	COL. María Inmaculada	C/ Campo del Rosario, 28	06300 Zafra	Badajoz	215
307	C.E.I.P. Luis Chamizo	C/ Guillermo Sáenz, 76	06129-Zahinos	Badajoz	244
308	C.E.I.P. Calderón de la Barca	C/Trajano, S/N	06430-Zalamea de la Serena	Badajoz	228
309	C.R.A. Ambroz	C/ Las Cruces, S/N	10710-Zarza de Granadilla	Cáceres	256
310	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Sequeros	Avda. Dr. Perianes, S/N	10880-Zarza la Mayor	Cáceres	87
311	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Fuentesanta	C/ Animas, 1	10130-Zorita	Cáceres	80
312	C.R.A. Zurbarán	C/ San Agustín, S/N	06712 Zurbarán	Badajoz	159
Total alumnos					53.894

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaFondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

## ANEXO VIII

### FRUTA OBJETO DE LA DISTRIBUCIÓN

Las frutas incluidas en el plan serán frutas frescas, calibradas y enteras, de las especies de manzana, pera, mandarina, plátano, nectarina, cereza y albaricoque de excelente calidad y deberán encontrarse en su momento óptimo de madurez de consumo.

Con el objeto de minorizar los costes relativos al producto a distribuir así como los medioambientales relacionados con la logística de la distribución, se dará prioridad a los frutos locales o de origen nacional y de temporada.

La cantidad de fruta que deberá ser entregado a cada centro escolar participante será el equivalente al número de alumnos referidos en la tabla del punto anterior, multiplicado por 250 gr. (en manzana, pera, plátano, mandarina, albaricoque y nectarina).

La fruta a distribuir deberá cumplir los requisitos establecidos en las normas de comercialización contenidas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011. En el caso de que la fruta tenga norma de comercialización específica cumplirá lo establecido en el citado anexo para la categoría I.

Las frutas se entregarán a cada centro escolar según los siguientes requisitos mínimos de calidad y presentación:

**Manzanas:** Categoría I, variedad Golden, de calibre mínimo 60 mm de diámetro.

Deberá entregar una cantidad de manzanas por alumno de 250 gr,

Se presentarán en envases de cartón reciclable y no reutilizable, con alvéolos.

**Peras:** Categoría I, de calibre mínimo 55 mm de diámetro.

Deberá entregar una cantidad de pera por alumno de 250 gr.

Se presentarán en envases de cartón reciclable y no reutilizable, con alvéolos.

**Mandarinas:** Categoría I. Clementina, calibre mínimo 35 mm de diámetro.

Deberá entregar una cantidad de mandarinas por alumno de 250 gr.

Las mandarinas se presentarán en envases de cartón reciclable y no reutilizables, con o sin alvéolos

**Nectarina:** Categoría I, calibre mínimo 51 mm.

Deberá entregar una cantidad de nectarina por alumno de 250 gr.

Se presentarán en envases de cartón reciclable y no reutilizable, con alvéolos.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaFondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)**Plátanos de Canarias:** Mínimo 110 gramos por fruto.

Deberá entregar una cantidad de plátanos por alumno de 250 gr.

Se presentarán en envases de cartón reciclable y no reutilizable, con o sin alvéolos

**Cereza:** Calibre mínimo 20 mm de diámetro.

Se presentaran en tarrinas de 250 gramos para dos niños o tarrinas individuales de 150 gramos por niño. Se entregarán un 20% más, de las tarrinas calculadas por colegio.

**Albaricoque:**

Deberá entregar una cantidad de fruta por alumno de 250 gr.

Se presentarán en envases de cartón reciclable y no reutilizables, con o sin alvéolos.

**Frecuencia y momento de la distribución de las frutas.**

Cada centro escolar participante recibirá una vez a la semana la fruta de acuerdo con los requisitos de calidad y presentación establecidos en el apartado anterior y durante un periodo de 14 semanas comprendidas en el periodo de duración del plan autonómico y teniendo en cuenta el calendario escolar del curso 2014-2015. Se realizarán dos entregas de las siguientes especies manzana, pera, mandarina, plátano, nectarina, cereza y albaricoque, no debiendo entregar la misma especie de fruta en semanas consecutivas.

La distribución de las frutas a los centros escolares se efectuará preferentemente el día anterior al de su consumo y dentro del horario lectivo del centro.

**Carteles.**

Se entregará un cartel por colegio, excepto en los CRA que se entregara en la localidad cabecera del colegio uno por cada una de las localidades que forman el colegio.

<b>Carteles</b>	<b>Presupuesto</b>
Carteles con características establecidas en el Reglamento (CE) n.º 288/2009, de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) n.º 34/2011. El diseño del mismo será proporcionado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.	2.100 €



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación de proyectos de inversión. (2015060290)*

Habiéndose firmado el día 24 de diciembre de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación de proyectos de inversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 2 de febrero de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
(MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) Y LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

En Madrid, a 24 de diciembre de 2014.

INTERVIENEN

Por parte de la Administración General del Estado, el Sr. D. Antonio Germán Beteta Barreda, Secretario de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en uso de las competencias que le otorgan el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como su disposición adicional decimotercera, y el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. El Sr. D. Antonio Germán Beteta Barreda, Secretario de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, actúa en virtud de lo dispuesto en la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De otra parte, D. Clemente Juan Checa González, Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Presidente 25/2014, de 19 de junio (DOE n.º 118, de 20/06/2014), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de la delegación de firma otorgada por Decreto de 28 de octubre de 2014, del Presidente de la Junta de Extremadura. La suscripción del presente convenio ha sido autorizado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2014.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente convenio y actúan en ejercicio de las competencias que se derivan para cada una de ellas de lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general y en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interviniente por parte de la Administración General del Estado actúa conforme con las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

EXPONEN :

La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura coinciden en considerar prioritario la adopción de políticas activas de fomento y de ejecución de inversiones que favorezcan el desarrollo económico de la Comunidad. En este marco, es interés de la



Administración General del Estado la aportación de recursos económicos destinados a la ejecución de varios proyectos destinados al ámbito mencionado.

Con este propósito, las Leyes 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 contemplaban un crédito con una dotación de 20 millones de euros, cada uno, en la aplicación presupuestaria 32.01.9410.754 "Para financiar proyectos de inversión en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Con cargo a los indicados créditos se firmaron un Convenio entre la AGE y la Comunidad Autónoma de fecha 27 de diciembre de 2012 y otro con fecha 23 de diciembre de 2013. Igualmente, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 contempla un crédito con la misma finalidad que la de 2012 y 2013 y una dotación de 40 millones de euros.

Por lo expuesto, ambas partes consideran conveniente la suscripción de un convenio que regule la aportación del Estado a la financiación de las inversiones que cumplan la indicada finalidad, para lo cual acuerdan las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### CLÁUSULA 1. OBJETO.

Este Convenio regula la concesión de una subvención nominativa a la Comunidad Autónoma de Extremadura por importe de 40 millones de euros con el fin de financiar los proyectos que se detallan en la Cláusula 2 para el ejercicio 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.1 de la misma ley, y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

##### CLÁUSULA 2. ACTUACIONES FINANCIABLES.

A efectos del presente Convenio, se consideran financiables las siguientes inversiones de la Comunidad Autónoma de Extremadura pagadas o propuestas al pago con cargo a su presupuesto de gastos en el año 2014, mediante la certificación que se incorpora en el anexo, y conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES	IMPORTE 2014 (Euros)
INFRAESTRUCTURAS	12.734.015,62
VIVIENDA	8.826.127,00
SANIDAD, DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL	7.233.061,23
EDUCACIÓN Y CULTURA	9.475.034,09
AGRICULTURA, COMERCIO Y TURISMO	1.800.123,21
TOTAL INVERSIONES	40.068.361,15

##### CLÁUSULA 3. APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LIBRAMIENTO DE LA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La Administración General del Estado librará a la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la firma del presente convenio y antes de 31 de diciembre de 2014, la cantidad de 40



millones de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 32.01.9410.754 "A la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar proyectos de inversión" de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2014, aprobados por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.

#### CLÁUSULA 4. CONSIDERACIÓN DE LA APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

En el supuesto de que la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura determine, en aplicación de la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, los criterios, alcance y cuantía de las asignaciones complementarias a que se refiere la indicada disposición adicional, la aportación de la Administración General del Estado a este Convenio se considerará a cuenta de las indicadas asignaciones.

#### CLÁUSULA 5. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

El otorgamiento de la subvención por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### CLÁUSULA 6. CONTROL FINANCIERO.

La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura facilitarán toda la información necesaria para que la Intervención General del Estado (IGAE) pueda efectuar, si lo considera oportuno, el adecuado ejercicio de las funciones de control.

#### CLÁUSULA 7. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, el incumplimiento de alguna de las cláusulas, siendo en este caso preceptiva la denuncia, así como cualquier otra causa prevista en la legislación vigente. En caso de denuncia, el Convenio seguirá vigente hasta la finalización del año natural en que se produzca ésta.

#### CLÁUSULA 8. NATURALEZA.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y queda excluido de la legislación de Contratos en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De los litigios que se puedan presentar en su interpretación y ejecución conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### CLÁUSULA 9. PERIODO DE VIGENCIA.

El Convenio estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014.





En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Madrid, a 24 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
(PD ORDEN HAP/1335/2012, de 14 de junio)

Antonio Germán Beteta Barreda

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE EXTREMADURA  
(PD Decreto de 28 de octubre de 2014)

Clemente Juan Checa González



**ANEXO: CERTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PAGADOS  
O PROPUESTOS EL PAGO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA CON CARGO A SU PRESUPUESTO DE GASTOS EN EL  
AÑO 2014 SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA 2**

Consejería de Hacienda y Administración  
General

JUNTA DE EXTREMADURA

Intervención General

Paseo de Roma, s/n. Módulo "B", Planta 1ª  
06800 MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 53 57  
Fax: 924 00 52 51  
<http://www.zobax.es>

Dª Carmen Cabrera Herrera, como Interventora General de Junta de Extremadura, de acuerdo con los datos obrantes en el Sistema de Información Contable,

**CERTIFICA:**

Que a fecha 30 de noviembre de 2014, con cargo al presupuesto de gastos de 2014 de esta Comunidad Autónoma se han satisfecho o propuesto el pago de las siguientes inversiones que cumplen los requisitos previstos en la cláusula 2 del presente convenio:

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES	IMPORTE 2014
INFRAESTRUCTURAS	12.734.015,62
VIVIENDA	8.826.127,00
SANIDAD, DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL	7.233.061,23
EDUCACIÓN Y CULTURA	9.475.034,09
AGRICULTURA, COMERCIO Y TURISMO	1.800.123,21
<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>40.068.361,15</b>

Extiendo este certificado a los efectos oportunos, en Mérida, a cinco de diciembre de dos mil catorce

LA INTERVENTORA GENERAL  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,

Fdo.: Carmen Cabrera Herrera



*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y la Universidad de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, para la implementación de un modelo predictivo de la dispersión y evaluación de contaminantes radiactivos en el río Tajo. (2015060289)*

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y la Universidad de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, para la implementación de un modelo predictivo de la dispersión y evaluación de contaminantes radiactivos en el río Tajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de febrero de 2015.

La Secretaria General

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, LABORATORIO DE RADIATIVIDAD AMBIENTAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO PREDICTIVO DE LA DISPERSIÓN Y EVALUACIÓN DE CONTAMINANTES RADIATIVOS EN EL RÍO TAJO

N.º EXPEDIENTE: 1555999CT002

En Mérida, a 15 de diciembre de 2014.

R E U N I D O S

De una parte, D. Ernesto de Miguel Gordillo, Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura en virtud del Decreto 169/2011, de 22 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 26 de julio de 2011, (DOE 1/08/2011, n.º 147) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2001, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 225/2014, de 14 de noviembre, (DOE de 21 de noviembre de 2014), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y debidamente autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de diciembre de 2014.

Reconociéndose todas las partes la capacidad legal necesaria y suficiente para la formalización de este acto

E X P O N E N

1. Que de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Extremadura, ésta Comunidad Autónoma tiene competencia en exclusiva de conformidad con el Artículo 9 epígrafe 6 en "Cooperación transfronteriza e internacional para el desarrollo, en coordinación con el Estado", así como competencias complementarias de las del Estado en materia de protección ambiental, en la Regulación de los espacios naturales protegidos propios y adopción de medidas para su protección y puesta en valor y en la Ordenación, planificación y gestión de las aguas que discurran íntegramente por el territorio de Extremadura.
2. Que para mejorar la ejecución de estas competencias, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es uno de los socios impulsores del proyecto titulado "Implantación de Redes de Alertas Tempranas para Planes de Protección Civil y Sistemas de Emergencias 2.ª Fase: ALENTEJO-CENTRO-EXTREMADURA (EUROACE)", que ha sido recientemente financiado con cargo al Programa de Cooperación Transfronteriza entre España y Portugal, POCTEP, 3.ª Convocatoria.



PROGRAMA  
COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA  
ESPAÑA - PORTUGAL  
COOPERAÇÃO TRANSFRONTEIRICA  
2007 - 2013



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Invertimos en su futuro"

3. Que el citado proyecto tiene como objetivo general el de "Establecer una Organización de Respuesta ante Emergencias en la región EUROACE, con el apoyo de las instituciones con competencias en protección del Medio Ambiente, completando la infraestructura existente de redes de alerta temprana, creada con la primera fase del proyecto con acrónimo RAT\_PC, para incidencias nucleares o radiológicas e incendios forestales, con la integración de los datos proporcionados por la Red SIPDA". Para el cumplimiento de este objetivo establece que debe satisfacerse entre otras la siguiente actividad: "Ampliación de la Red de Alerta Radiológica de Extremadura, RARE". Dicha ampliación, como se detalla en el desglose de la citada acción n.º 1, implica no sólo el incremento de equipamiento asociado a la misma, sino también la ampliación y mejora del software de gestión de dicha red, entre otros aspectos, en su capacidad de predecir mediante el uso de modelos contruidos al efecto las consecuencias que tendrían en la región EUROACE (Alentejo-Centro-Extremadura), un vertido incontrolado y significativo de material radiactivo.
4. Que el proyecto RAT\_PC, aprobado por la Comisión Europea, dentro del Programa de Cooperación Transfronteriza España-Portugal contempla en su formulario financiero, como Actividad 1.3. "Ampliación de la Red de Alerta Radiológica de Extremadura" la realización del software para la ampliación de la Red RARE, que se pretende desarrollar con el presente Convenio.
5. Que de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Extremadura, Decreto 65/2003, de 8 de mayo, se estipula que entre otros, son fines de la citada Universidad "La creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología, de las ciencias humanas y sociales, así como de las artes, con el fin de servir a la sociedad", así como, "El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura".
6. La UEX, a través del Laboratorio de Radioactividad Ambiental, está interesada en el desarrollo del software de ampliación de la Red RARE, que se pretende conveniar, dado que opera conjuntamente desde el año 2006, con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y el Consejo de Seguridad Nuclear, dicha Red, desarrollando dicho software como I+D, accede al conocimiento completo del mismo, para su posterior explotación.
7. Que uno de los mecanismos que posee la UEX para el cumplimiento de dichos fines son los Servicios de Apoyo a la Investigación. Concretamente, dentro de ellos, el de Radiactividad Ambiental, en adelante LARUEX, posee las capacidades humanas y técnicas necesarias, así como la experiencia precisa para el diseño y gestión de este tipo de redes de emergencia, gestionando en la actualidad, las que existen operativas, Red de Alerta Radiológica de Extremadura, cofinanciada conjuntamente con el Consejo de Seguridad Nuclear y la Red Meteorológica de Prevención y Extinción de Incendios, en el Centro Hispano Luso de Redes de Alerta Temprana.



8. Que con el fin de establecer una colaboración eficaz, entre la Junta de Extremadura, a través de su Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y la Universidad de Extremadura a través de su Servicio de Apoyo a la Investigación LARUEX (Laboratorio de Radiactividad de la Universidad de Extremadura), partiendo de las bases de datos existentes de los niveles radiológicos detectados en el río Tajo desde 1985, así como de la gestión habida con el agua desde dicho momento y de las características cartográficas de dicha cuenca, proceder a construir y validar un modelo de dispersión de contaminantes radiactivos que permita evaluar el mejor modo de actuar ante cualquier vertido radiactivo líquido que pueda producirse en dicho ecosistema en el área de Alentejo-Centro-Extremadura (región EUROACE) se considera oportuno el presente convenio.

Las partes convienen en formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto de Convenio.**

El presente Convenio de Colaboración, tiene como objeto el establecimiento y desarrollo conjunto entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y la Universidad de Extremadura, para que la Consejería como Órgano Ambiental, así como los socios integrantes del proyecto de Cooperación Transfronteriza "Implantación de Redes de Alertas Tempranas para Planes de Protección Civil y Sistemas de Emergencias 2.ª Fase: ALENTEJO-CENTRO-EXTREMADURA (EUROACE)", Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, Dirección General de Medio Ambiente, M.º de Administración Interna de Portugal, dispongan de forma automática, de la información obtenida del modelo físico, su análisis, predicción y modelización, con el fin de poder prevenir y adoptar las decisiones más adecuadas, optimizando los tiempos de respuesta y los medios y recursos de intervención en cuanto a situaciones de emergencias relacionadas con riesgos ante posibles evacuaciones radiactivas al agua del río Tajo.

### **SEGUNDA. Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.**

Por la presente ésta se compromete a:

1. Entregar a la Universidad de Extremadura (LARUEX), a través del correspondiente acuerdo suscrito con la Confederación Hidrográfica del Tajo, el acceso a la información que éste Organismo posee a través de su Sistema Automático de Información Hidrográfica, SAIH, en el ámbito geográfico de interés para la región EUROACE (Protocolo entre la Junta de Extremadura y la Confederación Hidrográfica del Tajo).



2. Entregar a la Universidad de Extremadura (LARUEX) a toda aquella otra información cartográfica e histórica complementaria a la anterior que se posea sobre las características de la cuenca del río Tajo a su paso por la región EUROACE.
3. Entregar a la UEX los datos generados por el sistema automático de medición de la Red RARE, para el desarrollo del software.
4. Aportar la colaboración del personal técnico de la Junta de Extremadura, encargado del seguimiento de la Red RARE, Sección de Radiología Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, para el desarrollo de los trabajos.
5. Contribuir, con la cantidad total de 76.000 € (Setenta y seis mil euros) a la Universidad de Extremadura en concepto de elaboración en código abierto del software preciso para la modelización y predicción del comportamiento espacio temporal de hipotéticos contaminantes radiactivos evacuados al río Tajo y su integración en los de sistemas gestión de Redes de Alertas Tempranas, concretamente en la Red de Alerta Radiológica de Extremadura con cargo a la siguientes aplicaciones y anualidades:

Año	Aplicación presupuestaria	Proyecto presupuestario	Importe
2015	12.05.354A.640	2014.12.005.0008	76.000,00 €

Cofinanciado en un 75 %, con fondos de la Unión Europea, Programa de Cooperación Transfronteriza España-Portugal 2007-2013, POCTEP, Eje 2 "Cooperación y gestión conjunta en medio ambiente, patrimonio y entorno natural", Tema prioritario 53 "Prevención de riesgos". Área de cooperación 4. Actividad 1 "Ampliación de la red radiológica de Extremadura RARE". Tipología de gasto 3 "Prestación de servicios".

La tramitación del presente convenio queda sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos aprobados para el año 2015.

### **TERCERA. Obligaciones de la Universidad de Extremadura.**

Por la presente ésta se compromete a través de su Servicio de Apoyo a la Investigación LARUEX a:

1. Efectuar los trabajos que se detallan en el Anexo I, de acuerdo con el cronograma que en el mismo se detalla.
2. Asesorar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en cuantas adquisiciones se estimen oportunas realizar en el ámbito de los trabajos implicados en este Convenio, para mejorar la capacidad predictiva y decisoria de las emergencias futuras que puedan producirse en Extremadura, en materia de vigilancia radiológica de las aguas.



3. Entregar, los informes precisos para que le sea posible a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el verificar el correcto cumplimiento de los plazos e hitos comprometidos en este Convenio (Cronograma Anexo I).
4. Implantar en los Organismos que dependan de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, así como a los socios integrantes del proyecto "Implantación de Redes de Alertas Tempranas para Planes de Protección Civil y Sistemas de Emergencias 2.ª Fase: ALENTEJO-CENTRO-EXTREMADURA (EUROACE)" que dicha Consejería indique, en los sistemas informáticos que se hayan dispuesto al efecto, las sucesivas versiones comprometidas en el cronograma, del software cuya realización es el objeto de este trabajo, así como formar y asistir técnicamente, con posterioridad a dichas implantaciones, al personal encargado en cada uno de dichos puntos para facilitar el uso del mismo.

#### **CUARTA. Forma de Pago.**

La totalidad de la cantidad señalada en el punto 3 de la cláusula segunda será abonada, en pagos parciales, por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a la Universidad de Extremadura, efectuándose dichos abonos previa Certificación de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Previamente, a dicha Comisión Mixta de Seguimiento, la Universidad de Extremadura deberá presentar el correspondiente informe de actuaciones desarrolladas, que contará con el visto bueno de los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la cual nombrará un Director Técnico de los trabajos comprometidos del presente Convenio y que actuará en calidad de Secretario de la citada Comisión Mixta. Para ello la UEX acreditará la siguiente documentación:

- a) Memoria donde se indique la relación que dichos gastos guardan con el proyecto e imputación de las horas asignadas a los trabajos, en el caso de justificación del personal.
- b) Relación detallada de las facturas, nominas o documentos equivalentes, abonadas con indicación del destinatario, fecha del contrato, fecha de la factura, importe, fecha de pago, base imponible e IVA soportado, en su caso.
- c) La UEX deberá conservar los expedientes y los justificantes de gasto y pagos realizados, a disposición del director de los trabajos quien podrá, antes de conformar la certificación emitida, solicitar que le sean remitidos para su verificación y comprobación.

Las certificaciones de la Comisión Mixta de Seguimiento se efectuarán respecto al desarrollo de los trabajos realizados y una vez remitidos por la Universidad de Extremadura (LARUEX) los entregables demostrativos del cumplimiento de los plazos e hitos comprometidos y que aparecen en el Anexo I del presente Convenio y recibidos de conformidad por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. El último pago se efectuará tras los seis





meses de duración prevista de los trabajos, (Anexo I), siempre que se hayan cubierto a satisfacción para la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía los compromisos establecidos en este Convenio por la Universidad de Extremadura (LARUEX).

#### **QUINTA. Confidencialidad.**

Las dos partes asumen de buena fe el tratamiento de restricción en la utilización de los datos obtenidos fruto del desarrollo del presente Convenio de Colaboración. Estos datos quedarán a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y de cuantos Organismos ésta explícitamente decida, almacenándose adecuadamente en los servidores que se dispongan al efecto en el Centro Hispano Luso de Redes de Alerta Temprana y de emergencias radiológicas.

El uso con fines científicos de dichas informaciones o de desarrollos de las mismas, podrá ser realizado por los miembros del LARUEX, con el conveniente consentimiento previo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, citando en todo caso expresamente a la Consejería

#### **SEXTA. Comisión Mixta de Seguimiento. Coordinadores.**

Con el fin de interpretar, supervisar y mantener operativo el presente Convenio, las partes acuerdan crear una Comisión Mixta de seguimiento integrada por las personas, que a continuación se identifican y entre las que necesariamente deben encontrarse los coordinadores nombrados al efecto por las partes firmantes del mismo:

- Por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, el Director General de Medio Ambiente.
- Por la Universidad de Extremadura, el Director del Servicio de Apoyo a la Investigación, (LARUEX), Antonio Baeza Espasa.
- Actuará como Secretario de la Comisión Mixta de Seguimiento el Jefe de Sección de Radiología Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

#### **SÉPTIMA. Publicidad.**

El convenio se ajustará, a las normas de subvencionalidad, así como a los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del correspondiente Programa Operativo, y cumplir todas las normas sobre publicidad e información previstas en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.



En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA  
DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
PA) Resolución de 26/07/2011,  
DOE núm. 147, de 01/08/2011

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
DE EXTREMADURA

Fdo: Ernesto de Miguel Gordillo

Fdo.: Segundo Píriz Durán



## ANEXO I

### 1. INTRODUCCIÓN:

La Comunidad Autónoma de Extremadura posee en sus grandes ríos diversas instalaciones nucleares y radiactivas que en situación normal de funcionamiento vierten a sus aguas con niveles de actividad muy por debajo de los límites de vertido especificados por el organismo regulador Consejo de Seguridad Nuclear CSN para las mismas, pero que no obstante, no se puede garantizar con rotundidad que en una situación accidental se pueda producir un vertido radiactivo superior a dichos valores límites siendo por otra lado necesario disponer de modelos de predicción dado el efecto acumulativo de los diferentes radionúclidos evacuados con actividades por debajo de límites anteriormente especificados. Así mismo, dichos ríos y en particular el río Tajo tiene operativas en su cuenca, aguas arriba de Extremadura diversas instalaciones nucleares y radiológicas que no están exentas de que en alguna de ellas pueda producirse un accidente como el antes descrito, que implique seriamente la calidad radiológica de las aguas por debajo del punto en donde se hayan vertido los citados contaminantes radiactivos, afectando consecuentemente a su uso en Extremadura. Por último, ambos ríos y más concretamente, de nuevo el río Tajo, penetran en nuestro País vecino de Portugal, de forma que se ven afectados por las aguas que hayan podido resultar alteradas desde el punto de vista radiológico, aguas arriba del mismo.

Tal situación, que aunque poco probable que se produzca, ya ha tenido algún antecedente tanto real y como más recientemente simulado, a través del ejercicio internacional CURIEX, llevado a cabo en el entorno de la central nuclear de Almaraz en 2013 encaja perfectamente en los objetivos planteados en el proyecto transfronterizo titulado "Implantación de Redes de Alertas Tempranas para Planes de Protección Civil y Sistemas de Emergencias 2.ª Fase: ALENTEJO-CENTRO-EXTREMADURA (EUROACE)", financiado con cargo al Programa de Cooperación Transfronteriza entre España y Portugal, POCTEP-III.

El objetivo general del precitado nuevo proyecto es el de "Establecer una Organización de Respuesta ante Emergencias en la región EUROACE, con el apoyo de las instituciones con competencias en protección del Medio Ambiente, completando la infraestructura existente de redes de alerta temprana, creada con la primera fase del proyecto con acrónimo RAT\_PC, para entre otros tipos de situaciones de emergencias, las producidas por incidencias nucleares o radiológicas, con la integración en la red de alerta radiológica de un software de la dispersión de contaminantes radiactivos en las aguas del río Tajo.

La variedad de posibles contaminantes radiactivos que pueden hipotéticamente presentarse en las aguas del río Tajo puede calificarse de amplísima, tanto en su origen como en su naturaleza. Puede de hecho encontrarse actividades superiores a los niveles de referencia establecidos por la legislación, "REAL DECRETO 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano", debido a vertidos

producidos por el uso indebido de fertilizantes con significativos contenidos radiactivos de uranio. Por otra parte, la existencia de centrales nucleares en funcionamiento, la Central Nuclear de Trillo y la de Almaraz, pueden incorporar al agua del río Tajo un gran número de elementos radiactivos artificiales. Tanto unos, los naturales, como los otros, los artificiales, constituyen un amplio conjunto de isótopos radiactivos pertenecientes a elementos químicos distintos y por tanto, con diferente química, por lo que a su dispersión, reacción, dilución y sedimentación en las aguas del río Tajo se refiere. Es por ello que realizar un primer modelo que abarque el comportamiento de todos los posibles radionúclidos que puedan encontrarse en concentraciones anómalas en las aguas del río Tajo, es una tarea que en principio excede del alcance temporal del presente convenio de colaboración.

Por ello, y con el fin de restringir hasta alcances razonables la amplitud inicial del modelo, ésta primera fase se ceñirá a la modelización del comportamiento espacio temporal del tritio en las aguas del citado río Tajo desde el Embalse de Arrocampo, hasta su dispersión a lo largo del Embalse de Torrejón. Las razones para tal selección son varias. En primer lugar, el tritio forma parte de la molécula de agua, razón por la que una vez se iguala la diferencia térmica entre el agua evacuada por la central nuclear y la existente en las distintas zonas del río, su comportamiento es indistinguible de la dinámica seguida por las señaladas masas fluidas. En segundo lugar, es uno de los radionúclidos evacuados con mayores niveles por las instalaciones nucleares de potencia al utilizar aguas fluviales de refrigeración y existen importantes bases de datos, tanto propias como del Consejo de Seguridad Nuclear, así como del CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas), que permitirán validar en su caso las predicciones del modelo para el rango de niveles de actividad normalmente presente en las aguas de Tajo.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:**

Seguidamente, se describen brevemente las principales líneas de actuación e hitos más importantes, que deben satisfacerse como consecuencia de la ejecución de los trabajos comprometidos por el presente Convenio de Colaboración.

La primera actividad comprometida en el proyecto es la de "Creación de las Bases de Datos de soporte". En ella se pretende en primer lugar, incorporar todas las informaciones accesibles sobre las actividades del tritio en las aguas del Tajo, tanto propias, como de otros Organismos que trabajan en la vigilancia radiológica de dicho río, tanto en la parte Española, como en la Portuguesa del mismo. En segundo lugar, incorporar a las citadas bases de datos toda la información cartográfica y de dinámica de las aguas que pueda existir. En tal sentido, será de suma utilidad la conexión entre este proyecto y el SPIDA desarrollado así mismo por el LARUEX para la Consejería de Administración Pública y que posee necesariamente para sus fines dichos datos.

La segunda actividad que se identifica en el proyecto es la "Generación de los primeros modelos de naturaleza física". En ésta, se desarrollarán las ecuaciones que gobierne la dinámica

de las aguas del Tajo en el tramo comprendido por su paso en la región EUROACE, en la que dichas aguas están altamente reguladas por una consecución concatenada de embalses que distorsionan notablemente su flujo libre. La conclusión de esta actividad debe ser la prueba de la capacidad reproductiva de los niveles radiactivos del tritio existentes en determinados momentos ya pasados y para los cuales existen valores concretos en las bases de datos antes generadas.

La tercera actividad que se identifica en el proyecto es la de "Generación de un primer entorno de uso". El propósito de modelos como los aquí planteados es que puedan ser utilizados por expertos en protección, tanto medioambiental como civil, pero no necesariamente expertos en la física de los modelos construidos. Es por ello que la única forma de garantizar su utilidad por las personas responsables de gestionar situaciones de emergencias es que dicho modelo posea un entorno amigable, en donde con facilidad se puedan analizar un amplio conjunto de situaciones de emergencia, de forma que se limite en lo posible la intervención de expertos en los modelos implementados durante dichas situaciones y se garantice que no se van a plantear situaciones simplemente imposibles.

La cuarta actividad que se identifica en el proyecto es la de "Generación de la segunda versión de modelos físicos". Esta actividad es una actividad integradora del proyecto, en donde a partir de las conclusiones que se obtengan de las anteriores dos actividades, se desarrollará el modelo de uso del comportamiento del tritio en el Tajo, teniendo éste previsto la incorporación en un futuro al mismo de otros posibles radionúclidos radiactivos de interés.

La quinta actividad que se identifica en el proyecto es la de "Entrega del software de modelización construido". Esta constituye el primer resultado utilizable del trabajo comprometido en el Convenio. Esta actividad consiste en primer lugar, en la instalación en los Organismos que al respecto indique la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del software construido. Con ella, el usuario podrá acceder, entre otras capacidades a: 1. Toda la información raíz en base a la que se han desarrollado los modelos; 2. Representaciones gráficas de las principales evoluciones espaciales y temporales obtenidas a partir de los modelos; 3. Podrá efectuar predicciones para un conjunto de situaciones concretas y visualizar su significado. Además de dicha instalación, se realizarán procesos formativos para el personal de cada Organismo que deba usar la aplicación, de forma que le sea fácil su uso, y pueda sugerir la inclusión de posibles mejoras para las sucesivas versiones del software a entregar, tales que le haga más intuitiva y sencillo su uso.

La sexta actividad del proyecto es la de "Asesoramiento y supervisión". Esta debe ser una actividad permanente y en ambas direcciones, tanto desde los desarrolladores a los usuarios, como desde éstos últimos a los primeros. En ella se resolverán cuantas dificultades, dudas de aplicación o problemas de funcionamiento puedan detectarse por cada una de las partes implicadas, de forma que se vaya mejorando sucesiva y paulatinamente hasta el final del proyecto, tanto la calidad de los modelos y del software de aplicación, como la aceptación de su uso.

La séptima actividad del proyecto es la de "Mantenimiento del sistema". Esta actividad, aunque se explicita dentro de las que afectarán a los trabajos comprometidos por el presente Convenio, no es una actividad ligada exclusivamente a los modelos y software que aquí se están detallando. Este compromiso afecta a la actuación global del Centro Hispano Luso de redes de alerta tempranas, ya que por definición del mismo, dicho centro debe tener unas características tales que: a) garantice la obtención automática de las informaciones con los que se alimentan todos las redes que en el mismo se gestionan; b) asegure el almacenamiento ordenado de todas esas informaciones, de forma que estén permanentemente disponibles para su uso, y c) mantenga operativos todos los instrumentos que hagan accesibles y fácilmente comprensibles las informaciones, evaluaciones y simulaciones que de ellos se obtengan, a fin de poder adoptar las decisiones que sean precisas, en el plazo más breve que técnicamente sea posible.

**CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES:**

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES (meses)					
	1	2	3	4	5	6
1.- Creación de las Bases de Datos de soporte						
2.- Generación de los primeros modelos de naturaleza física						
3.- Generación de un primer entorno de uso						
4.- Generación de la segunda versión de modelos físicos						
5.- Entrega del software de modelización construido						
6.- Asesoramiento y supervisión						
7.- Mantenimiento del sistema						



*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Singularizado de Colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Vicepresidencia y Portavocía de la Junta de Extremadura. (2015060291)*

Habiéndose firmado el día 21 de noviembre de 2014, el Convenio Singularizado de Colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Vicepresidencia y Portavocía de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 4 de febrero de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO SINGULARIZADO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN Y LA VICEPRESIDENCIA Y  
PORTAVOCÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Lisboa, a 21 de noviembre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo Junco Bonet, Embajador de España en la República Portuguesa, nombrado por Real Decreto 462/2012, de 5 de marzo de 2012, (BOE de 6 de marzo de 2012), actuando por delegación de firma del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación según Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2014.

Y

De otra parte, D.<sup>a</sup> Cristina Teniente Sánchez, Vicepresidenta y Portavoz de la Junta de Extremadura, con nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2011, de 8 de julio (DO Extraordinario n.º 2, de 9 de julio de 2011), en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 185/2013, de 8 de octubre,

MANIFIESTAN

Primero. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero, al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación le corresponde, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior, planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la política exterior del Estado y la política de cooperación internacional para el desarrollo con singular atención a las relaciones con la Unión Europea y con Iberoamérica, y coordinar y supervisar todas las actuaciones que en dichos ámbitos realicen, en ejecución de sus respectivas competencias, los restantes Departamentos y Administraciones Públicas.

Consecuentemente, al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, le corresponde —en el ámbito de su Departamento— el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y, en particular, la celebración de Convenios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Segundo. Que, con fecha de 10 de julio de 2013 el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, suscribieron un Protocolo General de Colaboración en el que acordaron que la Delegación de Extremadura en Lisboa se instalase en las dependencias de la Embajada de España en Lisboa.

Tercero. Que el presente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Junta de Extremadura, se desarrolla en el marco del Protocolo General de Colaboración citado en el punto segundo y de acuerdo con sus estipulaciones.

Cuarto. Que en el Protocolo General citado, en el punto quinto, se convino asimismo que las actuaciones de las dos Administraciones, para desarrollar el referido Protocolo serían objeto de un Convenio específico que regularía, además de los aspectos financieros, su vigencia y causas de extinción.





De conformidad con lo expuesto, ambas partes deciden la formalización del mencionado Convenio singularizado de Colaboración de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### ***Primera. Objeto del Convenio.***

El presente Convenio singularizado de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la ubicación en la Embajada de España en Lisboa, de la Delegación de Extremadura en Lisboa, destinada a la promoción y difusión de la región extremeña en Portugal, al seguimiento de la actualidad de la vida social, cultural y económica portuguesa, con especial atención a aquellas materias que afecten a los intereses de la Comunidad Autónoma, y al impulso y coordinación de las relaciones de la sociedad y las instituciones regionales con el país vecino.

##### ***Segunda. Prestaciones a cargo de la Embajada.***

La Embajada de España en Lisboa se compromete a proporcionar a la Delegación de Extremadura en Lisboa:

1. Apoyo material para el normal desempeño de sus funciones, consistente en:
  - La utilización de uno de los despachos disponibles en la sede de la Embajada.
  - El uso, según sea necesario, de los servicios y suministros generales del edificio de la Embajada.
  - Acceso al cableado existente en la Embajada, previa obtención de los permisos de acceso necesarios, a los efectos de atender sus necesidades en materia de comunicaciones.

2. Apoyo institucional:

La Embajada proporcionará a la Delegación de Extremadura en Lisboa el apoyo institucional que sea posible para el adecuado ejercicio de sus actividades en el ámbito de sus competencias. A tal fin, el Embajador designará a un miembro del personal de la Embajada para coordinar con la persona responsable de la Delegación de Extremadura en Lisboa las actuaciones necesarias, sin perjuicio de la superior dirección del Embajador.

##### ***Tercera. Prestaciones a cargo de la Oficina de la Junta de Extremadura en Lisboa.***

La Delegación de Extremadura en Lisboa se compromete a:

1. Aportar todos los bienes inventariables que necesite para el desempeño de sus funciones, incluidos su traslado, mantenimiento, reparación o retirada, siempre y cuando dicho material no fuera aportado por la Embajada.
2. Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones y medios que le proporcione la Embajada, responsabilizándose de los daños causados por negligencia de su personal.
3. Contribuir a los gastos generales de la Embajada por los bienes, servicios y suministros que se le proporcionen de manera proporcional al número de efectivos de la Comunidad Autónoma.



4. Cumplir la normativa de régimen interior de la Embajada.

A los efectos del apoyo institucional de la Embajada a la Oficina de la Junta de Extremadura en Lisboa, su responsable mantendrá informado al Embajador, y al coordinador por él designado, de los planes de actuación de la Oficina de la Junta de Extremadura así como de sus relaciones con los órganos de las Instituciones del Junta de Portugal.

***Cuarta. Régimen de gastos y justificación.***

La cantidad inicialmente estimada de gasto por persona y año asciende a 1.200 €, correspondiente a la utilización de un despacho compartido por la persona responsable de la Oficina de la Junta de Extremadura en Lisboa y por personal de la Embajada de España en Lisboa. En el caso de que la responsable de la Oficina de la Junta de Extremadura en Lisboa utilizase un despacho en exclusiva la cantidad estimada de gasto por persona y año ascendería a 2.400 €.

La Oficina de la Junta de Extremadura en Lisboa ingresará en la cuenta corriente de la Embajada de España en Lisboa en el BBVA, sucursal en Lisboa Avenida Libertade n.º 222, 1258-148 Lisboa y con n.º IBAN PT50 0019 0866 0020 0002 5847 0, al final de cada trimestre, una cantidad fija calculada en base a dicho importe estimado.

Estos importes serán incluidos, conforme al Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior, en la Cuenta de Gestión a elaborar trimestralmente por la Embajada de España en Lisboa para la correspondiente compensación regulada en la citada norma.

Los gastos anuales realmente efectuados se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación Tercera, procediéndose a realizar una liquidación final al cierre del ejercicio presupuestario, con el fin de ajustar los importes abonados a los gastos efectivamente realizados, facilitando a la Oficina de la Junta de Extremadura en Lisboa una relación detallada de dichos gastos, junto a copias de los documentos justificativos correspondientes.

Dicho ajuste final servirá de base para el cálculo de los importes a satisfacer por la Oficina de la Junta de Extremadura en Lisboa durante el ejercicio siguiente.

***Quinta. Personal de la Oficina de la Junta de Extremadura ante la República Portuguesa.***

En ningún caso, habrá integración funcional en la Embajada de España en Lisboa del personal dependiente de la Oficina de la Junta de Extremadura.

Igualmente, en ningún caso, las actuaciones contempladas en el presente convenio implicarán aumento de costes en materia de personal bien sea por aumento de efectivos o de las retribuciones de los ya existentes.

***Sexta. Mecanismo de seguimiento del Convenio.***

Para el adecuado seguimiento de la ejecución del Convenio, se procederá al intercambio regular de información entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través de la Embajada de España en Lisboa y la Vicepresidencia y Portavocía de la Junta de Extrema-



dura, así como a la celebración de reuniones de representantes de ambos Órganos, cuando sea necesario.

***Séptima. Vigencia, modificación y expiración.***

El presente Convenio singularizado de Colaboración surtirá efectos desde la firma del mismo, teniendo vigencia durante un año y pudiendo ser prorrogado por períodos anuales previa solicitud de cualquiera de las partes. La resolución del Convenio se producirá de mutuo acuerdo por ambas partes o por incumplimiento de las obligaciones que en el Convenio se establecen para cada una de ellas.

***Octava. Régimen Jurídico y solución de controversias.***

Este Convenio se registrará por lo establecido en sus estipulaciones y, en cuanto sea de aplicación, por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y por las demás normas aplicables de Derecho Administrativo.

Las diferencias que puedan surgir entre las partes en la aplicación del Convenio serán resueltas de común acuerdo y, a falta de acuerdo, por vía de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Embajador de España en la  
República Portuguesa

La Vicepresidenta y Portavoz  
de la Junta de Extremadura

Eduardo Junco Bonet

Cristina Teniente Sánchez



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se renueva la autorización otorgada al sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados gestionado por Ecoembalajes España, SA (Ecoembes), en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015060292)*

Visto el expediente RNP2014/159 correspondiente a la solicitud de renovación de la autorización administrativa realizada por Ecoembalajes España, SA (en adelante Ecoembes) para actuar como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Ecoembes es una Sociedad Anónima constituida sin ánimo de lucro domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 83-85, 11.ª planta, encontrándose inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (tomo 12.100 de la sección 8.ª del libro de sociedades, folio 17, hoja M-190844) y con código de identificación fiscal A-81601700.

SEGUNDO. La titularidad de las diversas clases de acciones que integran el capital social de Ecoembes está reservada a las empresas o entidades asociativas (asociaciones o federaciones) de empresas con los objetivos sociales que se indican a continuación:

- a) Fabricación y venta de productos envasados.
- b) Fabricación de materiales y de envases.
- c) Distribución de productos envasados.
- d) Reciclado, recuperación y actividades afines, así como cualesquiera otras aunque por su naturaleza o características pudieran optar por derecho propio a alguna de las otras clases.

TERCERO. Existe un Convenio de colaboración entre Ecoembes y Ecovidrio para lograr el cumplimiento más eficiente de los objetivos de reciclado y valorización fijados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

El Convenio permite garantizar que los envasadores que comercializan productos en materiales de envases propios de los dos sistemas puedan cumplir con la Ley de Envases y Residuos de Envases, evitando la duplicidad de adhesiones, sin perjuicio de que el sistema que gestiona Ecovidrio sea aplicable a los residuos de envases y envases usados de vidrio, y el sistema que gestiona Ecoembes sea aplicable a los residuos de envases y envases usados del resto de materiales de envase.

CUARTO. Con fecha 12 de julio de 2000 la Dirección General de Medio Ambiente autorizó por un periodo de cinco años a Ecoembes como entidad gestora de un sistema integrado de ges-



tión de residuos de envases y envases usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones públicas, se deriven de la actuación del sistema integrado de gestión, Ecoembes depositó en aval el día 2 de noviembre de 2000 en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura una fianza por importe de 147.910,50 euros con el número 2757.

QUINTO. Con fecha 1 de enero de 2005 la Dirección General de Medio Ambiente renovó la autorización otorgada a Ecoembes como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando la vigencia de la misma el 1 de enero de 2010.

SEXTO. Con fecha 1 de enero de 2010 la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental renovó la autorización por un periodo de cinco años a Ecoembes como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones públicas, se deriven de la actuación del sistema integrado de gestión, Ecoembes depositó un segundo aval el día 5 de mayo de 2010 en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura por importe de 62.642,00 euros con el número 100000962.

SÉPTIMO. Mediante escrito presentado en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el 3 de julio de 2014, D. Óscar Martín Riva, actuando en nombre y representación de Ecoembes, solicitó la renovación por otros cinco años de la autorización administrativa para el funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, acompañando la documentación requerida en el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

OCTAVO. Con fecha 21 de octubre de 2014 se dio audiencia en el procedimiento de renovación de la autorización del sistema integrado de gestión de residuos de envases gestionado por Ecoembes a la Asociación de Consumidores y Usuarios de Extremadura, a la Unión de Consumidores de Extremadura y a la Federación Extremeña de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios. No se han recibido alegaciones a dicha propuesta a fecha de la realización de la presente resolución.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, tiene por objeto prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida.

SEGUNDO. El artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, establece que los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, están obligados a establecer un sistema de depósito, devolución y retorno, mediante el cual cobren a sus clien-



tes una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción, devolviendo al cliente dicha suma contra la entrega del envase una vez consumido el producto.

No obstante, conforme al artículo 7 de la mencionada Ley, los agentes económicos indicados en párrafo anterior podrán eximirse de la obligación de implantar un sistema de depósito, devolución y retorno, cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Los sistemas integrados de gestión tienen como finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades.

TERCERO. Los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados deben garantizar, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización, en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Los objetivos de reciclado y valorización, revisados posteriormente por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, son los siguientes:

- a) Desde la entrada en vigor de este real decreto y sin perjuicio de lo establecido en los apartados b) y c), se reciclará entre un mínimo del 25 % y un máximo del 45 % en peso de la totalidad de los materiales de envasado contenidos en los residuos de envases, con un mínimo del 15 % en peso para cada material de envasado;
- b) Antes del 31 de diciembre de 2008, y en años sucesivos, se reciclará entre un mínimo del 55 % y un máximo del 80 % en peso de los residuos de envases;
- c) Antes del 31 de diciembre de 2008, y en años sucesivos, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos de reciclado de los materiales contenidos en los residuos de envases:
  - 1.º El 60 por ciento en peso del vidrio,
  - 2.º El 60 por ciento en peso del papel y cartón,
  - 3.º El 50 por ciento en peso de los metales,
  - 4.º El 22,5 por ciento en peso de los plásticos, contando exclusivamente el material que se vuelva a transformar en plástico,
  - 5.º El 15 por ciento en peso de la madera;
- d) Desde la entrada en vigor de este real decreto y sin perjuicio de lo establecido en el apartado e), se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía entre un mínimo del 50 por ciento y un máximo del 65 por ciento en peso de los residuos de envases;
- e) Antes del 31 de diciembre de 2008, y en años sucesivos, se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía un mínimo del 60 por ciento en peso de los residuos de envases.

CUARTO. Los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados deberán compensar a las Entidades Locales que participen en ellos o, en su caso, a las Comunidades Autónomas, por la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, trans-



porte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado, y el sistema de gestión regulado en Ley 11/1997, de 24 de abril, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración.

La participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan aprobados planes de gestión de residuos sólidos urbanos.

QUINTO. Los sistemas integrados de gestión estarán obligados, de conformidad con los dispuesto en el artículo 9.1 Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, a aceptar todos los residuos de envases y envases usados de cuya gestión son responsables, separados por materiales, que les sean entregados por las Entidades Locales, o, en su caso, por las Comunidades Autónomas.

SEXTO. El artículo 7.2. de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases establece que los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en los que se implanten territorialmente, previa audiencia de los consumidores y usuarios.

De acuerdo con el artículo 8.2 de la mencionada Ley, las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión tendrán carácter temporal y se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.

SÉPTIMO. La Dirección General de Medio Ambiente es competente para resolver el expediente por atribución del artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

OCTAVO. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común con las especialidades previstas en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO :

PRIMERO. Renovar la autorización a Ecoembes para actuar como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

SEGUNDO. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:



- 1.º Ecoembes suscribirá un Convenio Marco de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se incluirán, entre otras, las condiciones generales a aplicar a todos los municipios de la región, el cual, con posterioridad, podrá ser voluntariamente suscrito por cada una de las Entidades Locales que deseen participar, siendo posible contemplar condiciones particulares para determinadas Entidades Locales, en casos específicos.

En el Convenio Marco figurará el importe de los diferentes costes adicionales que tenga que abonar el sistema integrado de gestión a las Entidades Locales que participen en el sistema y, en su caso, a la propia Comunidad Autónoma o entidad que ésta designe, calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 y en su Reglamento, y en función de las diferentes calidades y condiciones de separación por materiales. Entre los costes originados por dicho sistema se incluirá el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras, los costes que se deriven de la implantación de los sistemas necesarios para cumplir con las normas de calidad del material recuperado, y los costes de gestión de todo el sistema.

De conformidad con lo que se acuerde en el Convenio Marco de colaboración, Ecoembes financiará las campañas de información que realicen las Administraciones Públicas para estimular comportamientos sociales que faciliten la participación de los ciudadanos en la correcta implantación de los sistemas de recogida selectiva.

- 2.º Ecoembes queda obligado a garantizar el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización establecidos en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos ecológicos que puedan aprobarse posteriormente en virtud de la normativa estatal o autonómica.
- 3.º Los agentes económicos que deseen adherirse a Ecoembes para eximirse de crear un sistema de depósito, devolución o retorno, podrán hacerlo mediante el contrato de adhesión que figura en la documentación presentada por el sistema integrado de gestión, o bien, a través de sus principales asociaciones o confederaciones, firmando los denominados Acuerdos Colectivos Sectoriales de Adhesión.

El listado de las empresas adheridas a Ecoembes y domiciliadas en Extremadura estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de poder comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 11/1997 por parte de las mismas.

Ecoembes se financiará mediante la aportación por los agentes económicos adheridos de una cantidad por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional, acordada, en función de los diferentes tipos de envases. Esta cantidad, idéntica en todo el ámbito territorial del sistema integrado de gestión, no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta a tributación alguna y su abono dará derecho a la utilización en el envase del símbolo acreditativo del sistema integrado.

Dado que Ecoembes se ha constituido sin ánimo de lucro, habrá de reinvertir la totalidad de la cuota referida anteriormente en la financiación de la recogida y gestión adecuada de los residuos de envases para el logro de los objetivos ecológicos establecidos.



4.º Los envases incluidos en el sistema integrado gestionado por Ecoembes que puedan ser adquiridos por el consumidor o usuario, con independencia del carácter primario, secundario o terciario del envase, deberán identificarse mediante el símbolo gráfico denominado "Punto Verde". Este símbolo acreditativo está representado por un círculo que contiene dos flechas ligadas siguiendo un eje vertical, la flecha superior dirigida hacia la derecha es de color verde oscuro y la flecha inferior dirigida hacia la izquierda es de color verde claro. El logotipo también puede ser utilizado en un solo color, sobre fondo blanco, sobre fondo de color, o reserva dentro de un único color.

5.º Ecoembes podrá elaborar los planes empresariales de prevención de los envasadores adheridos a su sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados.

Estos planes empresariales de prevención podrán estar referidos a un sector de producción o envasado, en cuyo caso será necesario que estén identificados los envasadores incluidos en su ámbito de aplicación, quienes quedarán obligados individualmente al cumplimiento de las medidas recogidas en el citado plan que les afecten.

Ecoembes será responsable del seguimiento de estos planes empresariales de prevención, si bien la ejecución y la responsabilidad última sobre su cumplimiento corresponderá en todo caso a los envasadores que resulten obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Una vez aprobados por la Dirección General de Medio Ambiente, los planes empresariales de prevención serán considerados como parte de los mecanismos de comprobación del cumplimiento de los objetivos de reducción del sistema integrado de gestión.

6.º Ecoembes se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales, en los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente en los de reciclado o valorización. En todo caso, el sistema integrado de gestión garantizará la correcta gestión ambiental y la trazabilidad de los materiales, entendiéndose por trazabilidad el conocimiento de la cadena de reciclado para un material y una partida dada hasta su destino final.

Con el fin de garantizar el reciclado y/o valorización de los materiales puestos a su disposición por las Entidades Locales o, en su caso, la Comunidad Autónoma, Ecoembes debe mantener vigentes durante el periodo de validez de la presente autorización los Acuerdos Marcos de Colaboración con la Entidades de Materiales creadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 782/1998 y que agrupan, por cada tipo de material, al menos, a fabricantes e importadores o adquirente en otros Estados miembros de la Unión Europea de envases y de materias primas para la fabricación de envases.

Las Entidades firmantes de dichos Acuerdos son, de acuerdo con la documentación presentada por Ecoembes, las siguientes: ANEP (Asociación Nacional del Envase de PET), ARPAL (Asociación para el Reciclado de Productos de Aluminio), CICLOPLAST (Entidad sin ánimo de lucro para la promoción del reciclado y recuperación de los residuos plásticos), ECOACERO (Asociación Ecológica para el reciclado de hojalata), FEDEMCO (Federación Española del envase de madera y sus componentes), RECIPAP (papel y cartón) y TETRA PAK HISPANIA (envases tipo brick).



7.º Antes del día 31 de marzo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos, Ecoembes comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la información establecida en la Ley 11/1997 y en su Reglamento, así como una auditoria externa de cuentas anuales de la sociedad, de tal forma que permita conocer la magnitud, características y evolución de los flujos de envases y residuos de envases en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el control del cumplimiento de los objetivos y obligaciones del sistema integrado de gestión.

8.º La presente autorización se concede por cinco años a partir del día 1 de enero de 2015, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado. Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización, que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado periodo, deberá ser notificado a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización será susceptible de modificación o revocación, previa audiencia a Ecoembes, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente resolución.

Mérida, a 22 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2015 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades.* (2015060285)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés y habilitaciones profesionales que faculten a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Una de las vías para obtener estos carnés o habilitaciones es superar un examen ante esta Dirección General de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

#### 1. FINALIDAD.

La presente resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2015 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o habilitaciones en las siguientes especialidades:

- Electricista Minero.
- Gruista u operador de grúa torre.
- Operador de grúa móvil autopropulsada, Categorías A y B.
- Instalador de Gas, categorías A, B y C.
- Instalaciones térmicas en los edificios.
- Operador industrial de calderas.
- Instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL).

#### 2. CONVOCATORIAS.

Los exámenes del año 2015 se celebrarán en Mérida, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta resolución.

#### 3. ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- 3.1. Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de acceso al examen que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.
- 3.2. Será requisito imprescindible saber leer y escribir, no contemplándose la realización de exámenes orales.

#### 4. SOLICITUDES.

- 4.1. El modelo de solicitud será facilitado en esta Dirección General, en c/ Paseo de Roma, s/n. de Mérida, y en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en

c/ Miguel de Fabra, 4 Polígono Industrial "El Nevero", y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.ª planta. También podrá obtenerse en la página web: <http://industriaextremadura.gobex.es/>

4.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título o Certificado de Estudios (1).
- Fotocopia compulsada del Curso de cualificación (1).
- Acreditación de experiencia laboral (1).
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante(1).
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen (2).

(1) En las especialidades que se exija la acreditación de dicho requisito.

(2) Se abonarán tantas tasas como especialidades, establecidas en el ANEXO I, y convocatorias se deseen participar. La relación de especialidades del ANEXO I puede no ser coincidente con la establecida en el punto 1. FINALIDAD, de la presente Resolución.

4.3. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán en esta Dirección General, o en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

## 5. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos. También podrán publicarse en la página web: <http://industriaextremadura.gobex.es/>.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, así



como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo, en los lugares anteriormente citados.

- 5.4. Las publicaciones de los listados, tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

## 6. DESARROLLO DEL EXAMEN.

- 6.1. El Tribunal encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas será el que figura en el Anexo III. Estas pruebas podrán celebrarse durante varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta Resolución y para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio. Cuando las pruebas se celebren a lo largo de varias jornadas las fechas de las mismas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.

- 6.2. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

- 6.3. Solo podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que estén incluidos como admitidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.

## 7. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

- 7.1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.

- 7.2. La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de realización del examen, disponiendo los interesados de un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal dictará Resolución aprobando la lista definitiva. Dicha Resolución se publicará en los medios anteriormente citados e indicará si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazos para interponerlos.

Los resultados, también podrán publicarse en la web:

<http://industriaextremadura.gobex.es/>



7.3. A todos los efectos la dirección del Tribunal será: Dirección General de Industria y Energía, Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

#### 8. EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

A los aspirantes que hayan superado las pruebas necesarias para obtener los carnés profesionales, se les emitirá la correspondiente acreditación de superación de la prueba, de oficio, por esta Dirección General. Esta acreditación de superación de prueba posibilitará la solicitud de la expedición del carné, cumpliendo para ello los requisitos que se especifican para cada especialidad en el Anexo II de la presente resolución. La solicitud podrá realizarse en cualquier momento, siempre que se mantenga vigente la legislación según la cual se realizó el examen y se acredite el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Industria y Energía.

La emisión de los Certificados de Habilitación Profesional en las modalidades en las que la legislación vigente no prevé la expedición de carné (operador industrial de calderas, instalador-reparador de PPL e instalador de Gas), será realizada de oficio por esta Dirección General, para quienes hayan superado el examen y acreditado el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Industria y Energía.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de enero de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,  
CAROLINA GRAU FERRANDO

**ANEXO I**

	ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN
1.	Electricista Minero	07/04/2015
2.	Gruista u operador de grúa torre	21/04/2015
3.	Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A	21/04/2015
4.	Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría B	21/04/2015
5.	Instalador de gas Categoría "A"	05/05/2015
6.	Instalador de gas Categoría "B"	05/05/2015
7.	Instalador de gas Categoría "C"	05/05/2015
8.	Instalaciones térmicas en los edificios	19/05/2015
9.	Operador Industrial de Calderas	02/06/2015
10.	Instalador de PPL, categoría I	16/06/2015
11.	Instalador de PPL, categoría II	16/06/2015
12.	Reparador de PPL, categoría III	16/06/2015

**ANEXO II**

## REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR ESPECIALIDAD PROFESIONAL

## ELECTRICISTA MINERO:

## 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas deben acreditar estar en posesión, como mínimo, de un título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o poseer certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.

## 2. Examen:

El temario de examen ante la Dirección General de Industria y Energía para la obtención del Título de Electricista Minero versará sobre la I.T.C. 9 de Orden 2 de octubre de 1985 complementaria del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto. 863/1985, de 2 de abril), el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las instrucciones técnicas (ITIC-BT) 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

## 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.



#### 4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del abono de tasas por expedición de carné.
- Fotografía actual, tamaño carné.

#### GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE:

##### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se realice el curso.

##### 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

##### 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).





#### 4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Torre, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del abono de tasas por expedición de carné.
- Fotografía actual, tamaño carné.
- Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.

#### OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría A:

##### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

##### 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas móviles autopropulsadas, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

##### 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC)



«MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del abono de tasas por expedición de carné.
- Fotografía actual, tamaño carné.
- Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría B:

1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).



- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

O en el caso que el solicitante este en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Extremadura.

- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

#### 4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del abono de tasas por expedición de carné.
- Fotografía actual, tamaño carné.
- Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

#### INSTALADOR DE GAS:

##### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

##### 2. Examen:

###### 2.1. Examen instalador de gas categoría A:

- Teórica:

- a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del Anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores.
- b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-IGC 11:



- ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.
- ITC-ICG 03: UNE 60250.
- ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE 60631-1.
- ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNE-EN 12864 y UNE-EN 13786.
- ITC-ICG 07: UNE 60310 UNE 60311, UNE 60601, UNE 60620 completa y UNE 60670 completa.
- ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.
- ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

## 2.2. Examen instalador de gas categoría B:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.1 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

## 2.3. Examen instalador de gas categoría C:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

## 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

## INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la



duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

- c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del Apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- Acreditación experiencia laboral superior a 3 años, mediante:
  - Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, y.
  - Vida Laboral.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada del justificante del abono de tasas por expedición de carné.

**OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS.**

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Téc-



nicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (PPL).

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Instalador PPL Categoría I.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.2. Instalador PPL Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.3. Reparador PPL Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

**ANEXO III**

## COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

## TITULARES:

- PRESIDENTE: Jefe de Servicio de la Dirección General de Industria y Energía.
- SECRETARIO: Técnico de la Dirección General de Industria y Energía.
- VOCALES: Técnico del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial.  
Técnico del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres.  
Técnico del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz.

## SUPLENTE:

- PRESIDENTE: Jefe de Sección de la Dirección General de Industria y Energía.
- SECRETARIO: Técnico de la Dirección General de Industria y Energía.
- VOCALES: Técnico del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial.  
Técnico del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres.  
Técnico del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz.

**ANEXO IV**EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA  
OBLIGATORIA, A MODO INFORMATIVO:

## Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera.3).
- 2.º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I).
- 2.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- 3.º comunes plan 63 ó 2.º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI).
- 2.º de BUP con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art. 2.1).

## Equivalencia a efectos laborales:

- Título de Graduado Escolar (DA31.<sup>a</sup>.1. de la LOE).
- 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, ó 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica (Art. 2.2 de la Orden EDU/1603/2009 re-dacción de la Orden EDU/520/2011).



- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (Art.3.5 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a:
  - las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
  - la formación profesional de grado medio o superior,
  - las enseñanzas deportivas de grado medio o superior,
  - las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años.

y acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria,
- haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
- haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de a duración total del ciclo formativo,
- haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (tener en cuenta DA5.<sup>a</sup> de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011),
- acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse a tercero de la ESO,
- haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

(Art. 3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).

- Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de:
  - a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida,
  - b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,
  - c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica.

(Art. 3.2 de la Orden EDU/1603/2009).

- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965 (Art. 3.3 de la Orden EDU/1603/2009).
- Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios\* (Art. 3.4 de la Orden EDU/1603/2009).

Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación.





**ANEXO V**

**SOLICITUD GENERAL DE PARTICIPACIÓN A EXAMEN DE CARNÉS Y HABILITACIONES PROFESIONALES**  
CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA EL AÑO 2015

Apellidos y Nombre  CIF/NIF

Domicilio  Provincia

Localidad  Cód Postal  Teléfono

Solicita: Participar en la convocatoria de pruebas selectivas convocadas por la Junta de Extremadura para la obtención del carné o habilitaciones profesional cuya especialidad señalo a continuación.

Instrucciones: "Escriba con mayúsculas, utilice una solicitud para cada examen en el cual desee participar".

**A) RELACIÓN DE ESPECIALIDADES**

	<b>Documentos</b>
<input type="checkbox"/> 1. ELECTRICISTA MINERO. ....	A y B ó D.
<input type="checkbox"/> 2. OPERADOR DE GRÚA TORRE. ....	A, B, C y E.
<input type="checkbox"/> 3. OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "A". ....	A, B, C y E.
<input type="checkbox"/> 4. OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "B". ....	A, B, C y E.
<input type="checkbox"/> 5. INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "A". ....	A.
<input type="checkbox"/> 6. INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "B". ....	A.
<input type="checkbox"/> 7. INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "C". ....	A.
<input type="checkbox"/> 8. INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS. ....	A, C, D y E.
<input type="checkbox"/> 9. OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS. ....	A.
<input type="checkbox"/> 10. INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA I. ....	A.
<input type="checkbox"/> 11. INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA II. ....	A.
<input type="checkbox"/> 12. REPARADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA III. ....	A.

**B) DOCUMENTOS**

Para lo cual **acompaña** los siguientes documentos: Vea los detalles en la convocatoria

- A. TASAS establecidas MODELO 50
- B. Título o Certificado de Estudios necesario:
- C. Curso de Cualificación.
- D. Acreditación de experiencia laboral.
- E. Documentación acreditativa de la mayoría de edad del solicitante.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.015

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

**SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.  
Dirección General de Industria y Energía  
Paseo de Roma s/n, 06.800 MÉRIDA



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Acuerdo sobre condiciones comunes de trabajo de los empleados públicos al Servicio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres", que fue suscrito con fecha 29 de julio de 2014. (2015060276)*

Visto el texto del "Acuerdo sobre condiciones comunes de trabajo de los empleados públicos al Servicio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres" (código convenio 10100012142014), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 2014, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, por los sindicatos CSI-CSIF, UGT y CCOO, y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2014.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2015.

La Directora General de Trabajo  
IRENE MARÍN LUENGO



## ACUERDO

### SOBRE CONDICIONES COMUNES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta necesario establecer un marco normativo y obligacional de las relaciones que vinculan a los empleados públicos que prestan servicios para el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, definiendo los derechos y deberes que a cada uno le competen, en el ámbito de las disposiciones normativas generales que regulan las referenciadas relaciones de empleo público.

En atención a lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo, añadiendo el artículo 33.1 que la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los empleados públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negociadora y transparencia.

El presente Acuerdo se encuadra en el ejercicio de las posibilidades de actuación que confiere al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, el artículo 38.1 del indicado texto normativo, conforme al cual, en el seno de la Mesa de Negociación correspondiente, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de dichas Administraciones, añadiendo, en su apartado segundo, los límites del Acuerdo que deberá quedar circunscrito a aquellas materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que los suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

Como contenido mínimo el art. 38.4 del Estatuto determina que habrá de establecerse las partes que lo conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de la denuncia, añadiendo en el apartado 5 la referencia a la composición y funciones de la Comisión Paritaria, contenido que se incluye en el presente documento, además del referido en el artículo 37 como materias susceptibles de negociación.

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### ***Artículo 1. Partes que intervienen.***

1. En el presente Acuerdo intervienen como partes, en su consideración de Administración Pública, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, y los empleados públicos al servicio de dicho Ayuntamiento, representados a través de sus organizaciones sindicales.
2. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimadas para negociar el presente Acuerdo, en los términos indicados en el artículo 33 del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Artículo 2. *Ámbito personal y funcional.***

1. El presente Acuerdo regulará las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres y los empleados públicos al servicio directo de la Corporación, que ocupan plazas incluidas en la RPT del Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario.
2. El personal no incluido en la RPT, contratado por Ayuntamiento bajo cualquier modalidad contractual temporal, se registrará por lo previsto en el Anexo I del presente Acuerdo en cuanto a Grupos Profesionales y Régimen Retributivo se refiere.
3. El ámbito funcional está determinado por la totalidad de los servicios, actividades y competencias que ejerza el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres por disposición normativa o por voluntad de los órganos de Gobierno del mismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y demás disposiciones de aplicación.
4. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo serán de aplicación a los empleados públicos municipales en lo que les sea más favorable.

**Artículo 3. *Ámbito Territorial y Temporal.***

1. El ámbito territorial del Acuerdo abarcará el que corresponda al ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
2. El Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Corporativo, independientemente de la fecha de homologación e inscripción por la Autoridad Competente, permaneciendo vigente hasta el final del actual mandato.

**Artículo 4. *Denuncia del Acuerdo.***

1. Este Acuerdo se entenderá automáticamente denunciado al cesar la actual Corporación a la finalización de su Mandato. Una vez se constituya la nueva Corporación y en un plazo posterior no superior a cuatro meses, las partes acordarán expresamente su prórroga o su renegociación, constituyéndose en este caso la Comisión Negociadora a tal fin.
2. Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor del nuevo Acuerdo, continuará vigente el anterior hasta un máximo de un año desde la fecha de la denuncia, salvo pacto en contrario.
3. Los pactos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

**Artículo 5. *Comisión Paritaria.***

1. Las partes firmantes del presente Acuerdo constituirán una Comisión Paritaria con las funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.
2. Estará formada por un miembro de cada sindicato con representación de los trabajadores del Ayuntamiento e igual número de miembros elegidos por la corporación.



En el caso de que un sindicato tuviera representación sindical en el colectivo funcional y laboral podría tener en la comisión paritaria un miembro por cada uno de estos colectivos. Ambas partes podrán estar asistidas en todo momento por asesores.

3. Esta Comisión se dotará de un Reglamento de funcionamiento, que recogerá lo establecido en este artículo.
4. Las reuniones se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso. En el supuesto de urgencia motivada el plazo de convocatoria podrá reducirse a veinticuatro horas.
5. Todas las reuniones quedarán reflejadas en las actas correspondientes, que firmarán por duplicado ambas partes. Las actas serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
6. Para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc., esta comisión podrá actuar por medio de ponencias y utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.
7. Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión será preceptivo y obligatorio darles traslado al Presidente de la Corporación, para su tramitación y aprobación, si procediera y a resultados del cumplimiento de los requisitos legales, materiales y procedimentales determinados por la legislación vigente, de forma tal que, en ningún caso se podrá por vía interpretativa, o por acuerdo de la misma establecer nuevas condiciones o artículos del Acuerdo.
8. El Ayuntamiento dará conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y/o aplicación del presente texto, para que emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

#### **Artículo 6. Mediación y arbitraje.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del EBEP y con independencia de las atribuciones fijadas en el presente Acuerdo para la Comisión Paritaria, para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, sobre las materias señaladas en el artículo 37 del Estatuto, como materias objeto de negociación, dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento, excepto para aquellas en que exista reserva de Ley para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas podrán nombrar uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen o acudir al procedimiento de arbitraje.
2. La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/res habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes. Las propuestas del mediador/res y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

3. Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.
4. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación que el Acuerdo.
5. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.
6. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen por la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma que resulte de aplicación, previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales representativas.

#### ***Artículo 7. Igualdad de Oportunidades.***

Principio de Igualdad de Oportunidades, trato y no discriminación. Las partes firmantes del presente Acuerdo reconocen como derecho del conjunto de trabajadores la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y, por consiguiente, el libre acceso de ésta a cualquier puesto, así como a percibir idéntico salario por trabajo de igual valor, y rechazan cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

Por tanto, en consonancia con la legislación vigente y en especial la Ley de Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen, en el menor plazo posible, a comenzar a negociar la elaboración y posterior aplicación de un plan de igualdad, que tenga las siguientes áreas de intervención: Acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar.

#### ***Artículo 8. Indivisibilidad del Acuerdo.***

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente en cómputo anual. En el supuesto de que la Jurisdicción Social o Administrativa competente en ejercicio de sus facultades dejara sin efecto o modificara algunas de las estipulaciones del Acuerdo, deberá regularse de nuevo íntegramente siempre que la comisión paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto, siguiendo el mismo trámite que para la aprobación del presente Acuerdo.

### CAPÍTULO II: RÉGIMEN ORGANIZATIVO GENERAL

#### ***Artículo 9. Organización del Trabajo.***

1. De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Corporación, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso y de acuerdo con el procedimiento de formación de los actos y disposiciones admi-



nistrativas, y respetando el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos (art. 37.2 EBEP); todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los empleados públicos y sus representantes legales.

2. Los sistemas de racionalización, mecanización, valoración y revisión no perjudicarán la formación profesional, cuya mejora debe ser preocupación fundamental de la Corporación y ha de constituir para ella un deber indeclinable.
3. Cualquier posible reestructuración administrativa, externalización o privatización que pueda plantear la Corporación, deberá ser objeto de negociación con la Representación Legal de los Trabajadores.

### **Artículo 10. Clasificación del personal.**

1. El personal al servicio de la Entidad local regulado por la RPT, se clasificará de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del EBEP.
2. El personal temporal descrito en el Anexo I del presente Acuerdo, se clasificará de acuerdo con los Grupos Profesionales que en el mismo se contemplan.
3. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
  - a. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal, las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.
  - b. Las categorías profesionales y, en su caso, especialidades del personal al servicio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres se integrarán en alguno de los Grupos Profesionales o subgrupos señalados en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, con la titulación exigida para su ingreso, así como lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima sobre agrupaciones profesionales sin requisito de titulación.
  - c. Se establecen los siguientes grupos o subgrupos profesionales a los que deberán integrarse:

#### **I. Grupo. A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.**

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

#### **II. Grupo. C: Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.**

1. Subgrupo C1: Título de Bachiller o Técnico.



2. Subgrupo C2: Título de graduado en educación secundaria obligatoria.

III. Grupo. AP: Certificado de Escolaridad o equivalente.

### **Artículo 11. Relación de Puestos de Trabajo.**

1. Con periodicidad anual, en trámite previo o simultáneo a la aprobación del presupuesto general de la Entidad, la Corporación entregará a los delegados de personal la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas.
2. En el plazo de diez días desde la entrega de estos datos, los delegados de personal podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas. Las mismas serán resueltas por el órgano competente, dentro de los diez días siguientes, y comunicadas a los delegados de personal.
3. La creación, modificación y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de la RPT y deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación.

La clasificación de puestos de trabajo deberá ser negociada en la Mesa de Negociación, con anterioridad a la aprobación de los presupuestos Municipales, en caso contrario, permanecerá vigente la del año anterior.

Corresponde a la Corporación Municipal aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la Relación de Puestos de Trabajo.

### **Artículo 12. Régimen de provisión de vacantes y selección de personal.**

1. La provisión de vacantes y la selección del personal al servicio de la Corporación, se realizarán conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/2007 y resto de normativa vigente.
2. En orden a posibilitar el ejercicio de los derechos sindicales a los que se alude en el artículo 31.6 del Estatuto Básico del Empleado Público, se dará traslado a los representantes sindicales con representación en los órganos de representación de personal en el Ayuntamiento, de las resoluciones de los órganos de selección.
3. En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o a la Promoción interna.
4. El Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde un grupo inferior a otro superior, o dentro del mismo grupo.
5. El Ayuntamiento procurará, previa negociación en la Mesa de Negociación reservar el máximo número de plazas en cada convocatoria objeto de promoción interna.
6. Sin perjuicio de las limitaciones que por Ley se establezcan, el personal laboral de carácter fijo que haya superado el correspondiente proceso selectivo, podrá acogerse a los pro-





cesos de funcionarización que se convoquen al efecto en este Ayuntamiento. Una vez desaparecidas las limitaciones legales, el Ayuntamiento se compromete a su convocatoria en el plazo máximo de seis meses.

7. Aquellos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que vayan a ser objeto de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:
  - a. Turno de traslados: podrán participar los trabajadores pertenecientes al mismo grupo de clasificación que el puesto y similar categoría o especialidad que el que se convoca y además reúna los requisitos exigidos en la relación de Puestos de Trabajo, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
  - b. Promoción Interna: podrán participar los empleados públicos que reúnan todos los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que tengan una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
  - c. Turno Libre: El personal de nuevo ingreso, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, eligiendo el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha selección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.
8. Consolidación de empleo temporal en fijo.
  - a. Durante la vigencia de este Acuerdo y siempre que la legislación vigente lo permita, se desarrollará un Programa de conversión de empleo temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar la solución al problema del empleo temporal.
  - b. Para la consolidación del empleo temporal convirtiéndolo en fijo, en la medida en que los puestos de trabajo atiendan necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural se efectuará la transformación del empleo temporal en fijo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada.
  - c. La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en la legislación y en los términos en los que se prevea, en su caso, conforme al acuerdo de Empleo Público de la Mesa General de negociación del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
  - d. Al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en este artículo, la Comisión Paritaria realizará un estudio de las tareas que se estén desarrollando con carácter temporal, con el fin de determinar cuáles tienen el carácter permanente y proceder a la creación y consolidación de las mismas.

### ***Artículo 13. Trabajos de superior o inferior categoría.***

1. Los Jefes de los distintos Servicios propondrán al Sr. Alcalde-Presidente habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y estos a su vez, por escrito, a los Órganos de Representación del Personal y al trabajador.



2. En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en 1 año. Las retribuciones serán las correspondientes al puesto de superior categoría.
3. En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 1 mes, no sufriendo menoscabo en sus retribuciones.
4. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres que el cambio sea voluntario.
5. En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Sr. Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Órganos de Representación del Personal.

#### **Artículo 14. Registro General de Personal.**

Todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

### CAPÍTULO III: JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

#### **Artículo 15. Calendario Laboral.**

1. El calendario es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal al servicio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
2. El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres aprobará anualmente, antes del 1 de diciembre de cada año, su calendario laboral, previa negociación con las organizaciones sindicales con capacidad representativa reconocidas en el ámbito correspondiente de la administración local, en los términos previstos el EBEP que contendrá la distribución anual de la jornada y que habrá de respetar las siguientes condiciones:
  - a. Los horarios se acomodarán a las necesidades del servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos.
  - b. La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.
  - c. Se dará la publicidad necesaria del calendario, de forma que se asegure su conocimiento, tanto por parte de los empleados públicos como por los ciudadanos interesados.

#### **Artículo 16. Jornada Laboral y horarios.**

1. Los empleados públicos municipales afectados por el presente Acuerdo de condiciones laborales comunes, tendrán una jornada laboral mínima de 37,5 horas semanales de promedio en cómputo anual. Dicha jornada anual será de 1.657 horas.



2. La jornada laboral será, en general, de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas, quedando fuera de este horario aquellos que estén sujetos a turnicidad y aquellos que desarrollen tareas singulares, que por obligación legal o por su adscripción a otros centros físicos de trabajo o porque su tarea sea incompatible con el desarrollo normal del servicio, deban de tener otro horario. A estos efectos, se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22:00 y 06:00 horas.
3. Cada empleado público municipal, podrá disfrutar de un periodo de descanso de 30 (treinta) minutos diarios, preferentemente de 10 a 12 horas, que se computarán como de trabajo efectivo a todos los efectos dentro de la jornada laboral, cuando ésta se preste de forma continuada.
4. Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar los materiales, herramientas y demás útiles de trabajo.
5. Con carácter particular aquellos/as empleados/as que desarrollen sus funciones a la intemperie podrán tener un horario específico en los meses de verano, este horario podrá ser de 7:00 a 14:00 horas desde el 1 de junio al 31 de agosto de cada año. El resto de la jornada no realizada, pasará a formar parte de una bolsa de horas dirigidas a cubrir los posibles aumentos de jornada y servicios extraordinarios. Las horas pertenecientes a estas bolsas, se liquidarán en los mismos términos y porcentajes de compensación establecidos para servicios extraordinarios.
6. El personal que venga obligado a prestar servicio en régimen de especial dedicación realizará una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio.
7. El personal regulado en el Anexo I del presente Acuerdo se regirá por los horarios que establezcan sus contratos de trabajo, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.
8. El personal sometido a turnos, tendrá como mínimo el cincuenta por ciento de los fines de semana y festivos libres, no computándose como descanso semanal el día saliente del turno de noche. Igualmente, entre el final de un turno de trabajo y el comienzo del siguiente mediarán, como mínimo, 12 horas, salvo acuerdo expreso en contrario.
9. Los días 24 y 31 de diciembre tienen el carácter de inhábiles. Cuando alguno de ellos coincida con sábado o domingo se acumularán a los días de asuntos particulares. El personal que trabaje algunos de estos días, por necesidades del servicio, podrá acumularlo a sus días de asuntos particulares, o bien se les recompensará económicamente. Igualmente ningún empleado público prestará servicio en ambos periodos festivos (24-25/31-01), y en caso de coincidir, se deberán turnar entre el resto del personal del servicio.
10. En la semana de Fiestas Locales de Agosto, se establecerán horarios especiales que, en su caso, deberán ser negociados.

Cualquier modificación en los horarios establecidos en este Acuerdo deberá ser negociada por la Mesa General de Negociación, así como el resto de los horarios especiales.

**Artículo 17. Régimen de Vacaciones.**

1. Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.
2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados o descanso semanal compensatorio, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.
3. El período de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que su disfrute será preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. No obstante, todo empleado que lo desee y las necesidades del servicio lo permitan, podrá solicitar las vacaciones para su disfrute en cualquier mes del año.
4. El periodo mínimo de disfrute de las vacaciones será de cinco días hábiles consecutivos, salvo que por razones del servicio no se pueda dar cumplimiento a esta previsión. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.
5. Durante el primer cuatrimestre del año y previa solicitud del personal sujeto a este Acuerdo, se elaborará el calendario de vacaciones que será expuesto en el tablón de anuncios, entendiendo el Ayuntamiento que si en dicho plazo concedido al efecto no se hace uso del derecho aludido, se renuncia tácitamente al mismo y podrá fijar las vacaciones el equipo de gobierno atendiendo a las necesidades de los servicios. Dicho plan habrá de efectuarse de tal manera que todo empleado público conozca el mismo con una antelación mínima de dos meses.
6. En todo caso el disfrute de las vacaciones se ajustará a las necesidades del servicio, de forma que sólo en casos muy excepcionales puedan ser modificadas con posterioridad a su comunicación al empleado cuando necesidades sobrevenidas e imprevisibles del servicio público lo hagan imprescindible, tratando, de coordinar estas necesidades con las propias del empleado público. En el supuesto de que le generara un perjuicio económico, tendrá derecho a su reembolso íntegro por el Ayuntamiento.
7. Se podrá acumular el periodo de disfrute de vacaciones a los permisos derivados de nacimiento, adopción o acogimiento, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.
8. El empleado podrá permutar días de sus vacaciones con un compañero del mismo tipo de puesto de trabajo compatible, comunicándolo con siete días de antelación, salvo que por cuestiones de urgencia pueda reducirse este plazo, requiriendo la expresa autorización del Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar dicha permuta si considera que el sustituto no garantiza el desempeño eficiente de las funciones del sustituido.
9. Si un empleado que se encuentre en situación de IT previera que la duración estimada de la misma fuera a coincidir en todo o en parte con el periodo de vacaciones, podrá sustituir dicho periodo por otro dentro del año natural y hasta dieciocho meses después del fi-

nal del año en que se hayan originado, pudiéndose disfrutar el periodo de vacaciones restante una vez haya finalizado dicha incapacidad. En el supuesto de que iniciadas las vacaciones el empleado viera interrumpidas las mismas por sufrir un proceso de IT por accidente o enfermedad grave, igualmente tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones pendientes en las mismas condiciones que se prevén en el supuesto anterior.

### **Artículo 18. Permisos y Licencias.**

Los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos:

- a. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Concepto de enfermedad grave:

- Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización.
- El parto tendrá la consideración de "proceso patológico con hospitalización" a los solos efectos de este permiso y exclusivamente para el padre y madre de ambos progenitores o tutores.
- Aquellas enfermedades en que, sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.
- Todos los procesos que requieran intervención quirúrgica.

Estos días podrán disfrutarse seguidos o alternos a petición del empleado o empleada, dentro de los 30 días naturales siguientes al hecho causante, y sólo mientras dure la enfermedad y/o hospitalización, quedando sin efecto los días restantes no disfrutados.

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad según el siguiente cuadro:





- b. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine legalmente.
- d. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración. Asimismo, para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional, si están directamente relacionados con la función o puesto que desempeña, se podrán conceder por el tiempo de duración del curso, siempre que no exceda del correspondiente a un curso académico y no afecte a la prestación del servicio. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a las dietas correspondientes.
- e. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.

- f. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada/o tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- h. Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- i. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.



- j. Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

En particular, los empleados podrán ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral por los siguientes motivos:

1. Para asistir a consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. Para ello, deberán justificar la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria.
  2. Para acompañar a los hijos menores de 16 años a las consultas médicas o asistencias sanitarias que precisaren, en los mismos términos y condiciones contemplados en el apartado anterior. En el caso de que el padre y la madre del menor fueren empleados públicos al servicio del Ayuntamiento, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
  3. Para acompañar a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, en los mismos términos señalados en el apartado anterior. En el caso de que fueran más de uno los empleados que se encontraran en esta situación con respecto a una misma persona dependiente, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
  4. Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
  5. Para asistir a las reuniones convocadas por el centro escolar en que estuvieran matriculados sus hijos, relacionados con la atención a las necesidades educativas de carácter especial.
  6. Para toda aquella obligación que incumba directamente al empleado y cuyo incumplimiento le pueda generar una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.
- k. Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.
- l. Por asuntos particulares, cuatro días.
- m. Por matrimonio o por constitución de pareja de hecho debidamente inscrita, quince días.
- Se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado el empleado público municipal, de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, así como la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- n. Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, los que se recogen en el artículo 49 del referido Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos y con la extensión que en él se contemplan.



1. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.
2. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. El cómputo del plazo se contará a elección del empleado público, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas. Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la





que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

3. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados i y ii. En los casos previstos en los apartados i y ii, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada pública y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso. Los empleados públicos que hayan hecho uso del permiso por parto maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.
4. Permiso por razón de violencia de género sobre la empleada pública: las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género totales o parciales tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas públicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

5. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado público tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario



de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado público tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Para el disfrute de todas las licencias o permisos relacionados, será necesario solicitarlo por escrito en modelo oficial, con al menos tres días de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever las necesidades del servicio, excepto en aquellos casos en los que por circunstancias de urgencia sea imposible.

La licencia o permiso se entenderá concedida o denegada cuando, tras el preceptivo informe del jefe del departamento, el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el Alcalde o Concejal delegado de personal. Si transcurridos tres días desde su solicitud no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o permiso.

El trabajador deberá justificar la circunstancia alegada para el disfrute de cualquiera de los permisos y licencias incluidos en este artículo (salvo por asuntos propios) en el momento de solicitarlo o posteriormente, si no pudiera hacerlo antes, a la mayor brevedad posible. En caso de no hacerlo se entenderá automáticamente denegada.

#### **Artículo 19. Permisos no retribuidos.**

El Empleado Público Municipal podrá solicitar este tipo de permisos siempre que estén suficientemente motivados y la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

El empleado público que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar motivadamente la concesión.

- a) De un permiso no retribuido por un máximo de 30 días naturales al año.
- b) De un permiso de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a otros cursos de perfeccionamiento profesional.



Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas con una antelación al menos de 30 días, salvo imposibilidad o causa de fuerza mayor y durante su disfrute no se podrán desarrollar actividades retribuidas, salvo que con anterioridad se hubiese reconocido la compatibilidad correspondiente.

Se dará traslado a los representantes sindicales de la concesión o denegación de estos permisos.

### **Artículo 20. Justificación de ausencias.**

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en el puesto de trabajo en el horario fijo deberán ser justificadas ante la unidad de personal.
2. Las ausencias e incidencias que no hubieran sido previamente autorizadas y resulten imprevistas o motivadas por fuerza mayor, deberán ser comunicadas de inmediato al responsable jerárquico superior correspondiente y requerirán de su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al departamento de personal. Tales incidencias quedarán también reflejadas en los medios de control horario, en su caso.
3. La ausencia del centro de trabajo motivada en el padecimiento de enfermedad o lesión debida a un accidente requerirá la disposición del parte de baja médica desde el momento en que se produce el hecho causante. Se considerará fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal la que aparezca consignada como tal en el parte de baja. Sin perjuicio de la obligación de comunicar inmediatamente la ausencia al responsable del Servicio a la que se encuentre adscrito. La persona afectada por la enfermedad o el accidente causantes de la situación de incapacidad temporal habrá de entregar a Personal, en el plazo máximo de tres días contados a partir del de su expedición, el ejemplar del parte de baja destinado a la empresa. En idéntico plazo se habrán de entregar igualmente los ejemplares de los partes sucesivos confirmatorios de baja, hasta la emisión del parte de alta, cuyo ejemplar destinado a la empresa será entregado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición. La incorporación efectiva al puesto de trabajo habrá de producirse el día laborable siguiente a la fecha del alta.
4. Las faltas de asistencia al trabajo por enfermedad o accidente que no se documenten con la aportación del parte de baja, habrán de ser notificadas de inmediato al responsable jerárquico superior correspondiente, se justificarán en el momento de la reincorporación al puesto de trabajo con la acreditación documental de la concurrencia de la causa de enfermedad, y podrán comportar, cuando así se prevea, la correspondiente reducción de retribuciones.
5. En el caso de que, iniciada la jornada laboral, el empleado hubiera de abandonar su puesto de trabajo por indisposición sobrevenida motivada por enfermedad, la ausencia durante dicha jornada se justificará en la forma indicada en el apartado anterior.
6. Las ausencias parciales del puesto de trabajo motivadas por la concurrencia a consultas médicas o asistencias sanitarias, pruebas o tratamientos médicos concertados previamente, dentro del sistema sanitario público o asimilado, que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral, deberán justificar la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en



razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria y se probarán documentalmente la hora y día fijados para la cita, y la hora del término de la prestación. En ambos casos, el tiempo de la ausencia será considerado como de trabajo efectivo siempre que aparezca debidamente justificado.

7. Las ausencias por enfermedad o accidente que no queden acreditadas en la forma referida en los puntos precedentes, así como la realización de jornadas de trabajo inferiores en cómputo semanal a la establecida en el presente Acuerdo, cuando no hayan sido justificadas debidamente, darán lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo de tiempo no trabajado, en los términos establecidos en el artículo 85.4 de la Ley de la Función Pública de Extremadura y conforme al procedimiento aplicable, una vez oído el personal afectado, sin menoscabo además de la adopción de las medidas que pudieran resultar de aplicación en el orden disciplinario.
8. Los descuentos en nómina regulados anteriormente no serán de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a la declaración de incapacidad temporal. Estas ausencias habrán de ser justificadas de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de la jornada y horario.

#### CAPÍTULO IV

#### REGULACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

##### **Artículo 21. Régimen Retributivo.**

1. Las retribuciones de los empleados públicos se ajustarán a la estructura establecida en las disposiciones legales de aplicación (Arts. 22, 23, 24 y 25 del EBEP) y se ajustarán a las previsiones contenidas en las correspondientes leyes de presupuestos para cada año.

Conceptos retributivos. Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

A. Son retribuciones básicas:

- Sueldo base.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.

B. Son retribuciones complementarias:

- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Complemento de productividad.
- Gratificaciones.

2. Los empleados públicos percibirán las retribuciones básicas que correspondan según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en caso de que no tenga Subgrupo, y por la antigüedad en el mismo, de acuerdo con lo establecido en las LLPPGGEE correspondientes.



3. Para el cálculo de los trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de personal laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de carrera, formalizado o no documentalmente.
4. Los trienios se reconocerán por cada tres años de servicios en la Administración Pública y devengarán por el Ayuntamiento automáticamente por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.
5. Las retribuciones complementarias a percibir por los mismos, son las que retribuyen las características de los puestos, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados conforme a lo establecido en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.
6. Las pagas extraordinarias serán dos al año, en los términos expresados en las correspondientes previsiones presupuestarias.
7. Las retribuciones del personal temporal cuyos Grupos Profesionales se regulan en el Anexo I, serán las establecidas en el citado Anexo I y en sus respectivos contratos, sin que en éstos puedan consignarse retribuciones inferiores a las del anexo referido.

#### **Artículo 22. Servicios Extraordinarios.**

1. Tendrán la consideración de servicios extraordinarios los trabajos realizados sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada para el servicio de que se trate.
2. No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo establecida, ni para el cómputo de las horas extraordinarias que se autoricen, el exceso de horas trabajadas para prevenir o remediar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, que tendrán carácter obligatorio; sin perjuicio de su indemnización.
3. Los servicios extraordinarios se autorizarán previamente al trabajador y se registrarán día a día en ficha individual o sistema similar, visada por el responsable respectivo. Esta ficha estará a disposición del trabajador.
4. Los servicios extraordinarios deberán ser retribuidos y/o compensados, según el siguiente cuadro de compensación:
  - a) Las HHEE realizadas en día laborables, recargo del 50 %.
  - b) Las HHEE nocturnas en días laborables recargo del 75 %.
  - c) Las HHEE festivas (entendiendo como tales igualmente las prestadas en los días de descanso semanal compensatorio), recargo del 75 %.
  - d) Las HHEE festivas y nocturnas, recargo del 100 %.
5. Los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual, se retribuirán o compensarán en descanso atendiendo al volumen anual de horas realizadas y sujeto siempre a previo acuerdo entre el Gobierno Municipal y empleado/a afectado.



6. Para la base de cálculo salario/hora, se computarán las retribuciones básicas y complementarias anuales, a excepción de gratificaciones y productividades, de forma individualizada por cada trabajador, dividida entre la jornada anual vigente en cada momento, siendo la actual para el año 2014 la equivalente a 1.657 h.

### **Artículo 23. Ayudas Complementarias.**

Tendrán derecho a las prestaciones complementarias recogidas en éste artículo los empleados públicos cuyos puestos de trabajo vengan recogidos en la RPT.

1. Complementos retributivos a la prestación económica en situación de incapacidad temporal.
  - a. Enfermedad común o accidente no laboral, cuando no genere hospitalización ni intervención quirúrgica. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior, al de causarse la incapacidad. Desde el cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se le reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
  - b. Enfermedad común o accidente no laboral que generen hospitalización e intervención quirúrgica. Se abonará un complemento hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones durante el tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal, por contingencias comunes que generen:
    - Hospitalización.
    - Intervención quirúrgica.
    - Y en los procesos de incapacidad temporal, anterior o posterior a la hospitalización o intervención quirúrgica siempre que correspondan a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.
  - c. Tratamiento de las recaídas. En aquellos casos en que una situación de incapacidad temporal se vea interrumpida por periodos intermedios de actividad, y de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de incapacidad temporal sometida a un único plazo máximo, previa solicitud del interesado y siempre que se haga constar la recaída en el parte médico, tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que tuviera con ocasión del alta previa de la incapacidad de la que derive la recaída.
  - d. Accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será completada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.



e. Supuestos excepcionales. Se abonará un complemento hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones durante todo el periodo de duración, previa solicitud del interesado y acreditación en los siguientes supuestos:

- Incapacidad temporal por enfermedades graves.
- Incapacidad temporal durante el estado de gestación y periodo de lactancia materna, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.
- Incapacidad temporal por tratamientos de radioterapia o quimioterapia, incapacidad temporal por diálisis.
- Incapacidad temporal por desprendimiento de retina.
- Incapacidad temporal de víctimas por violencia de género.
- Cuando en la unidad familiar de la persona en situación de incapacidad temporal se dé la circunstancia de que los ingresos de la misma dividido por el número de miembros, no supere el 1,5 del Salario Mínimo Interprofesional
- En caso de recidivas (estuvo en IT, y una vez en situación de alta, tiene una nueva recaída).

En todo caso se entenderá por enfermedad grave las incluidas en el Anexo 1 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otro enfermedad grave.

De igual modo se entenderá por enfermedad y lesiones graves, que, durante situación de incapacidad temporal, dan lugar a la aplicación de un complemento por la cuantía necesaria hasta alcanzar el cien por de las retribuciones, serán las recogidas en el Anexo 2.

## 2. Seguro colectivo.

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en virtud del presente Acuerdo, queda obligado a concertar un seguro colectivo de vida a todos los empleados públicos y que cubra los riesgos de muerte, invalidez permanente. En las cuantías siguientes:

- a. Muerte: 36.000 euros.
- b. Invalidez Permanente en grado de Gran Invalidez, Absoluta o Total: 36.000 euros.

## 3. Anticipos.

El empleado público podrá solicitar anticipos de sus retribuciones devengadas de vencimiento mensual. El Ayuntamiento establecerá reglamentariamente la forma y plazos para su solicitud y concesión.

En el caso de circunstancias excepcionales, el empleado podrá solicitar anticipos de cantidades superiores a las devengadas, pudiendo igualmente el Ayuntamiento, acceder a dicha petición y estableciendo las condiciones de su devolución. Será competencia de la Comisión Paritaria el estudio y la resolución de estas peticiones.



#### 4. Asistencia Jurídica.

La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los empleados públicos municipales que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de los servicios propios de los mismos.

### CAPÍTULO V

#### FORMACIÓN Y SALUD LABORAL

##### **Artículo 24. Formación Profesional.**

1. A iniciativa del Ayuntamiento y/o a propuesta de los Empleados Públicos o de sus Representantes Legales, se organizarán y facilitarán cuantos cursos de perfeccionamiento, charlas, conferencias, coloquios y seminarios sean necesarios para la formación profesional, dentro de las posibilidades presupuestarias.
2. Asimismo se facilitará la asistencia a cursillos, seminarios o similares que se celebren fuera del ámbito del Ayuntamiento, previa autorización de la jefatura de personal y siempre que el servicio lo permita. El personal del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, tendrá derecho a 40 horas como máximo al año.
3. La formación profesional del personal al servicio de este Ayuntamiento se ajustará fundamentalmente a las siguientes líneas de actuación:
  - a) Formación para la mejor adaptación del empleado público al Puesto de Trabajo y las condiciones tecnológicas cambiantes del mismo.
  - b) Formación para la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral en el trabajo, que se ajustará a lo determinado en el correspondiente Plan de Prevención de Riesgo, y que normalmente formará parte intrínseca del procedimiento de trabajo.
  - c) Formación para la preparación de los trabajadores a las expectativas promocionales de la organización.
4. La formación para la adaptación al puesto se ajustará a los siguientes criterios de aplicación:
  - a) La iniciativa para su desarrollo corresponde el Ayuntamiento, sin perjuicio de que el personal de forma individual o colectiva, puedan solicitar la realización concreta de actividades formativas.
  - b) Se realizarán con subordinación estricta a las necesidades organizativas del Departamento correspondiente y, en su caso, de las generales de la Organización.
  - c) Se ajustará a la correspondiente programación en función de los puestos de trabajo desarrollados, características, métodos y tecnologías para su ejecución.
  - d) La formación será obligatoria para el trabajador y se ajustará a la jornada laboral para compatibilizar la prestación del servicio, con la realización de la formación, con los descansos del personal. No obstante lo anterior, los trabajadores podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.





- e) Los costes serán soportados por el Ayuntamiento, preferentemente en centros públicos o concertados por las Administraciones Públicas, para la formación y adaptación de personal a su servicio. Igualmente, cuando se produzcan, se abonarán los gastos de desplazamiento y de dieta, en su caso.
  - f) Se acreditará documentalmente haber superado las pruebas de aprovechamiento que las bases concretas de la formación establezcan y en cualquier caso la asistencia.
5. En todo caso, el empleado público, con carácter previo a la matriculación, deberá solicitar del Ayuntamiento autorización para el desarrollo de la acción formativa y si la entiende subvencionable o no.

#### **Artículo 25. Comité de Seguridad y Salud.**

Deberá constituirse el comité de Seguridad y Salud, cuya composición y funciones vienen regulados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/95.

Igualmente, conforme al art. 25 del mismo marco legal, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

1. Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe preceptivo y favorable de los Servicios de Salud y Riesgos Laborales.
2. En el caso de declaración de una incapacidad laboral permanente total, el Ayuntamiento procederá, a petición del trabajador dentro del mes siguiente a dicha declaración y previas las actuaciones oportunas, al cambio de puesto de trabajo por otro adecuado a la nueva situación.

#### **Artículo 26. Uniformes de trabajo.**

1. El Ayuntamiento proveerá gratuitamente al personal activo que por su trabajo las necesite.
2. La Policía Local, se uniformará conforme establece la legislación correspondiente.
3. El resto del Personal, se uniformará a cargo del Ayuntamiento, con el límite máximo anual (excepto por motivos de reposición) de:
  - a. En verano con 2 camisas, 2 pantalones 2 pares de calzado, guantes.
  - b. En invierno, con 2 chaquetillas, 2 camisas 2 pantalones 1 par de calzado, guantes.
4. Al personal temporal, se le dotará de la uniformidad y medidas de seguridad que se determine en razón al trabajo a realizar.
5. En aras de mejorar la imagen de los empleados/as y del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, éstos se comprometen a mantener en buen estado la ropa que se les entregue. Asimismo, en base a los mismos principios, queda terminantemente prohibido el uso de la ropa de trabajo fuera de la jornada laboral, salvo el tiempo empleado desde el domicilio al centro de trabajo y viceversa, al inicio y a la finalización de la jornada.

**Artículo 27. Botiquín de primeros auxilios.**

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, ve-  
lando por ello el Comité de Salud Laboral.

## CAPÍTULO VI

## DERECHOS SINDICALES

**Artículo 28. Órganos de Representación del Personal.**

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los empleados públicos, que se constituyen al amparo de la legislación vigente.
2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las mate-  
rias establecidas en la normativa vigente.
3. Los Órganos de representación del personal recibirán información que le será facilitada tri-  
mestralmente sobre la política de personal del Ayuntamiento.
4. Los órganos de representación recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria  
anual.
5. Los órganos de representación del personal emitirán informe a solicitud del Ayuntamien-  
to sobre las materias en las que legalmente deban emitirlo.
6. Los órganos de representación del personal serán informados de todas las sanciones im-  
puestas por faltas muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, infor-  
mativos, y sancionadores.
7. El Ayuntamiento habilitará a los Órganos de Representación del Personal independien-  
tamente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus  
miembros el uso de las fotocopiadoras del Ayuntamiento y de todos los medios neces-  
arios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de  
Personal o Jefe del Centro o del Servicio.
8. Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Mal-  
partida de Cáceres.

**Artículo 29. Garantías.**

Los miembros de los órganos de representación del personal gozarán de los derechos y ga-  
rantías que en el ejercicio de sus funciones les reconoce la legislación vigente.

Los Delegados de Personal como Representantes legales de los Empleados Públicos, dispon-  
drán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

- a. El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el nor-  
mal funcionamiento de las mismas.
- b. La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o  
Sindicales.



- c. Se establece un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones: Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas. Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal o en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.
- d. No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se basen en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.
- e. Asambleas Generales.

Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos: Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento directamente o a través de los delegados sindicales, El Comité de Empresa y/o Delegados de Personal, Los Trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 33 % de la plantilla.

Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales. Señalar día, hora y lugar de celebración. Indicar el orden del día. Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 20 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

### **Artículo 30. Crédito horario.**

Los miembros electos de los órganos de representación del personal, dispondrán del crédito horario que en razón a la plantilla del Ayuntamiento, les correspondan en plicación del EBEP para los funcionarios y del ET para los laborales.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### **Artículo 31.**

El régimen disciplinario de los empleados públicos será el establecido en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público.



Malpartida de Cáceres, a 26 de septiembre de 2014.

El Alcalde-Presidente,

El Representante Sindical por la Organización  
Sindical UGT,

Fdo. Alfredo Aguilera Alcántara

Fdo. Felipe Sanguino Rodríguez

El Primer Teniente de Alcalde,

El Representante Sindical por la Organización  
Sindical CSI-CSIF,

Fdo. Juan José Agúndez Castela

Fdo. José Manuel Polo Galán

La Concejala Delegada de Personal,

El Representante Sindical por la Organización  
Sindical CCOO

Fdo. Rosa María Liberal Acosta

Fdo. Segundo Palacios Monroy

El Secretario de la Corporación,

Fdo. José Barrado Muñoz



## ANEXO I

### CLASIFICACIÓN, RÉGIMEN RETRIBUTIVO Y CONDICIONES PARTICULARES DEL PERSONAL TEMPORAL NO RECOGIDO EN LA RPT DEL AYUNTAMIENTO

Las relaciones laborales del personal contratado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres con contratos temporales, bajo cualquiera de sus modalidades y como consecuencia de la aplicación de Programas o Subprogramas provenientes de fondos o subvenciones de otras administraciones, así como de la aplicación de Planes de Fomento del Empleo propios, se registrarán por lo previsto en el presente Anexo I del Acuerdo Regulador.

#### 1. Grupos Profesionales.

Los trabajadores acogidos a estas modalidades contractuales se clasificarán en los siguientes grupos profesionales, en función de la titulación o la categoría laboral que se exija en cada caso:

- Grupo I: Peones, especialistas, personal de limpieza, mozos y asimilados.
- Grupo II: Auxiliares administrativos, oficiales de oficios de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, conductores con carnet de los grupos A o B, telefonistas y asimilados.
- Grupo III: Oficiales administrativos, oficiales de oficios de 1.<sup>a</sup>, conductores con carnet del grupo C y asimilados.
- Grupo IV: Titulados medios o asimilados.
- Grupo V: Titulados superiores o asimilados.

#### 2. Retribuciones.

En atención a las características que definen las contrataciones temporales acogidas a estos Programas o Planes y que, en ningún caso, pueden asimilarse a las exigidas a los empleados públicos, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores, las retribuciones que se regulan en este Anexo I, son las siguientes:

- GRUPO I: 750, euros al mes.
- GRUPO II: 850, euros al mes.
- GRUPO III: 950, euros al mes.
- GRUPO IV: 1.050, euros al mes.
- GRUPO V: 1.100, euros al mes.

Asimismo, percibirán dos pagas extraordinarias de Verano y Navidad, que se percibirán prorrateadas mensualmente.

Estas retribuciones se entienden referidas para ejercicio 2013, siendo para los ejercicios sucesivos incrementadas con el mismo porcentaje con que lo sea el Salario Mínimo Interprofesional.



### 3. Jornada, vacaciones y licencias.

- a. La jornada laboral será como mínimo la de treinta y siete y media horas semanales de promedio semanal en cómputo anual o su parte proporcional en el caso de contratos a tiempo parcial, distribuido de lunes a domingo, respetando, en todo caso, el descanso semanal de dos días consecutivos.
- b. Los contratos de trabajo que se suscriban con el personal regulado por este Anexo I del presente Acuerdo Regulador, establecerán como mínimo un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales que podrán ser retribuidas, en su caso, a la finalización del contrato.
- c. Igualmente, al personal regulado por el presente Anexo I le será de aplicación el régimen de licencias y permisos que establece el presente Acuerdo.

## **ANEXO 2**

Enfermedades y lesiones graves que, durante la situación de incapacidad temporal, dan lugar a la aplicación de un complemento por la cuantía necesaria hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones.

### 1. Enfermedades infecciosas y parasitarias:

- a. Infecciones por salmonella (infección o intoxicación alimentaria por Salmonella).
- b. Infecciones intestinales Escherichia coli.
- c. Tuberculosis.
- d. Brucelosis (fiebre de Malta).
- e. Erisipela.
- f. Tétanos.
- g. Septicemia.
- h. Gangrena gaseosa (Edema maligno).
- i. Infección por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).
- j. Infecciones por virus lentos y enfermedades crónicas del SNC (Enfermedad de Jakob-Creutzfeldt, Encefalopatía espongiiforme subaguda, Panencefalitis esclerosante subaguda, Encefalitis, Leucoencefalitis esclerosante de Van Bogaert, Leucoencefalopatía multifocal progresiva).
- k. Meningitis enterovírica (meningitis abacteriana, aséptica, vírica).
- l. Herpes zóster.
- m. Hepatitis vírica.
- n. Mononucleosis infecciosa.
- o. Sarcoidosis.
- p. Síndrome de Behçet.



2. Enfermedades endocrinas, de la nutrición y metabólicas y trastornos de la inmunidad:
  - a. Bocio difuso tóxico. Enfermedad de Basedow. Enfermedad de Graves.
  - b. Complicaciones Diabetes Mellitus.
3. Neoplasias malignas.
4. Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos:
  - a. Anemia aplásica y otros síndromes de insuficiencia medular.
5. Trastornos mentales:
  - a. Demencias: Demencia vascular. Demencia por infarto múltiple o psicosis:
  - b. Trastornos esquizofrénicos, Trastorno esquizofreniforme y Psicosis esquizoafectiva.
  - c. Trastorno maniaco, episodio recurrente, Leve, Moderado o Grave, con o sin comportamiento psicótico.
  - d. Trastorno depresivo mayor, episodio recurrente, Leve, Moderado o Grave, con o sin comportamiento psicótico.
  - e. Trastorno bipolar I, episodio más reciente (o actual) mixto, Leve, Moderado o Grave, con sin comportamiento psicótico.
6. Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos:
  - a. Migraña crónica resistente a tratamiento.
  - b. Enfermedad de Parkinson y Parkinsonismo secundario.
  - c. Enfermedad de las células del asta anterior:
    - Atrofia muscular espinal.
    - Esclerosis lateral amiotrófica.
    - Atrofia muscular progresiva.
    - Parálisis bulbar progresiva.
    - Parálisis pseudobulbar.
    - Esclerosis lateral primaria.
  - d. Esclerosis múltiple.
  - e. Otras enfermedades desmielinizantes del SNC:
    - Neuromielitis óptica.
    - Encefalitis periaxial concéntrica o difusa.
    - Mielitis aguda.
    - Otras enfermedades desmielinizantes del sistema nervioso central.
  - f. Desprendimiento y defectos de la retina:
    - Desprendimiento de la retina con /sin defecto retiniano.

- Retinosquisis y quistes retinianos.
  - Defectos retinianos sin desprendimiento.
  - Otras formas de desprendimiento retiniano.
  - Desprendimiento retiniano no especificado.
7. Enfermedades del sistema circulatorio:
- a. Cardiopatía isquémica:
  - b. Infarto agudo de miocardio.
  - c. Otras formas agudas y subagudas de cardiopatía isquémica (Síndrome postinfarto de miocardio, Angina inestable, Angina preinfarto).
  - d. Infarto de miocardio antiguo.
  - e. Angina de pecho.
  - f. Otras formas de cardiopatía isquémica crónica.
  - g. Insuficiencia cardíaca.
  - h. Enfermedad cerebrovascular:
    - i. Hemorragia subaracnoidea (Hemorragia meníngea, Ruptura de aneurisma cerebral).
    - j. Hemorragia intracerebral: Hemorragia o ruptura vaso sanguíneo en cerebro.
    - k. Otra hemorragia intracraneal y hemorragia intracraneal no especificada.
    - l. Oclusión y estenosis de las arterias precerebrales.
    - m. Oclusión de arterias cerebrales.
    - n. Isquemia cerebral transitoria.
    - o. Endocarditis bacteriana aguda y subaguda.
8. Enfermedades del aparato respiratorio:
- a. Bronquitis Obstructiva Crónica.
  - b. Enfisema.
  - c. Asma obstructiva crónica.
  - d. Neumonía neumocócica.
9. Enfermedades del aparato digestivo:
- a. Enteritis regional (enfermedad de Crohn y enteritis granulomatosa).
  - b. Colitis ulcerosa.
  - c. Enterocolitis ulcerativa (crónica).
  - d. Leocolitis ulcerativa (crónica).
  - e. Proctitis ulcerativa (crónica).
  - f. Proctosigmoiditis ulcerativa (crónica).
  - g. Seudopoliposis de colon.





- h. Colitis ulcerativa colon izquierdo (crónica).
  - i. Absceso hepático y secuelas de enfermedad hepática crónica.
  - j. Absceso hepático.
  - k. Piemia portal, Flebitis de vena portal, Pileflebitis, Piletromboflebitis, Tromboflebitis portal.
  - l. Encefalopatía hepática, Coma hepático, Encefalopatía portosistémica, Intoxicación hepato-cerebral.
  - m. Hipertensión portal.
  - n. Síndrome hepatorenal.
  - o. Malabsorción intestinal.
10. Enfermedades del aparato genitourinario:
- a. Fallo renal agudo (insuficiencia renal aguda).
  - b. Nefropatía crónica, estadio IV (grave).
  - c. Enfermedad renal crónica, estadio V, que requiere diálisis crónica.
  - d. Pielonefritis aguda.
11. Complicaciones del embarazo, parto y puerperio:
- a. Complicaciones del embarazo, parto y puerperio.
12. Enfermedades de la piel y del tejido subcutáneo:
- a. Dermatitis ampollosas.
  - b. Lupus eritematoso.
13. Enfermedades del sistema osteo-mioarticular y tejido conectivo:
- a. Artritis reumatoide.
  - b. Espondilitis anquilosante y otras espondilitis inflamatorias. Espondilitis reumatoide. Entesopatía vertebral, Sacroileítis, Inflamación de la articulación sacro-ilíaca.
  - c. Desplazamiento disco intervertebral.
  - d. Osteomielitis aguda.
  - e. Artropatía asociada con infecciones.
14. Lesiones:
- a. Fracturas cerradas/abiertas.
  - b. Quemaduras a partir de segundo grado, incluido éste.



## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las presentes normas de Régimen Disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización del Ayuntamiento, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los empleados públicos y la Administración.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del empleado público, podrán ser sancionadas por la Alcaldía o por la persona en quien delegue, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los empleados públicos, se clasificará en muy grave, grave y leve. La falta sea cual sea su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada del Ayuntamiento al empleado público. En todo caso, las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, serán comunicadas a los representantes de los empleados públicos.

### **Responsabilidad disciplinaria.**

1. Los empleados públicos quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley 7/2007 y en las normas que las Leyes de la Función Pública dicten en desarrollo del mismo.
2. Los empleados públicos que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los empleados públicos que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

### **Ejercicio de la potestad disciplinaria.**

1. El Ayuntamiento corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
  - a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa.



- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
  - c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
  - d) Principio de culpabilidad.
  - e) Principio de presunción de inocencia.
3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

### **Faltas Disciplinarias.**

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de sus funciones.
- b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- c. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- d. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- f. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- g. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.



- j. La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- k. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- l. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- m. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- n. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- o. La incomparecencia injustificada en las Comisiones del Ayuntamiento a las que el empleado público sea convocado.
- p. El acoso laboral.
- q. También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

Son faltas graves:

- a. La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d. La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.
- e. La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
- f. Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- j. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- k. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- l. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- m. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.



- n. La grave perturbación del servicio.
- o. El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.
- p. La grave falta de consideración con los administrados.
- q. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

#### Son faltas leves

- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
- b) La falta de asistencia injustificada de un día.
- c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
- d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado público, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

#### **Sanciones.**

Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Separación del servicio de los empleados público, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.
- b. Suspensión firme de funciones, con una duración máxima de 6 años.
- c. Traslado forzoso, por el período que en cada caso se establezca.
- d. Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
- e. Apercibimiento.
- f. Cualquier otra que se establezca por Ley.

El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

La sanción de separación de servicio únicamente podrá imponerse por faltas muy graves.



Las sanciones de los apartados b) o c) podrán imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves. La sanción de suspensión de funciones impuesta por comisión de falta muy grave no podrá ser superior a seis años ni inferior a tres. Si se impone por falta grave, no excederá de tres años.

Si la suspensión firme no excede del período en el que el empleado público permaneció en suspensión provisional, la sanción no comportará necesariamente pérdida del puesto de trabajo.

Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con apercibimientos.

### **Prescripción de las faltas y sanciones.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

### **Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.**

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.  
La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.
2. El procedimiento disciplinario que se establezca en el desarrollo del EBEP se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.  
En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.
3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.



La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo. El empleado público suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el empleado público deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al empleado público la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del empleado público a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

• • •





*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 14 de noviembre de 2014, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia" por la que se modifica el artículo 6 del citado convenio. (2015060277)*

Visto el texto del acta, de fecha 14 de noviembre de 2014, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia" (código de convenio 10000245011982), por la que se modifica el artículo 6 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2015.

La Directora General de Trabajo,  
IRENE MARÍN LUENGO





**ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL  
CONVENIO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS  
PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

En Cáceres, siendo las 9:00 hrs. del día 14 de Noviembre de 2014, se reúnen en los salones de reuniones de la FEC los miembros de la mesa negociadora del convenio colectivo de trabajadores de empresas siderometalúrgicas para la provincia de Cáceres.

Habiéndose observado un error mecanográfico en el texto del convenio concretamente en su artículo sexto párrafo cuarto, se procede a su corrección del siguiente modo:

En el artículo seis del convenio párrafo cuarto, donde dice

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de **ocho** años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Debe decir

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de **doce** años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Se faculta a D. Pedro Rosado Alcántara, secretario del convenio, para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro, inscripción y publicación del presente acuerdo, así como del texto del convenio que se derive del mismo.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 10:00 horas del día arriba señalado.

Fdo: MCA-UGT Extremadura

Fdo: Comisiones Obreras

Fdo: Federación Empresarial Cacereña

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-09-30929-1, acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero. (2015080332)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: P-09-30929-1.

Interesado: Cefoex Innovación, SL.

Último domicilio conocido: Ctra. P. la Nava. Antigua Fca. Cemento. Los Santos de Maimona (Badajoz).

Documento que se notifica: Resolución de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora de fecha 21 de octubre de 2014, por la que se acuerda la revocación parcial y reintegro de la ayuda concedida acogida al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía, Competitividad e innovación, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C, bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de



la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 2015. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-06-29014-2, acogido al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre. (2015080333)*

Intentada sin efecto la notificación, en el domicilio de su destinatario, de la resolución de revocación parcial de la ayuda del expediente que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: P-06-29014-2.

Interesado: Cerámica Arco de Cáparra, SA.

Último domicilio conocido: Ctra. Estación, km 1. Guareña (Badajoz).

Asunto: Resolución de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora que acuerda la revocación parcial y reintegro de la ayuda concedida a Cerámica Arco de Cáparra, SA, de fecha 27 de octubre de 2014, acogida al Decreto 142/2001, de 25 septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía Competitividad e Innovación, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C, bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta, de conformidad con lo regulado en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere procedente.

Mérida, a 26 de enero de 2015. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º TA-13-0351-1, acogido al Decreto 167/2012, de 17 de agosto.* (2015080334)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinataria la notificación de la resolución del expediente TA-13-0351-1, acogido al Decreto 167/2012, de 17 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de la subvención destinada a financiar los gastos por el abono de tasas municipales, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: TA-13-0351-1.

Interesado: Da Costa Meireles, Irene.

CIF: X6510890G.

Último domicilio conocido: C/ Pueblo Luengo, n.º 30. CP 10300. Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Con fecha 7 de octubre de 2014 la Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora emite resolución declarando el archivo del expediente TA-13-0351-1, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la solicitud de subvención presentada por la empresa Da Costa Meireles, Irene, al amparo del Decreto 167/2012, de 17 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención destinada a financiar los gastos por el abono de tasas municipales, se dicta la presente resolución de concesión individual, teniendo conocimiento

#### HECHOS:

Primero: Con fecha 12 de diciembre de 2013 la empresa Da Costa Meireles, Irene, presenta solicitud de subvención al amparo del Decreto 167/2012, de 17 de agosto. En virtud de tal solicitud se procedió a la apertura del expediente TA-13-0351-1 para determinar la posible subvencionabilidad del proyecto.



Segundo: Por escrito de fecha 14/02/2014, se insta a la entidad interesada para que en un plazo de diez días presente una serie de documentación necesaria para cumplimentar el expediente de referencia. Tal escrito fue publicado en DOE el 25/07/2014 y fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata, mediante el cual se le concedía un plazo de 10 días para presentar la misma, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendría por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma ley.

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días concedido y no presentarse la documentación requerida, se procede al archivo de la solicitud instada por: Da Costa Meireles, Irene, teniéndola por desistida de su petición.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la misma ley.

En base a ello, y teniendo en cuenta que la notificación donde se le instaba a la interesada la subsanación de la documentación presentada, se produjo el 25/07/2014, entendiéndose efectiva la notificación el día de publicación en DOE, el plazo para presentar la documentación requerida finalizó el 06/08/2014, según el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que "cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos", y el artículo 48.4 de la misma ley señala que "los plazos expresados en días se contarán a partir de día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo".

Al no presentarse la totalidad de la documentación requerida se procede al archivo del expediente, efectuándose, igualmente, el archivo de la solicitud objeto del expediente TA-13-0351-1, quedando desistido de su petición.

Segundo: Esta Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora es competente para resolver este procedimiento, en virtud del artículo 10.2 Decreto 167/2012, de 17 de agosto. Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones por el ordenamiento jurídico conferidas,

#### RESUELVE:

Declarar el archivo del expediente TA-13-0351-1 iniciado a instancia de la interesada Da Costa Meireles, Irene por no presentar la documentación dentro de plazo legalmente establecido, teniéndole desistida de su petición.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a 7 de octubre de 2014 La Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora. Fdo.: Candelaria Carrera Asturiano".

Mérida, a 26 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*ANUNCIO de 20 de noviembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1004/0000001260/2014, relativo a suspensión de autorización de transporte. (2015080321)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de D. Hilario Toledano Morato, la notificación de resolución relativa a la suspensión de autorización n.º 11936988 de la serie MDPN por desascripción del vehículo del Servicio Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, relacionado con el expediente 1004/0000001260/2014, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en la Sección de Transportes de Cáceres de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. General Primo de Rivera, n.º 2, en Cáceres, indicándole que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 20 de noviembre de 2014. El Jefe de Servicio de Transporte, JULIÁN VEGA LOBO.



*ANUNCIO de 13 de enero de 2015 sobre construcción de almazara. Situación: parcelas 635, 636, 637, 639, 640 y 648 del polígono 4. Promotor: D. Juan Manuel Martín Arroyo, en Villanueva de la Sierra. (2015080208)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de almazara. Situación: parcela 635 (Ref.ª cat. 10215A004006350000PL), parcela 636 (Ref.ª cat. 10215A004006360000PT), parcela 637 (Ref.ª cat. 10215A004006370000PF), parcela 639 (Ref.ª cat. 10215A004006390000PO), parcela 640 (Ref.ª cat. 10215A004006400000PF), y parcela 648 (Ref.ª cat. 10215A004006480000PJ) del polígono 4. Promotor: D. Juan Manuel Martín Arroyo, en Villanueva de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 13 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo. JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 12 de enero de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, titularidad de Agroforestales Tentudía, SC, en el término municipal de Calera de León. (2015080215)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada a la producción de carbón vegetal titularidad de José Pérez Leo, en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz).



Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 4.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Ley 5/2010, evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas", por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.
- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en cuatro hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: La capacidad de llenado de cada horno es de 35 toneladas de madera.
- Ubicación: Parcela catastral 227 del polígono 4 del término municipal de Calera de León (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Cuatro hornos de ladrillo de 105 m<sup>3</sup> cada uno; nave 420 m<sup>2</sup>.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente. PD (RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 14 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2015080368)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 14 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

EXPEDIENTE: CP14/72 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO VASILE CONSTANTIN DNI: X5995285J  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan de Austria, 24 7º-B  
LOCALIDAD 28805-ALCALA DE HENARES MADRID  
HECHOS Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/74 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO CHEN SUIYOU DNI: X4238728N  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Inmaculada Concepción, 7 1º-6  
LOCALIDAD 28019-MADRID MADRID  
HECHOS Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas.  
El denunciado se encontraba utilizando de cebo alevín de trucha muerto.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 15, en relación art. 7 Orden de Vedas  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/80 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO NICOLAE PREDA DNI: X9217388T  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza Enrique de Mesa, 7 5º-A  
LOCALIDAD 28031-MADRID MADRID  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin licencia, y manifiesta que la ha dejado olvidada.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



EXPEDIENTE: CP14/82 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO GHEORGHE VINCEA DNI: X8662708B  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Río Llobregat, 3 2º-C  
LOCALIDAD 28935-MOSTOLES MADRID  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin licencia de Extremadura.. Presenta licencia de Castilla la Mancha, pero esta zona de pesca no está considerada limítrofe, no siendo válida la licencia de dicha Comunidad Autónoma.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/84 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO DUMITRU IULIAN IAVORSCHI DNI: X6915340E  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ URUGUAY, 23 P-2-B  
LOCALIDAD 28822-COSLADA MADRID  
HECHOS Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas.  
Emplear como cebo pez continental muerto (alburno) no estando permitido.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 15, en relación art. 7 Orden Vedas.  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/88 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO DUMITRU VANCEA DNI: X9028496F  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Río Bornova, 3 11º-C  
LOCALIDAD 28803-ALCALA DE HENARES MADRID  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin licencia de Extremadura.. Presenta licencia de Castilla la Mancha, pero esta zona de pesca no está considerada limítrofe, no siendo válida la licencia de dicha Comunidad Autónoma.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



EXPEDIENTE: CP14/114 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO DANIEL LOGOFATU DNI: X9004146Z  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Los Morales, 10 1º-1D  
LOCALIDAD 28054-MADRID MADRID  
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/117 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO LAURENTIU MADALIN ZOESCU DNI: X8129972R  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Embalse de Navacerrada, 49 2º-B  
LOCALIDAD 28051-MADRID MADRID  
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/136 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO RAUL VENTURA RIVERO DNI: 53.424.759  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Evora, 2 Bajo , Pta. A  
LOCALIDAD 28917-LEGANÉS MADRID  
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
El denunciado se encontraba pescando durante las horas en que esta prohibido hacerlo.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



EXPEDIENTE: CP14/137 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO JUAN ANTONIO MORENO PEREZ DNI: 51.900.259  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Brihuega, 20 Bajo Dcha.  
LOCALIDAD 28019-MADRID MADRID  
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
El denunciado se encontraba pescando durante las horas en que esta prohibido hacerlo.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 33  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/142 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO MIRCEA VASILE CHIORAN DNI: X6202239J  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Arenal, 1 3º Bajo A-B  
LOCALIDAD 45740-VILLASEQUILLA TOLEDO  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
Pescar sin Licencia.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/155 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO VICENTE JOSE GONZALEZ CALVO DNI: 91.623.01  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Gabriel y Galán, 6 2º-D  
LOCALIDAD 10600-PLASENCIA CACERES  
HECHOS Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.  
El denunciado se encontraba pescando y al solicitarle el permiso del coto manifiesta que no lo posee.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 2  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



EXPEDIENTE: CP14/162 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO MIHAI MANOLE DNI: X8658246B  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Los Yebenes, 139 3º PB  
LOCALIDAD 28047-MADRID MADRID  
HECHOS Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en esta ley.  
Pescar simultáneamente con 4 cañas, más cañas de las permitidas en la Ley.  
CALIFICACIÓN LEVE ARTÍCULO: 56-1 4  
SANCIÓN: 42 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/170 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO CIOBUTARU BUJOR DNI: X2872572X  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ntra. Sra. De Valvanera, 96 3º-B  
LOCALIDAD 28025-MADRID MADRID  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando y al solicitale la licencia manifiesta no llevarla en esos momentos.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/172 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO ALBERTO MARTIN BLANCO DNI: 70.933.484  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ramiro Arroyo, 28  
LOCALIDAD 37700-BEJAR SALAMANCA  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando y al serle requerida la licencia manifiesta no poseerla.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



EXPEDIENTE: CP14/173 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO VALERIU GZEGO DNI: Y0783093A  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rocío, 22  
LOCALIDAD 41850-VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA SEVILLA  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando con dos cañas y se comprueba de carece de Licencia de pesca y de permiso del coto.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1 y 2  
SANCIÓN: 259 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/174 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO VIOREL COSTEA DNI: X6878098V  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Cruz Verde, 19 3º-D  
LOCALIDAD 45680-CEBOLLA TOLEDO  
HECHOS Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.  
El denunciado se encontraba pescando con tres cañas y se comprueba que carece de permiso del coto.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 2 y 56-1-4  
SANCIÓN: 189 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/175 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO ION MANOLE DNI: X9721057S  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rosal, s/n  
LOCALIDAD 10617-EL TORNO CACERES  
HECHOS Pescar a mano.  
El denunciado se encontraba pescando a mano.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 9  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



EXPEDIENTE: CP14/185 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO VICENTE MUÑOZ CANO DNI: 53.576.310  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ronda Poniente, 7  
LOCALIDAD 06430-ZALAMEA DE LA SERENA BADAJOZ  
HECHOS Pescar utilizando artes o medios prohibidos por esta ley o por las disposiciones complementarias.  
El denunciado estaba pescando auxiliándose de 25 Nasas para captura de cangrejo americano, sin autorización administrativa para esas aguas.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 3 En relación con art. 12 Orden de Vedas.  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

• • •

### *ANUNCIO de 14 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2015080369)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 14 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



**ANEXO**

EXPEDIENTE: CP14/242 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: A. INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO FLORICA PIRVAN DNI: X8450059F  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rivas, 11 3º-B  
LOCALIDAD 28821-COSLADA MADRID  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia y con más cañas de las permitidas.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1 y 56-1-4  
SANCIÓN: 178 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, el denunciado podrá acogerse a una reducción del 50% del importe de la multa determinada en el Pliego de Cargos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación (art. 61.4 Ley 11/2010, 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cúceres.*

EXPEDIENTE: CP14/275 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: A. INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO CRISTIAN NICOLAE FORGACI DNI:  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Laguna, 6  
LOCALIDAD 10615-PIORNAL CACERES  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando y al solicitarle la licencia manifiesta que la posee pero no la lleva consigo.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, el denunciado podrá acogerse a una reducción del 50% del importe de la multa determinada en el Pliego de Cargos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación (art. 61.4 Ley 11/2010, 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cúceres.*

EXPEDIENTE: CP14/276 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: A. INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO LIVIU MARIAN SULTANA DNI: X9746142F  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Cervantes, 10  
LOCALIDAD 10615-PIORNAL CACERES  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando y al solicitarle la licencia manifiesta que la posee pero no la lleva consigo.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, el denunciado podrá acogerse a una reducción del 50% del importe de la multa determinada en el Pliego de Cargos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación (art. 61.4 Ley 11/2010, 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cúceres.*



EXPEDIENTE: CP14/302 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: A. INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO: GHEORGHE NAIDIN DNI: Y0151348E  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Camino de Santiago, 3 5ª-A  
LOCALIDAD: 28806-ALCALA DE HENARES MADRID  
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
Pescar sin licencia.  
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, el denunciado podrá acogerse a una reducción del 50% del importe de la multa determinada en el Pliego de Cargos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación (art. 61.4 Ley 11/2010, 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cúceres.*

EXPEDIENTE: CP14/304 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: A. INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO: FLORENTIN VIOREL GARGUT DNI: X8485853A  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo de la Estación, 4 2ª-A  
LOCALIDAD: 28931-MOSTOLES MADRID  
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
Pescar sin licencia y con cuatro cañas, más de las permitidas.  
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1 y 56-1-4  
SANCIÓN: 191 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, el denunciado podrá acogerse a una reducción del 50% del importe de la multa determinada en el Pliego de Cargos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación (art. 61.4 Ley 11/2010, 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cúceres.*

EXPEDIENTE: CP14/306 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: A. INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO: COSMIN SPALNACAN DNI: X5056346A  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Marina Vega, 46 3º  
LOCALIDAD: 28026-MADRID MADRID  
HECHOS: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas.  
Pescar utilizando cebo de alburno muerto, no estando permitido.  
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 15 en relación con art. 7.3 Orden de vedas.  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, el denunciado podrá acogerse a una reducción del 50% del importe de la multa determinada en el Pliego de Cargos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación (art. 61.4 Ley 11/2010, 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cúceres.*



EXPEDIENTE: CP14/311 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: A. INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO DANIEL CIOBOTARU DNI: X9558920M  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Roque, 68 3º-D  
LOCALIDAD 28980-PARLA  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando y manifiesta carecer de licencia.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, el denunciado podrá acogerse a una reducción del 50% del importe de la multa determinada en el Pliego de Cargos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación (art. 61.4 Ley 11/2010, 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/313 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: A. INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO AKKA ISMAIL VELI DNI: X9289867Y  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Illescas, 48 4º-3  
LOCALIDAD 28024-MADRID MADRID  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando y manifiesta carecer de licencia.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, el denunciado podrá acogerse a una reducción del 50% del importe de la multa determinada en el Pliego de Cargos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación (art. 61.4 Ley 11/2010, 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP14/324 DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: A. INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
DENUNCIADO MANUEL GONZALEZ MUÑOZ DNI: 04.227.996  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Camino Los Caños, Parcela Villa del Rosario  
LOCALIDAD 45600-TALAVERA DE LA REINA TOLEDO  
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin la Licencia, informándole que en el lugar donde se encuentra pescando corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, no siendo válida la licencia de la Comunidad de Castilla la Mancha.  
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE ARTÍCULO: 57-1 1  
SANCIÓN: 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente  
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo  
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, el denunciado podrá acogerse a una reducción del 50% del importe de la multa determinada en el Pliego de Cargos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación (art. 61.4 Ley 11/2010, 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



*ANUNCIO de 14 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes de modificación de cotos. (2015080370)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 14 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

Nº EXPTE	MATRÍCULA	TITULAR	ULTIMO DOMICILIO	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA
	EX 018-146-M	SDAD. GALGUERA DE GEVORA	C/ La Vía, 7 06181 Gévora - Badajoz	Trámite Audiencia
	EX 036-042-M	CLUB DEPORTIVO EL COSTAL	Avda. Adolfo Diaz Ambrona, 26-8ºC 06006 Badajoz	Trámite Audiencia
	EX 053-041-M	CLUB DEPORTIVO CAZADORES PEÑALOBAREJO	Avda. Virgen de Guadalupe, 18 10001 Cáceres	Trámite Audiencia
	EX 119-004-M	SAT SACRO IMPERIO	C/ Ricardo Romero, 56 06200 Almedralejo	Trámite Audiencia
COT/188/14		FRANCISCO M. PAIVA MENDEZ	C/ García Lorca, s/n. 06186 Guadiana del Caudillo Badajoz	Petición Información Adicional
COT/391/14	COT/391/14	PABLO GARCIA DE LA PEÑA PITARQUE	Finca Chapaya 06228 Hornachos – Badajoz	Subsanación solicitud

• • •



*ANUNCIO de 14 de enero de 2015 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "Los Helechales" n.º 10304-00, en la provincia de Cáceres. (2015080348)*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 6 de noviembre de 2014, a favor de Minas de Estaño de España, SLU, con CIF: B91722280, y con domicilio en avda. Americo Vespucio, 5, Bloque E, Oficina 11, de Sevilla, el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10304-00, "Los Helechales", recursos de Sección C), 13, cuadrículas mineras, Montehermoso, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 14 de enero de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •

*ANUNCIO de 19 de enero de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada al aderezo de aceitunas, incluyendo su modificación sustancial, titularidad de Cooperativa Aceitunera San José, ubicada en Corte de Peleas. (2015080243)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para instalación destinada al aderezo de aceitunas, incluyendo su modificación sustancial, titularidad de Cooperativa Aceitunera San José ubicada en Corte de Peleas (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano



competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".
- Ley 5/2010, evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas", por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.
- Actividad: Aderezo de aceitunas al estilo "sevillano". No se realiza envasado, distribuyéndose las aceitunas en bidones de 465 y 224 litros, junto con la salmuera.
- Capacidades y consumos: La planta contará con una capacidad de 8,23 toneladas al día.
- Ubicación: C/ Vasco Núñez de Balboa, n.º 23. Corte de Peleas. (Badajoz). Correspondiente a la parcela 9001 del polígono 10 del citado término municipal.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Edificio de producción 1.240 m<sup>2</sup>.
  - Edificio de oficinas de 180 m<sup>2</sup>.
  - Balsa de evaporación de 3.348 m<sup>2</sup> y 3.682 m<sup>3</sup>.
  - Tolva.
  - Limpiadora de aceitunas.
  - Despalilladora.
  - Clasificadora.
  - Pesadora en continuo.
  - Cocederas aéreas.
  - Fermentadores enterrados.



- Selectora por color.
- Equipo frigorífico para enfriamiento de lejías.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 19 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 20 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2015080371)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de los expedientes que, por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, se están tramitando en la provincia de Badajoz, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de esta misma Ley, los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Dirección General de Medio Ambiente; Negociado de Infracciones y Asuntos Generales; Ctra. de San Vicente, 3, Badajoz.

Mérida, a 20 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



**A N E X O**

Nº EXPTÉ.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	ARTICULO	SANCIÓN	PLAZOS QUE PROCEDEN
BP 13/748	IONUT CRACIUN	X-8915909-M	ALMARGEN (MÁLAGA)	RESOLUCIÓN	GRAVE	58.1.8 y 57.1.1	1.244 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 13/768	NICUSOR DUDEA	X-9433236-Q	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	RESOLUCIÓN	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 13/790	CRISTI AURELIAN CONSTANTIN	X-9685060-J	MONTENAYOR (BADAJOZ)	RESOLUCIÓN	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 14/6	FACOB BONTA	X-3380512-H	TORRIJOS (TOLEDO)	RESOLUCIÓN	LEVE	56.1.4	31 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 14/8	COSTEL FILIP	X-9200461-R	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)	RESOLUCIÓN	LEVE	56.1.4	31 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 14/10	FRANCISCO JOSÉ VILLAR DEL SAZ FERNÁNDEZ	45743026-M	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 14/166	LUCIAN DUMITRASCU	X-6729692-F	ARGANDA DEL REY (MADRID)	RESOLUCIÓN	MENOS GRAVE	57.1.5	158 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 14/280	MARIUS ANDREI DENCEA	X-6470883-V	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	RESOLUCIÓN	LEVE	56.1.1	20 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 14/284	NELU DUDEA	X-8435680-Q	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	RESOLUCIÓN	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 14/354	IULIAN DUMITRU CURUCU	X-8953001-K	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	PROPUESTA	LEVE	56.1.1	20 euros	10 días para alegaciones
BP 14/364	JAVIER CORDERO MORENO	80054709-N	SANTA ANA (BADAJOZ)	PROPUESTA	MENOS GRAVE	57.1.2	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/464	IONUT CERBEA	X-9104783-A	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	PROPUESTA	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/472	NICOLAE DRAGOMIR	X-7227216-H	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	PROPUESTA	MENOS GRAVE	57.1.18	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/492	VALENTIN CERBEA	X-8788006-F	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	LEVE	56.1.1	20 euros	10 días para alegaciones
BP 14/494	MARIAN MUTCU	X-8335612-K	LUCENA (CÓRDOBA)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/496	ARGES TRANCA	X-6125709-G	HERENCIA (CIUDAD REAL)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/ 498	VALENTIN CERBEA	X-8788008-F	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/ 500	IONUT FLORIN PERCEA	X-8385083-L	CÓRDOBA	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	GRAVE	58.1.8, 57.1.1 y 57.1.9	1.345 euros y 3 meses de inhabilitación	10 días para alegaciones
BP 14/ 506	EMIL VISAN	X-8490163-N	ADAMUZ (CÓRDOBA)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/508	MISU ASAN	X-9945572-G	MORA (TOLEDO)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/510	FLORIN UDREA	X-9682439-Z	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/514	OLIVER ICHIM	X-9248201-Q	BEGÍJAR (JAÉN)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/528	SORIN BENGA	X-9233115-H	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones



Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	ARTICULO	SANCIÓN	PLAZOS QUE PROCEDEN
BP 14/530	SORIN BENGA	X-9233115-H	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	GRAVE	58.1.23	1.143 euros y 3 meses de inhabilitación	10 días para alegaciones
BP 14/540	ALEXANDRU FLORIN STANCU	Y-0243187-E	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/542	CLAUDIU PETCU	X-8542004-B	PALOMAS (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.12	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/544	SORESCU PUICA	X-8495344-H	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.12	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/548	FLORIN BUSTEAN	X-8375208-B	VILLA FRANCA DE LOS BARRROS (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/554	LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ BEJARANO	30993524-N	SANTA EUFEMIA (CÓRDOBA)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.33	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/556	BUJITA SABIN MARIN	X-8825085-L	ALCALÁ DE HENARES (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	GRAVE	58.1.23	1.143 euros	10 días para alegaciones
BP 14/560	SAMOIL RUS	X-5611958-G	MADRID	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/564	CORNEL ANGHIEL	X-8863315-T	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/568	LUCIAN ORBAN	X-6415689-T	ALCALÁ DE HENARES (MADRID)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.33	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/572	JUAN CARLOS SÁNCHEZ ANTÚNEZ	70983792-L	CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/576	JAVIER GARCÍA CONCHA	53490114-A	COLMENAR VIEJO (MADRID)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	LEVE	56.1.1	31 euros	10 días para alegaciones
BP 14/578	IONUT PARLAIPAN	Y-0553803-T	VILLALBA DE LOS BARRROS (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	GRAVE	58.1.23 y 57.1.12	1.244 euros	10 días para alegaciones
BP 14/580	MATEIAS HORVAT	X-7448113-T	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/582	ARGES TRANCA	X-6125709-G	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/592	OLIVER ICHIM	X-9248201-Q	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/594	EMIL VISAN	X-8490163-N	ADAMUZ (CÓRDOBA)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/596	ALIN ANCA	X-9505138-C	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/604	PETRE CORCOVEANU	X-8507243-A	SANTA MARTA (BADAJOZ)	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones

•••



*ANUNCIO de 20 de enero de 2015 sobre denegación de cambio de titularidad en el expediente de autorización de actuaciones forestales I n.º A141001198, en materia de montes particulares. (2015080361)*

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Montes Particulares del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
A141001198	DOMINGO IGLESIAS DOMÍNGUEZ	7834746A	DENEGACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD

Mérida, a 20 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 20 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2015080372)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente; Negociado de Infracciones y Asuntos Generales; Ctra. San Vicente, 3 Badajoz

Mérida, a 20 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

**EXPEDIENTE:** BP14/61 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** DRAGO IVANOT NITSOV **DNI:** X3772952  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ MOLINO,18  
**LOCALIDAD:** 06760-NAVALVILLAR DE PELA BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA. PESCAR EN HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO

**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 57.1.33  
**SANCIÓN:** 259 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente

**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro

**SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.

**EXPEDIENTE:** BP14/121 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** ANDRIY HOLOVKO **DNI:** X-5679368  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ SANTO DOMINGO, 21 2º C  
**LOCALIDAD:** 28917 - LEGANES MADRID  
**HECHOS:** Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTÁ PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA

**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente

**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro

**SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.



**EXPEDIENTE:** BP14/147 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** DOMINGO SILVA GONZALEZ **DNI:** 36.027.270  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** AVDA. DE VILLARREAL, P. OBRICOS, 3 BAJO  
**LOCALIDAD:** 06100-OLIVENZA BADAJAZ  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente

**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro

**SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.  
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.

**EXPEDIENTE:** BP14/175 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** ANDREW MULHOLLAND **DNI:** X7708366  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ LOS JAZMINES, BAJO 3 AGRUPADA  
**LOCALIDAD:** 29004-MALAGA MALAGA  
**HECHOS:** Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN LAS CUALES ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente

**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro

**SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.  
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.



**EXPEDIENTE:** BP14/199 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** ANTONIO RUIZ COBOS **DNI:** 33.368.643  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ DUERO, 2 3ªA  
**LOCALIDAD:** 29007-MALAGA MALAGA  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.

**EXPEDIENTE:** BP14/221 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** JUAN ANTONIO ZAMBRANO MACIAS **DNI:** 09.208.331  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/DOCTOR FLEMIG,2  
**LOCALIDAD:** 06009-BADAJOSZ BADAJOSZ  
**HECHOS:** Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en esta ley.  
PESCABA SIMULTÁNEAMENTE CON 4 CAÑAS  
**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 4  
**SANCIÓN:** 31 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.



**EXPEDIENTE:** BP14/227 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** PABLO GOMEZ LOPEZ **DNI:** 51.354.061  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ LA ESTACION  
**LOCALIDAD:** 28400-COLLADO VILLALBA MADRID  
**HECHOS:** Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en esta ley.  
PESCAR CON MAS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS (4 TENTIDAS Y UNA AL LANCE)  
**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 4  
**SANCIÓN:** 42 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.

**EXPEDIENTE:** BP14/255 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** MANUEL CORRALIZA RAMOS **DNI:** 76.211.305  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ CRUZ RIO, 17  
**LOCALIDAD:** 06700-VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.



**EXPEDIENTE:** BP14/307 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** LUCIAN SZANTO **DNI:** X-6552206  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** AVDA. CISNEROS,110  
**LOCALIDAD:** 45220-YELES TOLEDO  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE ESCA  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.

**EXPEDIENTE:** BP14/333 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** JUAN MANUEL ASTILLERO RUIZ **DNI:** 53.578.869  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/. Abeto, 18  
**LOCALIDAD:** 06400 DON BENITO BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.  
Realizar la actividad de la pesca sin la correspondiente licencia de pesca, aun poseyendola.  
**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 1  
**SANCIÓN:** 20 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/339 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** SANTIAGO JOSE LOPEZ SIERRA **DNI:** 59.310.86  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/. Calveros, 11, piso 1 puerta C  
**LOCALIDAD:** 13500 Puertollano Ciudad Real  
**HECHOS:** Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.  
Realizar la actividad de la pesca en zona acotada sin el correspondiente permiso.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 2  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*





**EXPEDIENTE:** BP14/355 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** VIOREL VACAREANU **DNI:** X5116423  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/. Juan de Autria, 3 piso 1 puerta A  
**LOCALIDAD:** 28982 PARLA MADRID  
**HECHOS:** Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Realizar la actividad de la pesca en horario no autorizado.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/359 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** JONATAN RUIZ ROBLES **DNI:** 39.376.100  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/. José María Gil Ontivero, 2 bloque 1 puerta A  
**LOCALIDAD:** 06003 Badajoz  
**HECHOS:** Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Realizar la actividad de la pesca en horario no autorizado.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/387 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** PETRICA ASAN **DNI:** X9029137  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/. León XIII, 50  
**LOCALIDAD:** 06200 Almendralejo Badajoz  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
Realizar la actividad de la pesca sin la correspondiente licencia.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*



**EXPEDIENTE:** BP14/415 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** SURAJ GHEORGHE MITRICA **DNI:** X-06911105  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ CAMINO CORTIJO CALERO, 1  
**LOCALIDAD:** 18314-FUENTE CAMACHO-LOJA GRANADDA  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/419 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** CRISTINEL VERDES **DNI:** X-9349022  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ SAN ANTONIO,13  
**LOCALIDAD:** 14546-SANTAELLA CORDOBA  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/423 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** OSCAR FRAILE JUAREZ **DNI:** 04.855.296  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ CHURRUCA, 5,  
**LOCALIDAD:** 45000-TOLEDO TOLEDO  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*



**EXPEDIENTE:** BP14/427 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** ILIE CORCOVEANU **DNI:** X-9068959  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ DIEGO TELLEZ, 41  
**LOCALIDAD:** 06200-ALMENDRALEJO BADAJOZ  
**HECHOS:** Bañarse o lavar objetos o vehículos en los cursos o masas de agua donde esté prohibido hacerlo.  
BAÑARSE O LAVAR OBJETOS O VEHÍCULOS EN LOS CURSOS O MASAS DE AGUAS DONDE ESTÁ PROHIBIDO HACERLO  
**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 6  
**SANCIÓN:** 31 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/555 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** VISAN PAPAN **DNI:** X6827940  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ CONSTITUCIÓN, 2  
**LOCALIDAD:** 06770-CASAS DE DON PEDRO BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/559 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** IOAN GALBEN **DNI:** X6817519  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ DIVINO MORALES, 2 -3ºB  
**LOCALIDAD:** 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar utilizando como cebo peces vivos clasificados como de carácter invasor.  
PESCAR UTILIZANDO COMO CEBOS PECES VIVOS CLASIFICADOS COMO DE CARÁCTER INVASOR.(ALBURNO)  
**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 58-1 23 en relación con artículo 8.3 de la O.G.V.  
**SANCIÓN:** 1143 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 3  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*



**EXPEDIENTE:** BP14/563 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** JAVIER CALERO FERNANDEZ-CORTES **DNI:** 45.970.728  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ JACINTO BENAVENTE, 3 1ºE  
**LOCALIDAD:** 06200-ALMENDRALEJO BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar utilizando como cebo peces vivos clasificados como de carácter invasor.  
POR ESTAR EJERCENDO EL DEPORTE DE LA PESCA, UTILIZANDO COMO CEBO UN PEZ VIVO( PERCASOL).  
**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 58-1 23 en relación con el 8,3 de la O.G.V. y 56-1-4,  
**SANCIÓN:** 1163 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 3  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/579 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** STINGACIU FLORIN **DNI:** X8472592  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ PALOMAR, 28 ESC. BAJO  
**LOCALIDAD:** 06208-VILLALBA DE LOS BARROS BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar utilizando como cebo peces vivos clasificados como de carácter invasor.  
EJERCER EL DEPORTE DE LA PESCA UTILIZANDO COMO CEBO PEZ VIVO (ALBURNO). ARROJAR AL SUELO Y A LAS AGUAS DEL EMBALSE BASURAS TALES COMO PLASTICOS, RESTOS ORGÁNICOS Y PAPEL DE ALUMINIO.  
**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 58-1 23 Y 57-1-12  
**SANCIÓN:** 1244 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 3  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/583 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** FLORIN BRADU **DNI:** X9077812  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ ALFONSO X 2ºB  
**LOCALIDAD:** 06200-ALMENDRALEJO BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*



**EXPEDIENTE:** BP14/591 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** AUREL PALIU **DNI:** Y3401809  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ LEON, 3  
**LOCALIDAD:** 06200 - ALMENDRALEJO BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado está ejerciendo el deporte de la pesca, por lo que se le solicita la licencia necesaria para ejercer dicho deporte, manifestando éste que no la tiene.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/593 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** GHEORGHE IONICEL **DNI:** X8442500  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ LAS PALMERAS, 11  
**LOCALIDAD:** 06710 - VALDIVIA BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encuentra pescando con una caña sin la correspondiente licencia de pesca.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

**EXPEDIENTE:** BP14/607 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** IRINEL DANIEL PUICA **DNI:** Y0093390  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ IGLESIA, 1  
**LOCALIDAD:** 41567 - HERRERA SEVILLA  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
Pescar sin la correspondiente licencia de pesca.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*



**EXPEDIENTE:** BP13/677 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** ILIE JIGA **DNI:** Y1456987  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ CANALEJA, 23  
**LOCALIDAD:** 06442-RETAMAL DE LLERENA BADAJOZ  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

• • •

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 26 de enero de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento de madera de eucalipto en el MUP n.º 29, "Malcasadillo", en el término municipal de Helechosa de los Montes". Expte.: AM02-15. (2015080391)*

Advertido error en el texto del anuncio publicado el día 3 de febrero de 2015, en el DOE n.º 22, por el que se convoca por procedimiento abierto y mediante subasta pública, la contratación del "Aprovechamiento de madera de eucalipto en el MUP n.º 29 "Malcasadillo", en el término municipal de Helechosa de los Montes", expediente AM02-15, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 2986 en el apartado 9. APERTURA DE LAS OFERTAS, donde dice:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 19 de febrero de 2015 a las 13:00 horas,

Debe decir:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 25 de febrero de 2015 a las 13:00 horas,

Mérida, a 3 de febrero de 2015. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*ANUNCIO de 23 de enero de 2015 sobre notificación de emplazamiento en relación con el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 0758/2014, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2015080339)*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recuso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento ordinario 0758/2014, interpuesto por la Asociación Altas Capacidades de Extremadura contra el Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el citado Tribunal en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2015. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES**

*ANUNCIO de 15 de enero de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0183/14. (2015080314)*

Habiéndose intentado la notificación por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Talavera La Real para su exposición en el Tablón de Edictos.

Expte. n.º: 06/0183/14.

Acta n.º: I62014000062752(SH).

Empresa: Teba Productivos, SL.

CIF: B06569743.

Domicilio: Avenida Extremadura, n.º 68.

Localidad: Talavera La Real (Badajoz).

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz.



Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la sede de esta Dependencia Administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sita en la avda. de Huelva, núm. 6 de Badajoz, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Badajoz, a 15 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. PD (Resolución de 01-06-2012, DOE. Num. 111, de 11 de junio). El Jefe de Sección de la UMAC, JOSÉ ANTONIO DUEÑAS BAÑOS.

• • •

*ANUNCIO de 15 de enero de 2015 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0184/14. (2015080313)*

Habiéndose intentado la notificación por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Talavera La Real para su exposición en el Tablón de Edictos.

Expte. n.º: 06/0184/14.

Acta n.º: I62014000062853(SH).

Empresa: Teba Productivos, SL.

CIF: B06569743.

Domicilio: Avenida Extremadura, n.º 68.

Localidad: Talavera La Real (Badajoz).

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la sede de esta De-





pendencia Administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sita en la avda. de Huelva, núm. 6 de Badajoz, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Badajoz, a 15 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. PD (Resolución de 01-06-2012, DOE. Num. 111, de 11 de junio). El Jefe de Sección de la UMAC, JOSÉ ANTONIO DUEÑAS BAÑOS.

## **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA**

*EDICTO de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2015ED0033)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

<b>N.º EXPTE.</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>PRECEPTO INFRINGIDO</b>	<b>SANCIÓN</b>
1950/2014	D/D.ª DAVID GOMEZ CALERO	ESTACION DE ARROYO-MALPARTIDA CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1999/2014	D/D.ª ISRAEL PARDO VARGAS	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
2047/2014	D/D.ª CARLOS EDUARDO GEEL RODRIGUEZ	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
2092/2014	D/D.ª RAUL BARRERA GRANDE	SAUCEDILLA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	300 €
2100/2014	D/D.ª JAKOBE OCHOA CABEZABLANCA	CASAR DE CÁCERES (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	125 €
2128/2014	D/D.ª HASSAN SADIKI	MORALEJA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	150 €
2174/2014	D/D.ª ISRAEL MARQUES MONTOLHA	MIAJADAS (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	150 €



2184/2014	D/D. <sup>a</sup> RAUL BARRERA GRANDE	SAUCEDILLA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	250 €
2206/2014	D/D. <sup>a</sup> FRANCISCO ROMÁN FLORES	MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	1.250 €
2306/2014	D/D. <sup>a</sup> TELLO RUIZ MENDOZA	CORIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
2326/2014	D/D. <sup>a</sup> CRISTOBAL SANCHEZ MARCOS	CAMINOMORISCO (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	250 €
2334/2014	D/D. <sup>a</sup> EDUARDO PRATS ALFONSO	CILLEROS (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
2350/2014	D/D. <sup>a</sup> COSTEL VISA	PINOFRANQUEADO (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	350 €
2351/2014	D/D. <sup>a</sup> DUMITRU DANUT SIMBETEANU	NAVALUCILLOS (LOS) (TOLEDO).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	225 €
2402/2014	D/D. <sup>a</sup> SANTIAGO NUÑEZ ANTON	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	150 €
2403/2014	D/D. <sup>a</sup> RAUL BARRERA GRANDE	SAUCEDILLA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	300 €

Cáceres, a 26 de enero de 2015. El Secretario General, FERNANDO REVERT MARTÍNEZ.

• • •

*EDICTO de 26 de enero de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en los expedientes sancionadores n.º 2023/13, 2250/13 y 1370/14. (2015ED0034)*

Intentada sin efecto la notificación de la audiencia al interesado del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 2023/13, 2250/13 y 1370/14.

Denunciado: D. Luis Manuel Pozo Jiménez.

Domicilio: C/ Juan García García, 6, 14 1.º A 10195. Cáceres (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Usecic Cáceres.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927 749000.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el artículo 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de quince días para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, a 26 de enero de 2015. El Secretario General, FERNANDO REVERT MARTÍNEZ.

• • •



*EDICTO de 26 de enero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 1351/2013. (2015ED0035)*

Intentada sin efecto la notificación de la revocación suspensión sanción del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1351/2013.

Denunciado: D. David Jiménez Valdos.

Domicilio: C/ Encarnación, 6 2 2. 10200. Trujillo (Cáceres).

Infracción: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Ibahernando.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (artículo 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927 749000.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta resolución y conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92) puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que se practique la notificación, pudiendo presentarlo ante la referida autoridad directamente o ante este centro.

Cáceres, a 26 de enero de 2015. El Secretario General, FERNANDO REVERT MARTÍNEZ.

## **AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 22 de diciembre de 2014 sobre Estudio de Detalle. (2015080049)*

La Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 2014 aprobó inicialmente el Estudio de Detalle del ámbito determinado por los espacios libres de la "Casa Grande" y la parcela de la calle Pizarro 10: Segunda fase del Centro de Artes Visuales "Helga de Alvear" en calle Pizarro n.º 8 y 10, que se tramita a instancias de Dña. Helga Müller Schatzel cuyo objeto, según se hace constar en el propio documento es reajustar las alineaciones interiores y volúmenes determinados por la ordenación detallada de la Modificación del Plan Especial del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, aprobada por Resolución de 24 de abril de 2012, del Consejero de Fomento Vivienda, Ordenación del territorio y Turismo (DOE de 14 de mayo de 2012), y el inmueble colindante situado en la calle Pizarro n.º 10.



Según indica el documento, la necesidad de actualizar dicha ordenación detallada se justifica en la reformulación del programa necesario para construir la segunda fase del Centro de Artes Visuales "Helga de Alvear", que requiere una ocupación inferior de la superficie proyectada originalmente y por lo tanto una leve alteración de la volumetría. Igualmente se afronta el tratamiento de los accesos y rasantes de los espacios libres y la continuidad hacia la calle Camino Llano.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 77 apartado 2.2 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y el art. 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La aprobación inicial del documento determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la página web de este Excmo. Ayuntamiento. ([www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/destacados/plan-general-municipal-de-caceres](http://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/destacados/plan-general-municipal-de-caceres))

Cáceres, a 22 de diciembre de 2014. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

## **AYUNTAMIENTO DE LLERENA**

*ANUNCIO de 29 de enero de 2015 sobre aprobación inicial del reformado del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UE-6/1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2015080390)*

Por Resolución de la Alcaldía n.º 29/2015, de 29 de enero, se ha aprobado inicialmente el reformado del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UE-6/1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, así como los correspondientes reformados del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación, respectivamente, presentados por la Agrupación de Interés Urbanístico "Ollerías"; con el contenido y los documentos que establecen los artículos 82 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43, 121.3 y 134.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a fin de que durante un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Llerena, a 29 de enero de 2015. El Alcalde Acctal. (Primer Tte. de Alcalde), JOSÉ FCO. CASTAÑO CASTAÑO.



*ANUNCIO de 30 de enero de 2015 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2015.* (2015080377)

Mediante Resolución de la Alcaldía núm. 30/2015, de fecha 29 de enero de 2015, se aprueba la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 37 y 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el apartado 3 del artículo 21.Uno de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015 que dispone que: "No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna".

Provincia: Badajoz.

Corporación: Llerena.

Número de Código Territorial: 06074.

FUNCIONARIOS

\* Grupo o Subgrupo según el artículo 76 de la Ley 7/2007:

Denominación		Grupo CD	Nivel Vacantes	Plazas
<b>2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>				
2.2.2. Responsable de Negociado de Personal y Nóminas	1	A2	22	1
<b>3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</b>				
3.1.4. Responsable de Biblioteca y Archivo Municipal	1	A2	22	1

Llerena, a 30 de enero de 2015. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es